

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

INFORME SOBRE EL

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

Wáshington, 3-11 de Noviembre de

1950



Wáshington - Roma
Enero de 1951

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

DIRECTOR GENERAL

NORRIS E. DODD

CONSEJO DE LA FAO

Presidente : VIZCONDE BRUCE DE MELBOURNE (1951)¹

Miembros : AUSTRALIA (1951)
BÉLGICA (1952)
BIRMANIA (1952)
BRASIL (1951)¹
CANADÁ (1951)¹
CHILE (1951)¹
DINAMARCA (1951)
EGIPTO (1951)

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1951)¹
FRANCIA (1951)
INDIA (1951)
ITALIA (1951)¹
MÉXICO (1951)
PAKISTÁN (1952)
REINO UNIDO (1952)
UNIÓN SUDAFRICANA (1951)¹
VENEZUELA (1952)
YUGOSLAVIA (1952)

El número entre paréntesis indica el año en que termina el mandato del Presidente y el de cada uno de los miembros del Consejo.

NACIONES MIEMBROS

AFGANISTÁN
ARABIA SAUDITA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BÉLGICA
BIRMANIA
BOLIVIA
BRASIL
CAMBOJA²
CANADÁ
CEILÁN
COLOMBIA
COREA
COSTA RICA
CUBA
CHECOESLOVAQUIA³
CHILE
CHINA
DINAMARCA
ECUADOR
EGIPTO
EL SALVADOR
ESPAÑA²

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ETIOPIA
FINLANDIA
FRANCIA
GRECIA
GUATEMALA
HAÍTÍ
HONDURAS
HUNGRÍA
INDIA
INDONESIA
IRAK
IRLANDA
ISLANDIA
ISRAEL
ITALIA
JORDANIA²
LÍBANO
LIBERIA
LUXEMBURGO
MÉXICO
NICARAGUA
NORUEGA

NUEVA ZELANDIA
PAÍSES BAJOS
PAKISTÁN
PANAMÁ
PARAGUAY
PERÚ
POLONIA⁴
PORTUGAL
REINO UNIDO
REPÚBLICA DOMINICANA
REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA²
REPÚBLICA FILIPINA
SIRIA
SUECIA
SUIZA
TAILANDIA
TURQUÍA
UNIÓN SUDAFRICANA
URUGUAY
VENEZUELA
VIET NAM²
YUGOSLAVIA

¹ El período del Presidente Independiente y el de estos seis miembros, que habían de terminar en 1950, fueron prorrogados hasta el Sexto Período de Sesiones de la Conferencia.

² Admitida como miembro durante el Período Extraordinario de Sesiones.

³ Dejó de ser miembro el 27 de diciembre de 1950.

⁴ Dejará de ser miembro el 25 de abril de 1951.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION

INFORME SOBRE EL

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

Wáshington, 3-11 de Noviembre de

1950

Wáshington - Roma
Enero de 1951

FUNCIONARIOS DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

Presidente de la Conferencia :

ANDRÉ MAYER, Francia

Vicepresidentes de la Conferencia :

KALLE TEODOR JUTILA, Finlandia

WALDER DE LIMA SARMANHO, Brasil
B. K. NEHRU, India

COMITE GENERAL

Presidente y Vicepresidentes : El Presidente y Vicepresidentes de la Conferencia

Miembros : Los Delegados de :

CANADÁ	INDONESIA
COSTA RICA	REINO UNIDO
EGIPTO	YUGOSLAVIA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	

COMITE DEL PROGRAMA DE LABORES Y DEL PRESUPUESTO PARA 1951

Presidente : LOUIS MAIRE, Suiza

Vicepresidentes : S. AMJAD ALI, Pakistán
RAGNVALD BAGGE, Suecia

Miembros : Los Delegados de los países miembros representados en la Conferencia (véase Apéndice).

COMITE DE CREDENCIALES

Presidente : URBANO A. ZAFRA, República Filipina

Miembros : Los Delegados de :

AFGANISTÁN	LUXEMBURGO
AUSTRIA	NORUEGA
BIRMANIA	REPUBLICA DOMINICANA
GRECIA	UNIÓN SUDAFRICANA
IRAK	VENEZUELA

COMITE DE CANDIDATURAS

Presidente : ALBERT VAN HOUTTE, Bélgica

Miembros : Los Delegados de :

CHILE	PORTUGAL
HAÍTÍ	REINO UNIDO
INDONESIA	SIRIA
MÉXICO	SUECIA
PAKISTÁN	TURQUÍA

COMITE DE LA CONSTITUCION

Presidente : ENRIQUE PÉREZ CISNEROS, Cuba

Vicepresidente : JOHN C. NAGLE, Irlanda

Miembros : Los Delegados de :

BÉLGICA	IRLANDA
CEILÁN	ITALIA
ECUADOR	LIBANO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	NORUEGA
ETIOPIA	NUEVA ZELANDIA
FRANCIA	REINO UNIDO
INDONESIA	SUIZA

COMITE ADMINISTRATIVO

Presidente : FAIZ EL-KHOURI, Siria

Vicepresidente : S. J. J. DE SWARDT, Unión Sud-africana

Relator : A. B. HOCKIN, Canadá

Miembros : Los Delegados de :

AUSTRALIA	ITALIA
BRASIL	MÉXICO
CANADÁ	PAÍSES BAJOS
CHILE	PAKISTÁN
COLOMBIA	PORTUGAL
CUBA	REINO UNIDO
EGIPTO	SUECIA
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	TAILANDIA
FRANCIA	UNIÓN SUDAFRICANA
INDIA	VENEZUELA
IRLANDA	YUGOSLAVIA

GRUPO DE TRABAJO DE LA CONVENCION FITOSANITARIA

Presidente : STANLEY B. FRACKER, Estados Unidos de América

Miembros : Los Delegados de :

AUSTRALIA	GRECIA
BÉLGICA	IRLANDA
BRASIL	ITALIA
CANADÁ	PAÍSES BAJOS
DINAMARCA	REINO UNIDO
EGIPTO	UNIÓN SUDAFRICANA
FRANCIA	

I N D I C E

Funcionarios del Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia	ii
Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de la FAO 1950- Resumen Expositivo.	v
I. Disposiciones Generales de la Conferencia	1
Procedimiento y asuntos afines	1
Adopción de la Agenda.	1
Organización de los Trabajos de la Conferencia.	1
Admisión de Observadores Enviados por Organizaciones Internacionales.	2
Admisión de Observadores Enviados por Gobiernos que no son Miembros de la FAO	2
Interpretación de la Fecha de Ingreso.	2
Admisión de Nuevos Miembros	4
Nombramiento del Director General.	4
Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo	5
Elección de los Miembros del Consejo	5
Relaciones de la Oficina Regional para el Cercano Oriente con el Gobierno de Israel	6
Convención sobre Prerogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	6
Status Consultivo para la Comisión de Iglesias.	7
Lugar y Fecha del Proximo Período de Sesiones.	7
Biblioteca David Lubin.	7
Proliferación de los Organismos Internacionales	7
Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico	8
Cooperación con las Naciones Unidas en Materia de Estructura Agraria y Tenencia de la Tierra	10
Problemas que Plantean los Productos Esenciales.	10
Socorro y Reconstrucción de Corea	12
Convención Internacional de Protección Fitosanitaria	13
II. Programa de Labores y Presupuesto para 1951	15
Ingresos de 1951.	15
Cargos Iniciales en 1951	15
Programa de Labores y Presupuesto para 1951.	15
(1) Agricultura Tropical y (2) Horticultura.	16
Actividades Regionales	16
Oficinas Regionales para Europa.	16
Oficinas Regionales para la América Latina	16
Oficina Regional para el Extremo Oriente	16
Oficina Regional para la América del Norte	16
Servicios Regionales de Información.	16

Reuniones Regionales Preparatorias	17
Cooperación con la Organización de los Estados Americanos.	17
Personal y Asuntos Relacionados	17
Reorganización de la Secretaría	17
Aplicación del Índice Diferencial Basado sobre el Costo de la Vida en Roma	17
Caja de Pensiones del Personal	18
Consejero Jurídico	18
Proposiciones concernientes a la Institución de un Sistema de Delegados de la FAO	18
Comites Consultivos	18
Forma del Presupuesto y del Programa de Labores.	19
Principios Rectores del Programa de Labores y del Presupuesto para 1952, 1953 y Anos Siguietes	19
III. Asuntos de Orden Constitucional	20
Consecuencias de las Enmiendas del Reglamento Financiero.	21
IV. Asuntos Administrativos y Financieros	22
Fondo para el Traslado de las Oficinas Centrales.	22
Prestamo de las Naciones Unidas	23
Monto del Fondo de Operaciones	24
Moneda del Fondo de Operaciones.	24
Aplicación de Ciertos Saldos no Utilizados	24
Creación de un Fondo Especial	25
Escala de Cuotas	25
Recaudación de las Cuotas	27
Medidas para Obtener el Pago de las Cuotas Atrasadas.	27
Monedas en que Deberan Pagarse las Cuotas.	27
Remanente de la Liquidación del I.I.A.	28
Cuentas Comprobadas	28
Apendices	29
A. Texto Vigente de la Constitución del Reglamento Interior y del Reglamento Financiero	30
Constitución.	30
Reglamento Interior	38
Reglamento Financiero.	49
B. Presupuesto para el Sexto Ejercicio Fiscal (que termina el 31 de diciembre de 1951).	57
C. Escala de Cuotas, Sexto Ejercicio Fiscal (1951)	59
D. Delegados Representantes y Observadores que Asistieron al Periodo Extraordinario de Sesiones de la Conferencia.	60

PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO 1950

Resumen Expositivo

EN un principio se había pensado que el período extraordinario de sesiones de la Conferencia no tuviera otro carácter que el de breve reunión para resolver asuntos de trámite. Como se recordará, a fines de 1949 resolvió la Conferencia, en su Quinto Período de Sesiones, reunirse cada dos años, en vez de seguir haciéndolo anualmente, y decidió trasladar las oficinas centrales de la Organización desde Wáshington, donde se encontraban de manera interina, a Roma, para establecerlas allí de modo permanente. Como consecuencia de estas resoluciones, y a petición del Consejo, se convocó un breve Período Extraordinario de Sesiones para fines de 1950 con el fin de aprobar el presupuesto y el programa de labores para 1951, de introducir en la Constitución y en los Reglamentos Interior y Financiero las modificaciones que exigía el cambio del sistema anual al bienal de reuniones de la Conferencia, y de resolver algunas cuestiones de detalle sobre el traslado de las oficinas.

Entre tanto, los acontecimientos ocurridos, dentro y fuera del ámbito de la FAO, hicieron necesaria la intervención de la Conferencia. Uno de ellos fué la inauguración del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico. Otro, el cambio de la situación mundial en lo que afectaba al comercio internacional de productos agrícolas y alimenticios. De éstos y de otros amplios temas se ocupó la Conferencia, de modo que, aún no habiendo estudiado en detalle el programa de labores de la Organización, ni tampoco deteniéndose mucho al pasar revista a la situación mundial de la agricultura y la alimentación, no sólo atendió en su Período Extraordinario de Sesiones a los asuntos internos de la FAO, sino que además realizó considerable trabajo en otros aspectos.

Durante el Período Extraordinario se dió ingreso a la Organización a cinco nuevos miembros : Cambodia, España, el Reino Hasemita de Jordania, la República Federal de Alemania y Viet Nam. Con esto la FAO cuenta ya con 66 miembros, es decir, más que nunca en su historia. Teóricamente, al clausurarse la Conferencia la Organización tenía 68 miembros, ya que en aquel momento aún no era efectivo el retiro de Checoslovaquia ni el de Polonia.

ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

Cuando el año pasado se celebró el Quinto Período de Sesiones de la Conferencia, había ya aprobado la Asamblea General de las Naciones Unidas la idea de un programa internacional que concertara los esfuerzos encaminados a aumentar la productividad y elevar los niveles de vida de los países menos desarrollados; no obstante el Programa de Asistencia Técnica no existía sino en el papel.

Cuando se reunió en noviembre la Conferencia de la FAO en su Período Extraordinario de Sesiones ya había entrado en actividad el Programa de Asistencia Técnica. Ya existía la Junta de Asistencia Técnica, en la que están representadas las Naciones Unidas y los organismos especializados. Ya se había llegado a un acuerdo sobre las cantidades que cada gobierno miembro debería aportar, e incluso se habían recibido algunas sumas. La parte del total de los fondos de Asistencia Técnica que se convino en asignar a la FAO — dicho sea de paso — es mayor que la de cualquier otro organismo especializado, con lo que se ha rendido alentador tributo a las labores de la Organización, pero al mismo tiempo se ha aumentado mucho su responsabilidad para con los pueblos del mundo.

Muchas eran las solicitudes de Asistencia Técnica que la FAO había recibido hasta noviembre pasado, de parte de un número considerable de gobiernos, e incluso se habían firmado acuerdos entre la FAO y algunos de éstos. Ya se había empezado también a contratar expertos cuidadosamente seleccionados para que presten sus servicios en misiones de asistencia técnica.

Se había nombrado al Dr. F. T. Wahlen, que se encuentra al frente de la Dirección de Agricultura de la FAO, para que dirigiera las actividades de asistencia técnica de la Organización y se había también creado una pequeña oficina para su administración. El grueso de las labores técnicas está siendo realizado por las diferentes direcciones técnicas de la FAO.

Al reunirse la Conferencia en su Período Extraordinario de Sesiones, tomó nota de todas esas novedades y sancionó las labores realizadas y los arreglos hechos para colaborar con las Naciones Unidas y otros organismos especializados a través de la Junta de Asistencia Técnica.

La Conferencia se dió cuenta de que aunque los comienzos eran buenos, aún faltaba mucho por hacer. Se reconoció que gran parte de la responsabilidad por el éxito o el fracaso recae sobre los gobiernos miembros. La Conferencia hizo resaltar que los gobiernos de los países más adelantados son los que han de aportar los fondos necesarios para el desarrollo del programa y la mayoría de los expertos que se están contratando, mientras que los gobiernos de los países beneficiarios deben encargarse de formular las solicitudes de asistencia, de cooperar plenamente con las misiones que se les envíen y de continuar llevando a la práctica todo lo que falte por hacer una vez que los expertos visitantes salgan del país.

La Conferencia hizo resaltar la importancia de lograr que los consejos que den los expertos de las misiones de asistencia técnica en los campos de actividad de la FAO sean puestos en práctica por los productores mismos de los países interesados. Pidió también que se preste especial atención a la asistencia técnica que pueda contribuir a resolver los problemas de tenencia de la tierra, así como los de inmigración y de colonización de nuevas tierras.

En otra resolución, la Conferencia abordó de nuevo los apremiantes problemas de la estructura agraria y de tenencia de la tierra. Dándose por ente-

rada de los debates que se estaban celebrando en la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la propuesta allí hecha en el sentido de que el Secretario General invitara a la FAO a hacer un estudio de la situación para beneficio del Consejo Económico y Social, la Conferencia convino en que la FAO prestara toda la cooperación que le permitan sus recursos.

PROBLEMAS DE PRODUCTOS ESENCIALES

Desde un principio la FAO tuvo que consagrar su atención a las dificultades que se presentan en la distribución de los principales productos alimenticios y agrícolas que entran al comercio mundial. Los productores sienten la necesidad de tener mayores seguridades de que cuando sus productos estén en disposición de ser vendidos habrá suficiente demanda para los mismos a precios remuneradores. Por otra parte, los consumidores del mundo, bien sean considerados como individuos o como naciones, necesitan la seguridad de que en los años por venir podrán abastecerse de suficiente cantidad de esos productos a precios equitativos. Estos problemas están siempre planteados lo mismo si el péndulo se inclina hacia la escasez general como si se inclina hacia la sobreabundancia general. Es frecuente que los consumidores de ciertos países sufran carestía de algunos artículos, mientras que en otras regiones los productores de esos mismos artículos no pueden darles salida satisfactoria.

En una forma u otra, el problema de los productos esenciales ha sido estudiado por la Conferencia en los cinco pasados años. Por primera vez en Quebec, en 1945. De nuevo en 1946, en Copenhague, cuando en el Segundo Período de Sesiones la Conferencia estudió las propuestas de Lord Boyd Orr para la creación de una Junta Mundial de la Alimentación, las cuales tenían el doble objetivo de proteger contra la escasez y contra la abundancia. Unos cuantos meses más tarde volvió a presentarse el tema, esta vez ante la Comisión Preparatoria creada para estudiar los detalles de la propuesta Junta de la Alimentación. Sus miembros llegaron a la conclusión de que no era suficiente el número de los gobiernos dispuestos a apoyar una organización internacional con poderes tan amplios para intervenir en los productos esenciales como la propuesta Junta.

El problema volvió a plantearse nuevamente en Ginebra, en 1947. En esta ocasión la Conferencia aprobó las recomendaciones de la Comisión Preparatoria en el sentido de que se estimulara la negociación de acuerdos distintos sobre cada producto y de que una de las principales funciones del recién constituido Consejo de la FAO fuera la de pasar constantemente revista a la situación en cuanto a productos esenciales, haciendo las recomendaciones pertinentes a los gobiernos.

Muchos esfuerzos se empeñaron en esta tentativa de resolver el problema y algo se consiguió, pero antes de que transcurriera mucho tiempo la Conferencia se vió confrontada una vez más con el mismo problema. En 1949, después de consultar con un grupo de expertos independientes, presenté en Washington a la Conferencia un *Informe sobre los Problemas Mundiales de los Productos Esenciales*, en el que recomendaba la creación de una Cámara Internacional de Compensación de Productos Esenciales, la cual hubiera atacado directamente las dificultades cambiarias entre las regiones de moneda fuerte y las regiones que carecen de monedas convertibles. Hubiera también buscado la manera de estimular las ventas de excedentes a precios de conce-

sión. Tampoco esta propuesta consiguió el apoyo de suficiente número de gobiernos.

No obstante, la Conferencia reconoció lo apremiante que era el problema de los productos esenciales y recomendó la creación de un Comité de Productos Esenciales, dependiente del Consejo de la FAO. Tal como se constituyó más tarde, el Comité está integrado por representantes de 14 gobiernos miembros. Durante el año pasado ha ido pasando revista a los efectos de las dificultades monetarias sobre la situación de los principales productos agrícolas y alimenticios del mundo. Ha notificado a las naciones que tienen excedentes las necesidades de los países en que hay carestía, y además ha tratado de ayudar a los gobiernos miembros a disponer la venta de excedentes a precios de concesión.

A pesar de todo, continúa siendo vivo el interés por hacer frente a los problemas que plantean los productos esenciales, interés que se ha acrecentado por el retraso en la creación de la Organización Internacional de Comercio y por el hecho de que la Comisión Provisional de Coordinación de Acuerdos Internacionales sobre Productos Esenciales, fundada bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, no dispone sino de muy limitado personal, fondos y autoridad. A petición de dos naciones miembros, el persistente problema de los productos esenciales fué incorporado a la reducida agenda del Período Extraordinario de Sesiones.

La Conferencia sancionó las labores del Comité de Productos Esenciales encaminadas a facilitar la venta de los excedentes de alimentos e hizo resaltar la necesidad de que esos arreglos se hagan de manera que beneficien a los intereses genuinos tanto de los productores como de los consumidores. La Conferencia amplió también considerablemente el campo de actividad del Comité, extendiéndolo a todos los problemas relacionados con los productos esenciales más bien que sólo a los planteados por las dificultades de la balanza de pagos.

En el curso de los debates la Alianza Cooperativa Internacional hizo a la Conferencia una propuesta en el sentido de que la FAO invite a las cooperativas de ventas y de consumo a constituir una cooperativa mundial para el manejo de los productos sobreabundantes. La Conferencia pidió al Director General que estudiara esta propuesta para someterla al Comité de Productos Esenciales. La Federación Internacional de Productores Agrícolas, además de presentar propuestas generales tendientes a reforzar el Comité de Productos Esenciales, pidió que el Director General estudiara las posibilidades de crear en el seno de la FAO otra dirección encargada de obras de socorro y de abastecimientos necesarios para el desarrollo agrícola.

El problema de los productos esenciales sigue planteado. Al ensanchar la esfera de actividad del Comité de Productos Esenciales, aunque poco, la Conferencia reforzó el mecanismo de que dispone la FAO para tratar de este asunto. Quizás esa circunstancia sea decisiva. Los debates pusieron de manifiesto que muchos gobiernos miembros y observadores estiman que se necesita una actuación más directa.

SOCORRO Y RECONSTRUCCION DE COREA

Las Naciones Unidas emprendieron las operaciones militares en Corea con el objeto de devolver la libertad a esa nación y de colocar los cimientos para una independencia y estabilidad perdurables. Desde un principio formaba parte de los propósitos de las Naciones Unidas el de socorrer y reconstruir.

Se veía con toda claridad que cualquier programa de rehabilitación había de incorporar como parte importante la alimentación de las masas como medida de urgencia, junto con esfuerzos duraderos para ayudar a los agricultores y a otros productores de comestibles a volver a producir. En este tipo de trabajo, la FAO es particularmente competente para jugar un papel destacado.

Tuve ocasión de informar a la Conferencia de que la Secretaría de la FAO había ya explorado las posibilidades de que la Organización prestara pronta ayuda y había participado en los trabajos preliminares de planeamiento iniciados por las Naciones Unidas y otros organismos especializados.

La Conferencia examinó un informe de las labores realizadas con vistas a socorrer y a rehabilitar Corea, entre las que se cuentan algunos planes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social encaminados a crear en el seno de las Naciones Unidas un organismo para la reconstrucción de Corea. La Conferencia sancionó el ofrecimiento general de cooperación que se hiciera a las Naciones Unidas y autorizó concretamente al Director General a cooperar con las Naciones Unidas en las obras de socorro y rehabilitación de Corea.

PROBLEMAS CONSTITUCIONALES Y DE PROCEDIMIENTO

Como ya he hecho notar, una de las principales razones por las que se convocó en 1950 la Conferencia a un Período Extraordinario de Sesiones fué la necesidad de modificar los reglamentos para adaptarlos al nuevo sistema de reuniones bienales. Se necesitaba enmendar varias disposiciones de la Constitución e introducir extensos cambios en los Reglamentos Interior y Financiero. También el traslado de las oficinas centrales desde Wáshington, donde se encontraban temporalmente, a la sede permanente, en Roma, hacía indispensables algunas otras modificaciones.

En su Quinto Período de Sesiones, la Conferencia pidió que se sometiera un borrador de las modificaciones necesarias a la consideración de la Conferencia cuando se reuniera en su próximo período de sesiones. En el transcurso del año se hicieron todos esos preparativos, con ayuda de un comité integrado por representantes de los gobiernos miembros. El comité decidió que en vista de que en todo caso se necesitaba hacer numerosas modificaciones, lo mejor sería emprender al mismo tiempo una revisión general de la Constitución y de los Reglamentos Interior y Financiero para ponerlos al día e introducir en ellos las aclaraciones que la experiencia aconsejara. En particular, parecía conveniente poner el Reglamento Financiero tan de acuerdo como fuera posible con el de las Naciones Unidas. Debe notarse a este respecto que el de la FAO fué redactado antes de que se establecieran formalmente las Naciones Unidas.

No sin haber tomado en consideración el parecer de algunas delegaciones que se mostraban partidarias de que todos los cambios que no fueran urgentes fueran estudiados más a fondo antes de presentarlos ante un período ordinario de sesiones, la Conferencia resolvió actuar inmediatamente a propósito de todas las propuestas presentadas, en la inteligencia de que siempre sería posible en el porvenir hacer las modificaciones que se consideren necesarias. Con arreglo a esto, modificó la Constitución, el Reglamento Interior y el Reglamento Financiero (véase el Apéndice A, págs. 30-56) por la mayoría de votos necesaria en cada caso.

La Conferencia resolvió aumentar el Fondo de Operaciones de 1,5 a 1,75 millones de dólares. Dado que el Fondo de Operaciones es la única reserva a que se puede recurrir para continuar las actividades a principios de cada ejercicio económico, mientras se van recibiendo las cuotas, o bien en caso de circunstancias imprevistas, se consideró que el nuevo monto del Fondo es el mínimo indispensable. La Conferencia decidió también que todas las naciones miembros contribuyeran y participaran en el Fondo de Operaciones. Originalmente el Fondo fué constituido con saldos no gastados en los primeros tiempos de la Organización y por consiguiente no participaban en él más que las naciones que eran miembros en aquella época.

En vista de que a principios de 1951 habrá que incurrir en gastos excepcionalmente grandes con motivo del traslado de las oficinas a Roma, la Conferencia hizo un llamamiento especial a los gobiernos miembros para que paguen con la mayor prontitud las cuotas de este año. También recomendó algunas medidas para estimular el pago de las cuotas atrasadas.

PROGRAMA Y PRESUPUESTO PARA 1951

No le fué posible a la Conferencia en este Período Extraordinario de Sesiones hacer un estudio tan detallado como acostumbra del Programa de Labores y del Presupuesto de la Organización. Ya se había previsto esto en el Quinto Período de Sesiones haciéndose planes para que el Programa y el Presupuesto de 1951 fueran examinados con especial detenimiento por el Consejo y por el Comité de Control Financiero. En consecuencia, el acto de la aprobación del Programa y del Presupuesto por parte de la Conferencia fué más formulario que de costumbre.

En mayo de 1950 el Consejo había llegado a la conclusión de que probablemente los ingresos de la Organización en 1951 se aproximarían más a la cifra de 4,5 millones de dólares que a los 5 millones de que se podría disponer si todos los países miembros pagaran la totalidad de sus cuotas con puntualidad. Por consiguiente, con el objeto de evitar un déficit en efectivo en ese año, el Consejo dió instrucciones en el sentido de que se hicieran dos proyectos de presupuesto y de programa de labores, uno basado en ingresos de 5 millones y otro en ingresos de 4,5 millones de dólares. La Conferencia convino en que no era probable que en 1951 se recibieran los 5 millones de dólares y no autorizó gastos más que por valor de 4,5 millones de dólares, correspondientes al más limitado de los dos programas de labores propuestos. Pero también me autorizó a emprender aquellas otras obras que contenía el más amplio de los programas de labores siempre que pudiera disponer de fondos para ello. Es decir, que si en el transcurso de 1951 se evidencia la posibilidad de que los ingresos de la Organización pasen de 4,5 millones de dólares, en mi calidad de Director General estoy autorizado para iniciar todas aquellas otras labores cuyos gastos puedan ser sufragados con el dinero que se reciba.

Este conflicto entre la necesidad de no salirse de las verdaderas posibilidades económicas de la Organización y la de ejecutar en 1951 un programa adecuado para cubrir los objetivos mundiales de la FAO es una dificultad con que siempre se ha tropezado. Incluso si los ingresos llegaran al límite de 5 millones, el problema, aunque aliviado, no quedaría resuelto por completo. Desde 1945 el número de miembros de la FAO ha aumentado en más de un 50 por ciento, al pasar de 42 a 66. Este crecimiento ha traído consigo un enorme aumento de solicitudes justificadas de servicios de parte de los países miembros. A pesar de eso, el presupuesto sigue siendo de igual cantidad de

dólares, los cuales han ido disminuyendo de valor por causa de la inflación. ¿ Cuánto dinero necesita la FAO para desempeñar la obra que se le encomendó al crearla ? ¿ A partir de qué punto puede resultar un programa reducido tan ineficaz como para que en verdad constituya un derroche ? Estas son cuestiones de fondo que sin duda tendrá que abordar la Conferencia en los años venideros.

Aunque no revisara en detalle la totalidad del Programa de Labores, la Conferencia hizo constar su especial interés por los programas de mejoramiento agronómico referentes a la agricultura tropical y a la horticultura del mundo entero. Recomendó que, incluso con arreglo al presupuesto más reducido, se trabajara en esos campos financiando las actividades con las economías que puedan esperarse y que, de no ser esto posible, se otorgue prioridad a las labores de mejoramiento hortícola y de la agricultura tropical cuando se trate de dar empleo a los ingresos que se reciban después de los primeros 4,5 millones de dólares.

TRASLADO DE LAS OFICINAS CENTRALES Y ASUNTOS RELACIONADOS

En su Quinto Período de Sesiones, después de haber resuelto la Conferencia fijar en Roma las oficinas centrales de la Organización, autorizó al Director General a negociar oficialmente un acuerdo sobre la sede con el Gobierno de Italia. Así se hizo y el acuerdo fué ratificado por el Consejo de la FAO inmediatamente antes de que se celebrara el Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia. El Comité Consultivo de la Sede que nombrara el Consejo en el pasado mes de diciembre ayudó considerablemente a encontrar la solución de muchos de los problemas que planteaba el acuerdo referente al traslado. Gran parte del mérito corresponde a las autoridades italianas, que han observado una actitud muy comprensiva al tratar con mis representantes y conmigo.

La Conferencia aceptó en su Período Extraordinario de Sesiones un informe en el que se calculaba el costo total del traslado de las oficinas en 1,6 millones de dólares, y dió instrucciones en el sentido de que se hiciera frente a estos gastos en la mayor medida posible con los fondos que se vayan recibiendo y con los restantes de años pasados, cubriendo la diferencia con un préstamo que no exceda de 800.000 dólares. En mi calidad de Director General fuí autorizado a negociar con las Naciones Unidas un préstamo de 800.000 dólares, sujeto a la aprobación del Comité de Control Financiero.

Al mudarse las oficinas centrales, la Organización necesitará cambiar sus oficinas regionales. Después del traslado no se podrá atender a las necesidades de la América del Norte desde la oficina central, mientras que por el contrario sí se podrá atender a las de Europa. La Conferencia aprobó la creación en 1951 de una Oficina Regional Norteamericana, en la inteligencia de que su misión principal será la de atender a las necesidades de los gobiernos miembros de esa región. El enlace con las Naciones Unidas y con sus organismos establecidos en Norteamérica continuará siendo dirigido desde la oficina central, aprovechándose las facilidades de que pueda disponer la oficina regional. La Conferencia aprobó la supresión de la Oficina Regional Europea a partir del 1 de mayo de 1951, con la estipulación de que la Organización continúe prestando de otros modos sus servicios técnicos y de coordinación a los países de Europa.

Al tratar de las oficinas regionales, la Conferencia observó que ya hay funcionarios de la FAO establecidos permanentemente en Santiago de Chile y en Río de Janeiro, y dejó a discreción del Director General el emplazamiento de otras suboficinas regionales. La Conferencia decidió aplazar la decisión sobre el nuevo emplazamiento de la Oficina Regional para el Lejano Oriente, ahora situada en Bangkok, y dejó a la Oficina para el Cercano Oriente en El Cairo.

El traslado de un continente a otro de las oficinas centrales de una organización es una tarea compleja y difícil. Los arreglos ya hechos de que se dió cuenta a la Conferencia prevén la mudanza en cuatro etapas, de modo que el primer grupo salga de los Estados Unidos a mediados de febrero y el cuarto llegue a Italia a mediados de abril. Abrigo la esperanza de que sea posible hacer el traslado con un mínimo de confusión y sin tener que sacrificar ningún servicio esencial de los que se prestan a los gobiernos miembros. Sin embargo, aunque todo vaya muy bien, es inevitable que las labores se desorganicen algo.

En mi opinión, con motivo del traslado es oportuno proceder a la reagrupación de algunos elementos de la Secretaría con el fin de lograr mayor eficacia y economía en las actividades. Los rasgos más destacados de los planes que a este respecto tengo son la fusión de las Direcciones de Distribución y de Economía, Mercadeo y Estadística y la incorporación de las actividades de Bienestar Rural, ahora administradas por una dirección especial, a la Dirección de Agricultura. Las labores que ahora realizan las Direcciones de Administración y de Información pueden reorganizarse en unos servicios generales. De este modo la Secretaría contaría con cinco direcciones técnicas, cada una de ellas con una amplia y bien definida esfera de actividad. La Conferencia tomó nota de estas propuestas y expresó la esperanza de que las labores de bienestar rural no pierdan importancia con ese motivo y de que en general todos los cambios que se introduzcan en la Secretaría estén de acuerdo con los objetivos a largo plazo que más tarde debían discutirse con el Consejo.

MIEMBROS DEL CONSEJO - NOMBRAMIENTOS DE LA CONFERENCIA

Cada año termina el período trienal de servicio de seis de los dieciocho miembros del Consejo de la FAO. En vista del cambio del sistema anual al bienal de reuniones de la Conferencia, había propuesto el Consejo que se fijara en cuatro años el período de servicio de sus miembros, de modo que la mitad de ellos terminaran en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia. De acuerdo con eso, el Consejo recomendó que de manera provisional se prolongara por un año el período de servicio de los miembros que debían retirarse en 1950 para que el nuevo sistema pudiera entrar en vigor en 1951. No obstante, la Conferencia resolvió retener el sistema de períodos trienales de servicio, pero decidió también, en vista de que no se había previsto de antemano la elección de nuevos miembros para tres años, prolongar, hasta que se reúna de nuevo en 1951, el período de los miembros que debían retirarse en 1950.

El nombramiento de Lord Bruce de Melbourne como Presidente Independiente del Consejo expiraba en 1950. La Conferencia, expresando su aprecio por los destacados servicios que Lord Bruce ha prestado desde la institución del Consejo, lo instó a continuar en funciones hasta el próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia. Lord Bruce aceptó con la condición de que se tomen las medidas necesarias para designar un sucesor que pueda tomar posesión del cargo tan pronto como se hayan hecho los arreglos del caso.

También mi nombramiento de Director General expiraba a fines de 1950. La Conferencia, en el Período Extraordinario de Sesiones que celebró en 1948, me designó para desempeñar el cargo hasta la clausura del período de sesiones de 1950. La Conferencia volvió a nombrarme Director General hasta que finalicen las sesiones de 1951.

ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

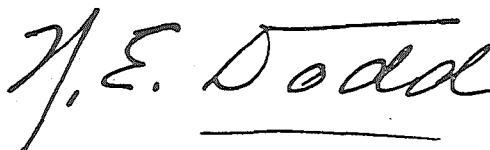
Gracias a la generosidad del Gobierno de los Estados Unidos, las Sesiones Extraordinarias de 1950 se celebraron en los Salones de Reuniones Internacionales de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos. El período de sesiones se inauguró el viernes 3 de noviembre y se clausuró el sábado 11 de noviembre.

Se eligió al Sr. André Mayer, de Francia, para ocupar la presidencia, y a los Sres. Kalle Teodor Jutila, de Finlandia; Walder de Lima Sarmanho, del Brasil; y B. K. Nehru, de la India, para ocupar las vicepresidencias.

Por lo limitada que era la agenda, la Conferencia no se organizó en Comisiones, como lo había hecho en años pasados. Un Comité, presidido por el Sr. Louis Maire, de Suiza, estudió los asuntos relacionados con el Programa de Labores y con el Presupuesto de 1951. Un Comité de la Constitución, presidido por el Sr. D. Enrique Pérez Cisneros, de Cuba, examinó las modificaciones de la Constitución y de los Reglamentos Interior y Financiero. Los asuntos administrativos y financieros fueron examinados por el Comité Administrativo, bajo la presidencia del Sr. Faiz El-Khoury, de Siria.

El informe oficial que sigue detalla la actuación de la Conferencia. Aunque no todas, muchas de las resoluciones fueron tomadas por unanimidad. Además de indicar el resultado de las votaciones que se celebraron siempre que hubo divergencias de opinión, el informe hace constar las reservas o abstenciones que formularon los gobiernos miembros al tratarse de asuntos de importancia. No obstante, por causa misma de la forma en que ha sido redactado, no puede reflejar todos los puntos de vista adoptados en los debates durante las sesiones plenarias y en los comités, ni las opiniones expuestas sin que se llegara a resolver sobre las mismas. Algunas de estas circunstancias constarán en las actas literales de las sesiones plenarias que se distribuirán más adelante entre los gobiernos miembros. Otras constan en los informes resumidos de las sesiones del Comité del Programa y Presupuesto y del Comité Administrativo, que ya se pusieron oficialmente a disposición de las delegaciones a la Conferencia.

Para terminar, desearía añadir mi apreciación personal sobre la oportuna elección del Sr. André Mayer como Presidente de la Conferencia. Como todos los que conocen bien a la FAO lo saben, el Profesor Mayer, Vicepresidente del Colegio de Francia, es uno de los fundadores de la Organización. Jamás, desde la Conferencia de Hot Springs, ha regateado ni su tiempo ni su saber. Celebró su septuagésimoquinto cumpleaños presidiendo las sesiones de la Conferencia con su acostumbrada pericia, sabiduría y buen humor. Cuando los miembros de la Conferencia expresaron, al clausurarse el período de sesiones, el aprecio que sentían por su Presidente, lo hicieron de todo corazón y al proceder así no sólo exteriorizaban sus propios sentimientos sino también los míos y los de todo el personal que tanto estima a este preclaro estadista de la FAO.



Director General

I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONFERENCIA

PROCEDIMIENTO Y ASUNTOS AFINES

Adopción de la Agenda

En la Segunda Sesión Plenaria, celebrada el 3 de noviembre, la Conferencia adoptó la siguiente resolución:

La Conferencia—

Habiendo recibido las recomendaciones del Comité General y tomado conocimiento de las propuestas del Consejo de la FAO,

—Resuelve adoptar la agenda provisional.

La agenda es la siguiente:

- I. *Procedimiento y Asuntos Afines*
 1. Elección de Funcionarios
 2. Adopción de la Agenda
 3. Organización de los Trabajos de la Conferencia
 4. Admisión de Observadores
- II. *Programa de Labores y Presupuesto para 1951*
 1. Programa de Labores para 1951
 2. Presupuesto para 1951
 3. Relaciones de la Oficina para el Cercano Oriente con el Gobierno de Israel
- III. *Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico*
- IV. *Asuntos Financieros*
 1. Cuentas Comprobadas
 2. Fondo de Operaciones
 3. Escala de Cuotas
 4. Perspectivas Económicas y Otros Asuntos Financieros
- V. *Asuntos de Orden Constitucional y de Procedimiento*
 1. Enmiendas a la Constitución, al Reglamento Interior y al Reglamento Financiero

2. Fecha de Ingreso a la FAO
3. Admisión de Nuevos Miembros
4. Nombramiento del Director General
5. Nombramiento del Presidente del Consejo y Elección de los Miembros del Mismo

VI. *Medidas de Carácter Administrativo Requeridas para el Desarrollo de las Actividades de la FAO*

1. Traslado de las Oficinas Centrales
2. Fondo de Pensiones del Personal
3. Biblioteca David Lubin
4. Status Consultivo para las Organizaciones no Gubernamentales

VII. *Otros Asuntos de Urgente Decisión*

1. Problema que Plantean los Productos Esenciales
2. Obras de Socorro y Rehabilitación en Corea
3. Proyecto de Convención de Protección Fitosanitaria.

VIII. *Fecha y Lugar para el Próximo Período de Sesiones de la Conferencia*

Organización de los Trabajos de la Conferencia

Con arreglo a lo propuesto por el Comité General, el 3 de noviembre, la Conferencia aprobó en su Segunda Sesión Plenaria, la siguiente resolución sobre la constitución de comités y la distribución de los puntos de la agenda:

La Conferencia —

Habiendo tomado conocimiento del informe del Comité General,

— *Resuelve*

- (1) Crear tres comités, a saber, (a) el Comité del Programa de Labores y del Presupuesto para 1951, (b) el Comité de la Constitución y (c) el Comité Administrativo ;
- (2) Asignar al Comité del Programa y del Presupuesto los puntos (1) y (2) del tema II de la agenda ;
- (3) Asignar al Comité de la Constitución el punto (1) del tema V, Enmiendas a la Constitución, al Reglamento Interior y al Reglamento Financiero ;
- (4) Asignar al Comité Administrativo los temas IV y VI y III en lo que a los respectos administrativos y financieros se refiera ;
- (5) Asignar al Comité General la responsabilidad de hacer recomendaciones a la Conferencia sobre los siguientes asuntos: II (3) Relaciones de la Oficina para el Cercano Oriente con el Gobierno de Israel, V (2) Fecha de Ingreso a la FAO, V (3) Admisión de Nuevos Miembros, V (4) Nombramiento del Director General, y V (5) Nombramiento del Presidente del Consejo y Elección de Miembros del Mismo.
- (6) Examinar en sesión plenaria el tema III, Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico ; el punto VII (1), Problemas que Plantean los Productos Esenciales ; el punto VII (2), Obras de Socorro y Rehabilitación en Corea ; y el punto VII (3), Proyecto de Convención de Protección Fitosanitaria.

Admisión de Observadores Enviados por Organizaciones Internacionales

Después de considerar el informe del Comité General sobre la admisión de observadores de las organizaciones internacionales, la Conferencia en su Segunda Sesión Plenaria, adoptó el 3 de noviembre, la siguiente resolución :

La Conferencia —

Habiendo tomado conocimiento de la lista de organizaciones internacionales a que el Director General ha invitado provisionalmente a enviar observadores al Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de la FAO,

— *Resuelve* aprobar esas invitaciones y admitir los observadores al Período Extraordinario de Sesiones.

La lista de los observadores figura en el Apéndice D, página 60.

Admisión de Observadores Enviados por Gobiernos que no son Miembros de la FAO

El Comité General presentó un informe a este respecto, y la Conferencia adoptó el 3 de noviembre, en su Segunda Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

Habiendo tomado conocimiento de que el Director General ha invitado provisionalmente a los gobiernos que solicitan su ingreso en la Organización a que envíen observadores al Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia,

— *Aprueba* esas invitaciones y

— *Admite* inmediatamente a los representantes de esos gobiernos como observadores.

Entre los observadores así admitidos se cuentan el Estado de Cambodia, la República Federal de Alemania, el Reino Hasemita de Jordania, España y el Estado de Viet Nam, a todos los cuales se concedió el ingreso a la FAO en este período de sesiones. El Gobierno de Irán, que participó originalmente en la Comisión Interina de la FAO, fué también admitido como observador por recomendación del Comité General.

Interpretación de la Fecha de Ingreso

El 8 de noviembre, en su Cuarta Sesión Plenaria, la Conferencia aprobó el siguiente informe del Comité General :

« En noviembre de 1949 se señaló a la atención de la Conferencia, reunida en su Quinto Período de Sesiones, un aspecto inesperado referente a la fecha de ingreso en la FAO de algunos estados cuyos representantes, al firmar la Constitución en la Conferencia de Quebec, hicieron constar explícitamente que lo hacían sólo ad referendum.

« Recientemente los gobiernos de esos países han afirmado que no podían ingresar a la Organización mientras sus respectivos

cuerpos legislativos no ratificaran dicha firma con arreglo a sus disposiciones constitucionales. En consecuencia, la fecha de ingreso era la de ratificación.

« En su Quinto período de Sesiones, la Conferencia observó que la posición adoptada por esos países no estaba de acuerdo con la interpretación de la mayoría de los miembros originarios de la FAO, que consideran que por estar gozando de todos los beneficios de la Organización a partir de la fecha en que firmaron, se encontraban en la obligación moral de contribuir a sufragar sus gastos desde aquella fecha. Sin excepción, todos los miembros originarios de la FAO han tomado parte, según parece, en las actividades de la Organización desde la Conferencia de Quebec, haciendo uso de todos sus derechos y disfrutando de todos los beneficios a que son acreedores los miembros de la FAO. Por consiguiente, la Conferencia expresó la esperanza de que todos los países miembros de la FAO se adhirieran a esa manera de pensar y aceptaran, en consecuencia, la obligación moral de considerarse miembros de la Organización a partir de la fecha de la firma.

« Este llamamiento de la Conferencia fué transmitido por el Director General a los países en cuestión, pero éstos reiteraron con posterioridad que no pueden considerarse miembros sino a partir de la fecha de ratificación.

« Este asunto tiene repercusiones tanto de carácter jurídico como económico. Si se considera a los países en cuestión como miembros de la FAO a partir de la Conferencia de Quebec, están obligados a pagar todas las cuotas a partir de aquella fecha y por consiguiente se encuentran, técnicamente hablando, retrasados más de dos años en el pago de las mismas, con lo cual pierden su derecho al voto en la Conferencia¹.

« Si, por el contrario, su ingreso no data sino de la ratificación (que tuvo lugar en 1949) no adeudan a la Organización más que las cuotas de 1949 y 1950. Por consiguiente,

deberían cancelarse en las cuentas de la Organización sus cuotas correspondientes a los tres primeros ejercicios económicos y tendrían derecho al voto en el actual período de sesiones. Debe hacerse constar que de todos esos países se han recibido, o se espera recibir en breve, los pagos correspondientes al Cuarto y Quinto Ejercicios Económicos.

« El Comité General ha estudiado detenidamente este asunto. Aunque las circunstancias son en cada caso diferentes, el problema jurídico de fondo es el mismo, y puede enunciarse en suma de la siguiente forma:

« Si bien la mayoría de los países de la FAO han considerado que su ratificación parlamentaria del ingreso a la FAO era retroactiva, haciendo efectivo el ingreso a partir de la fecha de la firma, hay otros países en que la ratificación no es ordinariamente retroactiva y que se encuentran ahora, en realidad, imposibilitados de hacer las aportaciones económicas a la FAO que les correspondiera por el período anterior a la ratificación.

« El Comité General es del parecer, desde el punto de vista práctico, que no queda otro remedio que aceptar esta última interpretación en todos los casos en que la ratificación parlamentaria no fué retroactiva. Jurídicamente esto está en completo acuerdo con el Artículo XX de la Constitución.² No obstante, el Comité General coincide con el Consejo en que la cancelación de sus cuotas correspondientes al período anterior a la ratificación será causa de una considerable pérdida pecuniaria para la Organización. Firmemente espera que la decisión que pueda tomarse para aceptar la posición que han adoptado esos gobiernos no suscite ninguna controversia en cuanto a la validez de la participación de los mismos en las labores de la Organización ni pueda servir de base para poner en duda la validez de las decisiones tomadas por la Conferencia con anterioridad a 1949. Está también de acuerdo con el Consejo en que los pagos hechos por dos de esos países antes de su ratificación fueron incluidos de buena fe en los presupuestos de los años en que se recibieron y que por no haberse im-

¹ En realidad dos de esos países hicieron pagos antes de la ratificación, pero uno de ellos pide ahora que esos fondos sean colocados en una cuenta de suspensión.

² Texto modificado.

puesto ninguna restricción sobre el uso de esos fondos en la época en que fueron pagados, no procede colocarlos en una cuenta de suspensión.

« Por último, falta resolver algunos problemas, y en particular los relacionados con el Fondo de Operaciones, pero no hay tiempo para estudiar todas sus repercusiones dentro de los límites de este Período Extraordinario de Sesiones.

« A la luz de los anteriores puntos de vista, el Comité General recomienda a la Conferencia que, reconociendo en principio que no queda otro remedio que el de aceptar la posición adoptada por los gobiernos que afirman que su ingreso no data sino de la fecha de ratificación, pida al Consejo que, con la ayuda del Comité de Control Financiero, estudie todas las repercusiones de tal decisión con objeto de que sea posible resolver de una manera definitiva todos estos problemas en el próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia. Entre tanto, debe concederse voto a todos los países en cuestión ».

Admisión de Nuevos Miembros

En su Octava Sesión Plenaria, celebrada el 10 de noviembre, la Conferencia consideró cinco solicitudes de ingreso a la FAO, todas las cuales habían sido recibidas con más de 30 días de anticipación a la apertura del período de sesiones, de acuerdo con el inciso (vi) de la fracción (3) del Artículo II, y con la fracción (2) del Artículo XIX del Reglamento Interior (revisado), y notificadas a los gobiernos miembros, dándoles cabida en la agenda de la Conferencia. Las solicitudes eran de :

- Cambodia (solicitud fechada el 30 de agosto de 1950)
- España (solicitud fechada el 22 de julio de 1946)
- Jordania (solicitud fechada el 21 de diciembre de 1949)
- República Federal Alemana (solicitud fechada el 2 de octubre de 1950)
- Viet Nam (solicitud fechada el 31 de agosto de 1950).

De acuerdo con el nuevo texto de la fracción (2) del Artículo II de la Constitución, la admi-

sión de nuevos miembros se hace por mayoría de los dos tercios de los votos depositados, siempre que se encuentre presente una mayoría de los miembros de la FAO.

Cambodia fué admitida por 45 votos contra 2.

España fué admitida por 42 votos contra 5.

Jordania fué admitida por 46 votos contra 5.

La República Federal Alemana fué admitida por 49 votos contra 2.

Viet Nam fué admitido por 46 votos contra 2.

De acuerdo con la fracción (3) del Artículo XIX del Reglamento Interior, el Presidente de la Conferencia informó oficialmente a los representantes de los nuevos miembros que, en consulta con el Comité Especial de la Escala de Cuotas, se habían fijado sus respectivas contribuciones para 1951 en la siguiente forma :

	<i>Por ciento</i>
Cambodia.	0,05
España	1,62
Jordania	0,05
República Federal Alemana.	4,50
Viet Nam.	0,35

No obstante, el Presidente añadió que por no haber sido adoptada todavía la escala de 1951, esos porcentajes eran susceptibles de modificación y que a su debido tiempo el Secretario General comunicaría a los gobiernos las cifras que finalmente les han de corresponder (véase el Apéndice C, página 59).

Con el ingreso de estos cinco países, la FAO cuenta ya con 66 naciones miembros, sin incluir entre ellas a Checoslovaquia y a Polonia³, las cuales han notificado oficialmente que se retiran de la Organización.

Nombramiento del Director General

El actual Director General de la FAO, Sr. Norris E. Dodd, que fué nombrado para ocupar el cargo en el Período Extraordinario de Sesiones que la Conferencia celebró en abril de 1948, había de cesar en sus funciones al finalizar la reunión que la Conferencia celebrara en 1950. Por este motivo, en su Noveno Período de Sesiones, el Consejo incluyó en la agenda

³ La retirada de la FAO de Checoslovaquia es efectiva a partir del 27 de diciembre de 1950 y la de Polonia a partir del 25 de abril de 1951.

provisional de la Conferencia el punto de la elección de Director General.

Por recomendación del Comité General, el 11 de noviembre adoptó la Conferencia, en su Décimoprimer Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

Reconociendo los servicios inapreciables que el Honorable Señor Norris E. Dodd ha prestado a la Organización en su carácter de Director General y habiendo sido informada de que dicho caballero aceptaría continuar desempeñando sus funciones durante un año más.

- *Nombra* nuevamente Director General de la Organización al Señor Norris N. Dodd, para que sirva el cargo hasta la terminación del próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia ; y
Tomando en cuenta que, en consecuencia, deberá incluirse en la agenda del próximo período de sesiones de la Conferencia el nombramiento de un nuevo Director General.
- *Pide* al Consejo que adopte las providencias del caso para presentar candidatos a dicho cargo en el próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia.

Nombramiento del Presidente Independiente del Consejo

De acuerdo con el Reglamento Interior, el Comité General recomendó a la Conferencia que nombrara al Vizconde Bruce de Melbourne para que continúe en funciones durante otro año. El Vizconde Bruce indicó, sin embargo, que sólo aceptaría a condición de que inmediatamente se tomen providencias para buscar una persona apropiada que lo suceda en el cargo tan pronto como sea posible hacer los arreglos pertinentes. Quedó entendido que las condiciones del nombramiento serían revisadas antes de nombrar a un nuevo Presidente. La Conferencia adoptó el 11 de noviembre, en su Décimoprimer Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

- *Insta* al Vizconde Bruce de Melbourne a que continúe prestando sus servicios como

Presidente Independiente del Consejo hasta el próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia, en las mismas condiciones acordadas para el año pasado, y

- *Expresa* a dicho caballero su alto reconocimiento por haber accedido a continuar prestando sus servicios en un cargo que ha desempeñado en forma tan sobresaliente ; y defiriendo al deseo expresado por el Vizconde Bruce de Melbourne,
- *Pide* al Consejo que adopte, con la anticipación debida, las providencias encaminadas a presentar a la Conferencia un candidato al cargo de Presidente Independiente del Consejo.

Elección de los Miembros del Consejo

El Reglamento Interior estipula la elección de miembros del Consejo por un período de tres años, de modo que una tercera parte de ellos se retiren al clausurarse cada período de sesiones de la Conferencia. Por este motivo, la agenda del Período Extraordinario de Sesiones preveía la elección de seis nuevos miembros.

Cuando en su Noveno Período de Sesiones el Consejo examinó la decisión de la Conferencia de, en principio, no reunirse sino cada dos años, el Consejo recomendó que el período de sus miembros fuese de cuatro años, retirándose la mitad de ellos en cada período ordinario de sesiones. Con objeto de disponer la transición, el Consejo sugirió que, como medida de excepción, se prolongara por un año el período de funciones de los miembros que debían retirarse en 1950.⁴

Sin embargo, como indica el nuevo Reglamento Interior, la conferencia rechazó la propuesta del Consejo en el sentido de que se prolongara el período de funciones de los miembros del Consejo de tres a cuatro años, de modo que sigue en vigor la antigua disposición al respecto. Como resultado de esta decisión, la Conferencia tuvo que optar entre elegir seis nuevos miembros o aceptar la iniciativa del Consejo de que, como medida de excepción, los seis miembros que debían re-

⁴ En 1950 debían cesar en funciones los siguientes miembros: Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Italia y Unión Sudafricana.

tirarse continuaran en funciones durante un año más.

El Comité General fué del parecer que « sería difícil celebrar una elección en este Período Extraordinario de Sesiones ya que, por no haber sido prevista originalmente, era muy probable que muchos delegados no hubieran recibido las instrucciones necesarias ». por tanto, recomendó « que se prolongara hasta la Conferencia de 1951 el período de funciones de los seis miembros que debían retirarse este año », señalando al mismo tiempo a la atención de los delegados el hecho de que para ello habría que dejar en suspenso la fracción (1) del Artículo XXIII del Reglamento Interior.

El 10 de noviembre, en su Octava Sesión Plenaria, la Conferencia decidió por 45 votos contra ninguno dejar en suspenso la fracción (1) del Artículo XXIII del Reglamento Interior y adoptó la siguiente resolución por 46 votos contra ninguno :

La Conferencia —

Observando el carácter extraordinario del actual período de sesiones, que se celebra como transición por causa de la resolución tomada en el Quinto Período de Sesiones de no reunirse en sesiones ordinarias más que cada dos años. Actuando de acuerdo con una recomendación del Consejo sancionada por el Comité General,

- *Deja en suspenso* la disposición que estipula un período de funciones de tres años para los miembros del Consejo, y
- *Decide* que, como medida de excepción, los seis miembros del Consejo que debían haber cesado en sus funciones en 1950 continúen en su cargo hasta el próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia.

Relaciones de la Oficina Regional para el Cercano Oriente con el Gobierno de Israel

La Conferencia, el 11 de noviembre, en su Décimoprimera Sesión Plenaria, adoptó la siguiente recomendación del Comité General :

« El Comité General ha estudiado (1) el problema que plantea la comunicación del Gobierno de Israel ; (2) las dificultades con que se tropieza para establecer relaciones directas entre Israel y la Oficina Regional

de la FAO para el Cercano Oriente ; y (3) la necesidad de salvaguardar el status internacional de las oficinas regionales de la FAO.

« Mientras se hace la proyectada revisión de las políticas y métodos de la FAO para el trato con sus miembros en las diferentes regiones, el Comité General recomienda que el Director General explore el problema y averigüe cuál es la mejor manera de poner a disposición del Gobierno de Israel todos los servicios de la FAO »⁵.

Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados

En su Cuarto Período de Sesiones, celebrado en noviembre de 1948, la Conferencia adoptó una resolución por medio de la cual insta « a los gobiernos miembros de la FAO a adherirse a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y a que se comprometan a otorgar a la FAO las prerrogativas correspondientes ».

Hasta el momento en que se celebran estas sesiones sólo ocho países han notificado al Director General que se hayan adherido a la convención. A petición suya, el Comité General señaló este asunto a la atención de la Conferencia, la cual adoptó el 11 de noviembre, en su Décimoprimera Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

Habiendo tomado nota de que, hasta el 6 de noviembre de 1950, solamente ocho gobiernos han notificado a la FAO el haberse adherido a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados,

- *Señala a la atención* de los gobiernos miembros la resolución adoptada en el Cuarto Período de Sesiones,

⁵ El Delegado de Egipto declaró a este respecto : « Mi Gobierno no reconoce a Israel, y en consecuencia debo presentar una reserva en cuanto a la posición de mi Gobierno con respecto a todo futuro cambio de política que esta recomendación pueda entrañar. Pido que se ponga constancia de esta reserva y que se haga referencia a la misma siempre que se mencione esta recomendación ». Los delegados de Arabia Saudita, Irak, Libano y Siria se adhirieron a esta reserva.

- *Insta* a los gobiernos miembros que todavía no se hubieren adherido a la Convención a que tomen sin tardanza las providencias conducentes a la adhesión.

Status Consultivo para la Comisión de Iglesias

El Comité General sometió a la consideración de la Conferencia una solicitud de la Comisión de Iglesias para los Asuntos Internacionales al efecto de que se le conceda status consultivo, solicitud que fué aprobada por el Consejo en su Octavo Período de Sesiones por recomendación del Comité de Relaciones con las Organizaciones Internacionales. La información presentada al Consejo indica que la Comisión de Iglesias se compone de los principales representantes de las agrupaciones protestantes del mundo, las cuales tienen vigorosos programas rurales en varias partes del globo.

La solicitud de status consultivo de la Comisión de Iglesias para los Asuntos Internacionales fué aprobada por la Conferencia el 11 de noviembre, en su Décimoprimera Sesión Plenaria.

Lugar y Fecha del Próximo Período de Sesiones

Habiendo recomendado el Consejo que el próximo período de sesiones de la Conferencia se verifique en noviembre de 1951 y que no dure menos de tres semanas, la Conferencia adoptó el 11 de noviembre la siguiente resolución en su Décimoprimera Sesión Plenaria:

La Conferencia —

- *Decide* celebrar su próximo período ordinario de sesiones en la sede de la Organización (Roma), del 5 al 24 de noviembre de 1951.

Biblioteca David Lubin

La Conferencia —

En reconocimiento de la previsión, destacada actuación y valiosa contribución de David Lubin a la cooperación internacional en el campo de la agricultura,

- *Decide* que cuando la Biblioteca de la FAO sea unificada e instalada en el nuevo edificio de la Organización, se le dé el nombre de « Biblioteca David Lubin » y
- *Pide* al Director General que consulte con los representantes del Gobierno italiano para asegurar la colocación de una placa conmemorativa o de una inscripción adecuada permanente en la parte del Edificio A en que se vaya a instalar la biblioteca.

Proliferación de los Organismos Internacionales

El 11 de noviembre sometió la delegación francesa a la consideración de la Conferencia, reunida en su Décima Sesión Plenaria, el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia—

Habiendo tomado conocimiento de la resolución de la Asamblea General, de fecha 24 de noviembre de 1949, sobre el problema de la proliferación y duplicación de los programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y Observando que en su Noveno Período de Sesiones el Consejo se ocupó de este mismo problema,

- *Sanciona* las recomendaciones del Consejo, y
- *Pide* a los gobiernos miembros que se abstengan de
 - (a) Adherirse a nuevos organismos intergubernamentales cuyas actividades puedan lógicamente relacionarse con las de la FAO, sin consultar previamente con esta Organización sobre si al crearse una entidad de ese tipo no se producirá alguna duplicación,
 - (b) Dar su apoyo moral o económico a organismos internacionales privados sin antes consultar con la FAO y con los organismos que tengan status consultivo en la FAO y que se interesen por esas mismas actividades, y
 - (c) Enviar delegados o dar de cualquier otro modo su apoyo a las reuniones internacionales convocadas para tratar de asuntos comprendidos en la esfera de actividad de la FAO, sin haber previamente consultado con esta última.

En su Décimoprimera Sesión Plenaria, celebrada el 11 de noviembre, la Conferencia decidió aplazar el examen de esta resolución hasta el Sexto Período de Sesiones de la Conferencia.

ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

La Conferencia recibió y discutió un informe del Director General sobre las novedades habidas en cuanto a la participación de la FAO en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica.

Además, el 10 de noviembre escuchó y examinó otra declaración que en la Novena Sesión Plenaria hizo el jefe del Programa de Asistencia Técnica. Informó éste de que hasta el 31 de octubre se habían recibido 34 solicitudes de asistencia, y que se habían firmado acuerdos con los siguientes gobiernos: Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Ceilán, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, India, Pakistán y Uruguay. Dos de ellos son de alcance regional, a saber, un centro de capacitación estadística en Costa Rica y otro para la enseñanza de asuntos relacionados con el desarrollo económico en el Pakistán. En aquellos momentos se estaban negociando otros acuerdos regionales referentes al cultivo selectivo del arroz y a la campaña contra la morriña en el sudeste de Asia, y a la campaña contra la langosta y contra la fiebre aftosa en la América Latina. También se están preparando proyectos conjuntos con otros organismos internacionales, en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO y el Banco Internacional.

Los siguientes países han aportado ya en su totalidad o en parte sus correspondientes contribuciones: Australia, Canadá, China, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Luxemburgo, Noruega, Reino Unido, Yemen y Yugoslavia. En fecha 31 de octubre las sumas recibidas alcanzan un total de 6.797.405,92 dólares. De este total, el 29 por ciento, es decir, 1.971.247,74 dólares, corresponden a la FAO.

La Conferencia tuvo también ocasión de oír una explicación del Presidente Interino de la Junta de Asistencia Técnica, a la cual corresponde coordinar las actividades de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

Sobre este asunto, el Consejo había presentado a la Conferencia las siguientes observaciones:

«1. Los progresos que se van logrando en el campo de la asistencia técnica tropiezan con dos limitaciones: Primero, el Secretario Ge-

neral de las Naciones Unidas no ha recibido todavía la gran mayoría de las aportaciones que los gobiernos miembros han prometido al Fondo de Asistencia Técnica. Segundo, muchos países beneficiarios no están todavía plenamente informados acerca de las condiciones en que puede concederse asistencia técnica ni de las obligaciones que los gobiernos mismos tienen que asumir con arreglo a los términos de la resolución de la Asamblea General (No. 304 (IV)). Sin embargo, ya se están haciendo algunos arreglos satisfactorios. En ciertos casos se han firmado acuerdos entre países beneficiarios y la FAO referentes a obras concretas para las que ya se está contratando a los expertos necesarios. En un número de casos mucho mayor se han recibido solicitudes concebidas en términos muy generales, que están siendo ahora estudiadas por la Organización.

«2. El aparato creado para coordinar la labor de las Naciones Unidas y de los organismos especializados a través de la Junta de Asistencia Técnica está resultando muy útil, y parece que los trabajos de los diferentes organismos engranan bastante bien, cosa particularmente importante en esta primera fase del programa en que muchos países solicitantes no conocen todavía bien los procedimientos que deben seguirse para solicitar asistencia técnica ni las circunstancias en que puede concederse ésta. También se está logrando una buena coordinación con los programas bilaterales de asistencia técnica.

«3. El Consejo atribuye la mayor importancia al Programa de Asistencia Técnica como complemento de las actividades ordinarias de la FAO, y particularmente durante el año próximo, en que gran parte de las labores de la Organización tendrán que ser restringidas por causa de limitaciones presupuestarias. Se espera que este programa sirva para reforzar la actividad práctica de la FAO y su autoridad general en el dominio de la agricultura y la alimentación.

«4. Algunos países contribuyentes están creando en el seno de sus servicios gubernamentales dependencias para coordinar el trámite de las solicitudes recibidas, particularmente en cuanto a la contratación de expertos.

Este sistema es digno de la atención de los demás países. Tanto a los países contribuyentes como a los organismos especializados se le están planteando problemas en conexión con los especialistas que se pretende contratar de entre los servicios gubernamentales. Es importante proceder a este respecto con el mayor orden, no haciendo ofertas a los técnicos cuya salida de los servicios gubernamentales en que estén trabajando pueda ser causa de serio perjuicio para éstos. Debe seleccionarse a los técnicos sobre una base geográfica lo más amplia posible, siempre que sea compatible con el nivel de eficiencia del Programa de Asistencia Técnica.

« 5. Conviene tener presente que las necesidades de asistencia técnica no se limitan a la contratación de expertos. Se necesitan también implementos apropiados, lo mismo que programas de capacitación. La asistencia técnica que preste la FAO no debe ser sino el cimiento para obras de mayor envergadura y ha de estar proyectada de modo que el propio país beneficiario pueda continuar la labor. El Programa de Asistencia Técnica no proporciona por sí mismo la ayuda económica directa para las inversiones de capitales que exigirán muchos de los proyectos de desarrollo. La inversión de capitales será esencial para que la asistencia técnica estimule el desarrollo económico y eleve los niveles de vida.

« 6. A los países beneficiarios les corresponde una gran responsabilidad en el Programa de Asistencia Técnica. Sólo el propio país beneficiario puede determinar la dirección que deba imprimirse a su economía. La FAO puede dar orientaciones en los campos que caigan dentro de su esfera de actividad pero hay cosas, como por ejemplo, si debe darse prioridad al desarrollo industrial o al agrícola, que no se pueden imponer desde el exterior. Puesto que todo el concepto del Programa de Asistencia Técnica se basa en solicitudes de los gobiernos, deben éstas afirmarse en lo que ellos mismos decidan sobre cuáles son sus necesidades primordiales ».

Los debates celebrados en el corriente período de sesiones han revelado un profundo interés por parte de diferentes gobiernos (a) en la selección de expertos sobre una base geográfica tan amplia como sea compatible con el nivel de efectividad del Programa de Asis-

tencia Técnica y (b) en aligerar los gastos de los países beneficiarios.

El 11 de noviembre la Conferencia adoptó, en su Décima Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

Habiendo tomado conocimiento del informe del Director General y del informe del Consejo sobre la participación de la FAO en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

- *Sanciona* las disposiciones tomadas por el Director General dentro del marco de la Organización, así como su colaboración, a través de la Junta de Asistencia Técnica, con las Naciones Unidas y otros organismos especializados, para llevar a la práctica la parte del programa que le corresponda a la FAO ;
- *Expresa* la esperanza de que todos los países miembros tanto los contribuyentes como los beneficiarios, colaborarán al máximo pagando con prontitud las aportaciones prometidas, proporcionando los técnicos, los implementos y las facilidades de capacitación que sean del caso, así como asumiendo las responsabilidades necesarias dentro del país para asegurar que la ayuda que preste la FAO sea totalmente eficaz y de beneficio perdurable ;
- *Suscribe* las observaciones del Consejo que constan más arriba ;
- *Pide* al Director General
 - (a) Que presente en las correspondientes sesiones del Consejo, para conocimiento de la Conferencia, y al mismo tiempo que el Programa de Labores, aquella otra información sobre el proyectado programa de asistencia técnica y su financiación que sea posible ofrecer con base en un análisis de los trabajos que se estén realizando o se hayan de realizar, de tal manera que el Consejo y la Conferencia puedan evaluar el Programa de Asistencia Técnica en relación con las partes comparables del programa ordinario de labores ;
 - (b) Tomar las disposiciones oportunas en todos los aspectos apropiados del Programa de Asistencia Técnica para que la

información que se obtenga en cada proyecto particular llegue hasta los mismos productores ;

- (c) Poner especial cuidado en la prestación de asistencia técnica en asuntos de tenencia de tierras y en la solución de problemas de inmigración y colonización ;
 - (d) Establecer, en consulta con la Junta de Asistencia Técnica, el mayor grado de uniformidad posible en el status del personal empleado con arreglo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica,
- Señala a la atención del Consejo Económico y Social el hecho de que en muchos casos será indispensable invertir capitales para que la asistencia técnica cristalice en el desarrollo económico y eleve los niveles de vida.

Cooperación con las Naciones Unidas en Materia de Estructura Agraria y Tenencia de la Tierra

Estrechamente relacionada con la anterior resolución está la que sigue, adoptada el 10 de noviembre por la Conferencia, en su Novena Sesión Plenaria :

La Conferencia —

Habiendo tomado conocimiento de los debates que se están celebrando en la Asamblea General de las Naciones Unidas en torno a la importancia de mejorar la estructura agraria de algunos países insuficientemente desarrollados,

Reconociendo la importancia de este problema para el desarrollo agrícola general y para el eficaz aprovechamiento por parte de los países insuficientemente desarrollados de la asistencia técnica que se les preste y de los capitales que se inviertan para el desarrollo agrícola, y

Habiendo sido informada de la propuesta de que el Secretario General invite a la FAO a cooperar en la preparación de un análisis de la situación que ha de presentarse al Consejo Económico y Social,

- Recomienda que el Director General coopere en la mayor medida que los recursos permitan ; y
- Pide al Director General que mantenga informado al Consejo sobre el particular e incluya este asunto en la agenda del próximo período de sesiones de la Conferencia.

BIBLIOGRAFIA SOBRE ASISTENCIA TECNICA

Expanded Technical Assistance Program : Report by the Director General (C 50/9)

Financial and Administrative Aspects of the Technical Assistance Program (C 50/13)

Technical Assistance for Economic Development : Report by the Council (C 50/29)

Introductory Statement to the Discussion on Technical Assistance : By the Chief of the Expanded Technical Assistance Program (C 50/49)

PROBLEMAS QUE PLANTEAN LOS PRODUCTOS ESENCIALES

La Conferencia estudió el informe que el Comité de Problemas de Productos Esenciales presentara al Décimo Período de Sesiones del Consejo, como también el informe que a continuación elaboró el Consejo sobre la misma materia.

Teniendo en cuenta las obligaciones de la FAO en todo lo que sea política de productos esenciales, la Conferencia considera que debe seguir funcionando un comité de productos

esenciales. En vista de las prolongadas discusiones que en el Quinto Período de Sesiones se celebraron en torno a los problemas que plantean los productos esenciales, la Conferencia no considera necesario volver a examinar en detalle en esta reunión extraordinaria los mismos asuntos que entonces se estudiaron detenidamente. No obstante, la Conferencia es del parecer de que, tanto la experiencia adquirida por el Comité desde su creación, como

los cambios habidos en la situación mundial de los productos esenciales desde que se celebró el Quinto Período de Sesiones, exigen que se amplíe la esfera de actividad y las funciones del Comité de Productos Esenciales.

La Conferencia recuerda que en su Quinto Período de Sesiones resolvió que el Comité trabajara bajo la jurisdicción del Consejo, siendo responsable ante el mismo, y aprueba la manera en que el Comité ha ido manteniendo a los gobiernos miembros de la FAO al corriente de sus actividades. Encomienda al Consejo la tarea de tomar las disposiciones necesarias para que el Comité prosiga sus actividades con arreglo a esta resolución y a los documentos aludidos. La Conferencia aprobó la siguiente resolución el 9 de noviembre, en su Séptima Sesión Plenaria:

La Conferencia —

- *Adopta el Informe del Comité de Problemas de Productos Esenciales y el Informe sobre Problemas de Productos Esenciales elaborado por el Consejo en su Décimo Período de Sesiones ;*
- *Apoya los esfuerzos del Comité encaminados a formular principios y métodos para la colocación de los excedentes de la producción de alimentos, a precios de concesión, de manera que se atiendan los intereses legítimos de productores y consumidores ; y*
- *Resuelve*
 - (a) *Que continúe funcionando un comité de problemas de productos esenciales y que se lo considere como el organismo de la FAO encargado de analizar e interpretar la situación internacional de los artículos de primera necesidad y de asesorar al Consejo en lo que respecta a la acción que parezca más apropiada ;*
 - (b) *Que sus funciones sean las estipuladas por la Conferencia en su Quinto Período de Sesiones, con la salvedad de que el Comité deberá dirigir su atención a los problemas que considere de competencia de la FAO, sea que se deban a dificultades experimentadas por las balanzas de pago o a otras causas ;*
 - (c) *Que al interpretar sus funciones el Comité se guíe por el Informe sobre Pro-*

blemas de Productos Esenciales, formulado por el Consejo en su Décimo Período de Sesiones⁶.

El 8 de noviembre, en su Cuarta Sesión Plenaria, la Conferencia tuvo ocasión de escuchar de boca del observador de la Federación Internacional de Productores Agrícolas las siguientes sugerencias acerca de los productos esenciales ; (1) Que el Comité de Productos Esenciales continúe en funciones ; (2) que se amplíen sus directivas, dándole al mismo tiempo mayor flexibilidad ; (3) que el Director General contrate a varios competentes especialistas en cuestiones de mercadeo para que dediquen a la FAO parte de su tiempo ; (4) que el Comité continúe reuniéndose en Washington ; y (5) que se encargue al Comité de estudiar la posibilidad de crear en el seno de la FAO una Dirección de Socorro y Abastecimientos para el Desarrollo Agrícola.

El 11 de noviembre, la Conferencia examinó también, en su Décima Sesión Plenaria, una propuesta de la Alianza Cooperativa Internacional en el sentido de que la FAO invite a las cooperativas de mercadeo y de consumo de todo el mundo a constituir una cooperativa mundial para el manejo de los excedentes de productos esenciales. La Alianza pidió a la FAO que recomendara al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que haga los préstamos oportunos a la cooperativa de excedentes de productos con objeto de dotarla de capital que le permita iniciar sin buscar beneficios pecuniarios, las actividades de intercambio de productos esenciales.

La Conferencia pidió a la Alianza Cooperativa que presentara su propuesta al Director General, el cual, después de estudiarla, la someterá a la consideración del Comité de Problemas de Productos Esenciales.

Con respecto a la propuesta de que el Comité de Productos Esenciales prosiga sus trabajos en Washington durante 1951, la Conferencia decidió, en la Décima Sesión Plenaria, dejar todo lo referente a la organización de los trabajos del Comité, y al lugar en que ha de funcionar éste, a cargo del Consejo y del Comité mismo. El Director General hizo notar

⁶ El Gobierno de Birmania presentó una reserva a esta resolución.

que si se modificara el método de trabajo del Comité habría posiblemente que incurrir en nuevos gastos, que no han sido previstos en el Presupuesto de 1951. La Conferencia observó que el Reglamento Financiero prevé la transferencia de fondos dentro del presupuesto, y convino en que en caso necesario se podrían hacer transferencias de esa naturaleza para sufragar los gastos del Comité.

Tomando en cuenta la posible escasez de asesores técnicos capaces de abordar los problemas de productos esenciales y de otra índole una vez que se haya efectuado el traslado a Roma, el 11 de noviembre aprobó la Con-

ferencia, en su Décima Sesión Plenaria, la siguiente resolución propuesta por los delegados de México y Uruguay :

La Conferencia —

— *Pide* a los gobiernos miembros que consideren la necesidad de disponer en Roma de expertos que puedan mantener el enlace permanente que debe existir entre dichos gobiernos y las oficinas centrales de la FAO y servir en los comités de la Conferencia y del Consejo, a fin de que el trabajo de dichos comités continúe siendo de la más alta calidad técnica.

BIBLIOGRAFIA SOBRE PROBLEMAS DE PRODUCTOS ESENCIALES

Report of the Committee on Commodity Problems
(CL 10/4)
Commodity Problems : Note by the Council of FAO
(C 50/28)
Recommendation of the International Cooperative Alliance (C 50/35)

Draft Resolution Proposed by the Delegations of Mexico and Uruguay (C 50/40)
Statement by Council's Committee on Relations with International Organizations (C 50/45)

SOCORRO Y RECONSTRUCCION DE COREA

La Conferencia examinó un informe de las labores realizadas con fines de socorro y reconstrucción en Corea, y en particular los planes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social para crear el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, bajo la dirección de un Administrador General.

El Administrador General, según la resolución de la Asamblea General, debería de « consultar con el Secretario General y con los directores de los organismos especializados antes de nombrar a sus principales subordinados que trabajarán en las respectivas esferas de competencia de dichos organismos ; (y) recurrir al asesoramiento y asistencia técnica de los organismos especializados y, cuando sea conveniente, pedirles se encarguen de proyectos determinados y de tareas especiales. Ya

sea a costa de ellos o bien con fondos puestos a su disposición por el Administrador General ».

Las Naciones Unidas también « pide a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales se sirvan proporcionar en el máximo grado posible, y con sujeción a adecuadas disposiciones financieras, aquellas facilidades, asesoramiento y servicios que pueda solicitar el Administrador General ; (e) insta a todos los Gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que, en espera de que inicie sus operaciones el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, sigan facilitando al Mando Unificado, por intermedio del Secretario General, asistencia destinada al pueblo de Corea ».

La Conferencia, después de considerar las disposiciones que han tomado las Naciones

Unidas a este respecto y el ofrecimiento de ayuda de la FAO hecho por el Director General, así como de escuchar las declaraciones del delegado de Corea, aprobó el 11 de noviembre, en su Décima Sesión Plenaria, la siguiente resolución :

La Conferencia —

En vista de la necesidad de la acción internacional para el socorro y la rehabilitación de Corea,

- *Aprueba* la decisión del Director General de ofrecer al Secretario General de las

Naciones Unidas la plena cooperación de la FAO ;

Tomando en cuenta la parte del informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General referente a la cooperación de los organismos especializados en el socorro y la rehabilitación de Corea (véase más arriba),

- *Autoriza* al Director General a cooperar plenamente con el organismo que instituya la Asamblea General, cualquiera que éste sea, para administrar las obras de socorro y rehabilitación de Corea.

BIBLIOGRAFIA SOBRE SOCORRO A COREA

Corean Relief and Rehabilitation (C 50/24)

CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA

En su Quinto Período de Sesiones, celebrado en 1949, la Conferencia recomendó que se estudiara la posibilidad de crear un servicio centralizado para la denuncia de enfermedades de plantas y de plagas insectiles, así como que se tomaran disposiciones para revisar la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de Roma, de 1929, y para derogar la Convención de la Filoxera, de Berna, 1881. La Conferencia estudió las recomendaciones del grupo de trabajo especial creado para revisar la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, y en su Décima Sesión Plenaria, el 11 de noviembre, adoptó la siguiente resolución :

La Conferencia —

Reconoce la importancia primordial de que existan reglamentos adecuados de cuarentena vegetal aplicables en todo el mundo y se pronuncia en favor de que continúen los esfuerzos nacionales e internacionales destinados a adoptar las necesarias medidas de protección contra la propagación de plagas de insectos y enfermedades que

atacan a las plantas, y que tienen o podrían tener importante repercusión económica, como se prevé en la propuesta Convención Internacional de Protección Fitosanitaria ;

Reconoce igualmente la utilidad de las convenciones fitosanitarias regionales para los grupos de países que confrontan problemas comunes, así como el valor de una Convención Internacional general que contenga un acuerdo sobre medidas de cuarentena y disponga la creación de un Servicio Central de Información que dé sus consejos para la coordinación de los esfuerzos fitosanitarios en una escala mundial, de acuerdo con los lineamientos del proyecto de Convención ;

Toma nota de que algunos gobiernos desean más tiempo para estudiar los detalles de la propuesta Convención, así como de que se han presentado varias enmiendas aclaratorias ;

- *Resuelve*, por lo tanto, que no se puede llegar en este Período Extraordinario de Sesiones a una decisión final respecto a la adopción de la Convención que se propone,

debiendo posponerse tal decisión hasta el Sexto Período de Sesiones ;

— *Recomienda* a los gobiernos miembros el siguiente procedimiento, destinado a facilitar la adopción de una decisión definitiva en el Sexto Período de Sesiones :

(a) Que, tan pronto como les sea posible, los gobiernos miembros presenten al Director General :

(i) informes sobre la posibilidad en que están de llenar en la práctica los requisitos que impone el proyecto de Convención ; (ii) sus observaciones generales respecto a las propuestas que contiene el proyecto de Convención ; (iii) sus puntos de vista sobre aquellas partes del proyecto de Convención que necesiten aclaración ; y (iv) las enmiendas que propongan a determinados artículos ;

(b) Que el Director General reúna las propuestas de enmiendas recibidas, las ponga en conocimiento de los gobiernos miembros para su estudio, y haga todas las aclaraciones que sea posible efectuar por correspondencia ;

(c) Que, en caso necesario, constituya el Director General un grupo de trabajo interino para que asesore a la FAO en lo concerniente a la revisión de la propuesta Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en la inteligencia de que solamente se hará esto si existe una gran divergencia de opiniones sobre temas fundamentales ;

(d) Que se invite a los gobiernos miembros para que envíen delegados a una reunión que habrá de celebrarse antes del próximo período de sesiones de la Conferencia, en la fecha y lugar que determine el Director General, para considerar un proyecto de convención revisada que prepare la FAO sobre la base de las aclaraciones que se hagan ; y

(e) Que, mientras tanto, los gobiernos miembros se ocupen de establecer organizaciones nacionales oficiales de protección fitosanitaria, como se indica en el Artículo III del Proyecto de Convención, y que se prosiga activamente el establecimiento de organizaciones regionales de protección fitosanitaria.

BIBLIOGRAFIA SOBRE LA CONVENCION DE PROTECCION FITOSANITARIA

La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (C 50/8)

Proyecto de Revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (C 50/8 Anexo 1)

II. PROGRAMA DE LABORES Y PRESUPUESTO PARA 1951

La Conferencia estudió los documentos siguientes: *Proyecto del Programa de Labores para 1951* (C50/3), *Proyecto de Presupuesto para 1951* (C50/4), *Informe del Comité de Control Financiero* (C50/5), *Organización Regional de la FAO* (C50/7), así como algunas recomendaciones adoptadas por el Consejo de la FAO en su Décimo Período de Sesiones. (C50/27, y C50/30). Se examinaron los siguientes asuntos: Ingresos de 1951, cargos iniciales contra estos últimos, economías generales que se prevén en los gastos de 1951 correspondientes a las actividades del Programa de Labores, ciertos aspectos particulares del Programa y del Presupuesto de 1951, principios generales concernientes a la elaboración del Programa de 1952 y de 1953, y máximo de gastos para 1952 y 1953.

El Programa de Labores y el Presupuesto para 1951 fueron adoptados por la Conferencia en la Décima y Décimoprimeras Sesiones, el 11 de noviembre, en la siguiente serie de resoluciones:

Ingresos de 1951

La Conferencia —

De acuerdo con las sugerencias del Consejo (C50/30), prevé que los ingresos de 1951 alcanzarán la cifra de 4.500.000 dólares, y

- *Autoriza* al Director General a incurrir en gastos en 1951 dentro del límite de los ingresos previsible de ese ejercicio, después de disponer la asignación de los fondos autorizados para hacer frente al costo del traslado de las Oficinas Centrales, y para planear el programa de actividades de la Organización sobre la base de un presupuesto de egresos de 4.500.000 dólares, de acuerdo con el *Proyecto del Programa de Labores para 1951* (C50/3), hasta que los ingresos efectivos de la Organización en

1951 sobrepasen esta suma, después de lo cual el Director General hará ejecutar, a su discreción, los puntos adicionales incluidos en el programa de 5.000.000 dólares que considere factibles.

Cargos Iniciales en 1951

La Conferencia —

- *Decide* cargar inicialmente las siguientes cantidades contra los ingresos que reciba la Organización en 1951: (a) 200.000 dólares para abonar la primera partida al préstamo de las Naciones Unidas, y (b) 150.000 dólares para cubrir el saldo de los gastos de traslado, suma ésta que se compone de la cantidad de 100.000 dólares reservada anteriormente para reembolsarla al Fondo de Operaciones, lo que ya no es necesario; 25.000 dólares a título de ingresos diversos; y 25.000 dólares, primer cargo contra las economías resultantes de la aplicación del índice diferencial del costo de vida, de puestos vacantes y de otras consecuencias del traslado.

Programa de Labores y Presupuesto para 1951

La Conferencia —

Habiendo examinado el *Programa de Labores* (C50/3), el *Proyecto de Presupuesto* (C50/4), la Parte I del *Informe del Comité de Control Financiero* (C50/5), y el documento preparado por el Director General sobre *Organización Regional* (C50/7), y habiendo tomado nota de las diversas recomendaciones específicas formuladas por el Comité de Control Financiero para efectuar economías en 1951,

Aprueba el Programa de Labores y el Presupuesto, así como el Presupuesto para el traslado de las Oficinas Centrales, presentado como anexo, con sujeción a las recomendaciones y observaciones enumeradas a continuación y

- *Autoriza* al Director General a efectuar los gastos de conformidad con este Presupuesto.

(1) Agricultura Tropical y (2) Horticultura

La Conferencia —

Atribuye particular importancia a la inclusión, aun dentro del Programa de Labores reducido, de proyectos de mejoramiento en (1) agricultura tropical (C50/3, pág. 24, Ag. 2.1.3) y (2) en horticultura¹ (C50/3, pág. 40, Ag. 5.6), y

- Pide al Director General que asigne a estas actividades las sumas necesarias tomándolas de las economías en perspectiva. En el caso de que estas economías no lleguen a realizarse, estas actividades deberán tener primera prioridad en el empleo de cualquier ingreso percibido sobre los mencionados 4.500.000 dólares.

Actividades Regionales

Oficina Regional para Europa

La Conferencia —

Habiendo estudiado las disposiciones presupuestarias relativas a la clausura de la Oficina Regional Europea a partir del 1º de mayo de 1951,

- *Decide* aceptar la eliminación de esta oficina, con la recomendación de que los servicios técnicos y de coordinación para Europa se mantengan dentro de la Organización, dejando a discreción del Director General la forma en que esto deberá hacerse².

¹ El Delegado de Australia presentó una reserva sobre este punto a nombre de su Gobierno.

² El Delegado de Bélgica presentó una reserva sobre este punto a nombre de su Gobierno.

Oficinas Regionales para la América Latina

Con respecto a las oficinas regionales para la América Latina, observa que la FAO ha estacionado ya personal en Santiago, Chile, y en Río de Janeiro, Brasil, y

- *Decide* dejar a la discreción del Director General la selección del lugar en que deberán establecerse otras oficinas subregionales, teniendo en cuenta el parecer de los países interesados y la conveniencia de mantener relaciones efectivas con otras organizaciones internacionales que actúan en los campos de la alimentación y la agricultura.

Oficina Regional para el Extremo Oriente

La Conferencia —

Observando que el asunto de la ubicación futura de la oficina actualmente establecida en Bangkok debe ser examinado en 1951 y decidido en el Sexto Período de Sesiones de la Conferencia, ha estudiado la posibilidad de elevar el centro de información de Nueva Delhi a la categoría de oficina subregional, y

- Resuelve dejar para más tarde su decisión sobre este particular.

Oficina Regional para la América del Norte

La Conferencia —

- *Aprueba* la creación de esta oficina, pero entiende que las relaciones con las Naciones Unidas y los organismos de ella establecidos en Norte-américa deberán ser mantenidas directamente entre las Oficinas Centrales de la FAO y los mencionados organismos, aprovechando según sea conveniente, las facilidades que provea la Oficina Regional para la América del Norte.

Servicios Regionales de Información

La Conferencia —

Tomando en consideración la necesidad de proporcionar a cada región material informativo sobre la FAO, presentado en una forma adecuada y en las lenguas requeridas, y tomando igualmente en cuenta la sugerencia del Comité de Control Financiero (C50/5, párrafo 52), de que las cantidades previstas para este servicio podrían destinarse a financiar en parte los gastos de los programas técnicos,

- *Decide*, no obstante, mantener estos servicios.

Reuniones Regionales Preparatorias

La Conferencia —

Habiendo tomado nota de la sugerencia del Comité de Control Financiero en lo referente a las Reuniones Regionales Preparatorias (C50/5, párrafo 31), así como la recomendación formulada por la Conferencia en su Quinto Período de Sesiones al efecto de que se consulte a los gobiernos de las respectivas regiones, por lo menos con cuatro meses de anticipación, sobre la conveniencia de convocar las mencionadas reuniones,

- *Resuelve* reafirmar la decisión tomada en el Quinto Período de Sesiones, ya que está concebida en términos lo suficientemente amplios y ofrece la oportunidad de que cada país intervenga en decidir la conveniencia de celebrar estas reuniones.

Cooperación con la Organización de los Estados Americanos

La Conferencia —

Habiendo tomado nota con satisfacción de que el Director General mencionó en su informe cierto número de trabajos efectuados en cooperación con la Organización de los Estados Americanos y en particular con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas;

Considerando que los objetivos de la FAO y la OEA, en lo que concierne a sus actividades relativas a la alimentación y a la agricultura, se beneficiarán considerablemente con el fortalecimiento de las relaciones entre las dos organizaciones; y
Considerando que conviene a los intereses de los gobiernos que son miembros de las dos organizaciones promover la concentración de los esfuerzos y la coordinación de las actividades realizados por intermedio de la FAO y la OEA;

- *Insta* a los gobiernos miembros de ambas organizaciones a tomar medidas eficaces en un plano nacional para coordinar su participación en la FAO y la OEA; y
- *Pide* al Director General de la FAO que consulte con el Secretario General de la OEA sobre las relaciones generales y los

métodos para (a) organizar en forma satisfactoria actividades conjuntas o complementarias, (b) evitar la duplicación de actividades, (c) utilizar servicios comunes siempre que sea posible, y (d) someter al Consejo, y a la Conferencia en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre estas consultas, incluso un proyecto de convenio general sobre las relaciones entre la FAO y la OEA, a fin de que sea examinado por la Conferencia de la FAO y por el órgano competente de la OEA.

Personal y Asuntos Relacionados

Reorganización de la Secretaría

La Conferencia —

Habiendo tomado nota de la exposición del Director General sobre el proyecto de reorganización administrativa,

- *Expresa* la esperanza de (a) que los trabajos de la Organización en el campo del bienestar rural recibirán toda la atención que se merecen; (b) que la reorganización dará como resultado una mayor eficiencia y producirá a la larga economías de orden financiero; y (c) que el Director General, al exponer ante el Consejo los objetivos a largo término de la Organización, relacionará el plan de reorganización con estos objetivos.

Aplicación del Índice Diferencial Basado sobre el Costo de la Vida en Roma

La Conferencia ha estudiado el asunto del índice diferencial del costo de vida que habrá que aplicar a los sueldos del personal internacional de la FAO en Roma, incluso el método y la época de aplicación de dicho índice. La Conferencia observa que las Naciones Unidas han hecho una encuesta cuyos resultados indican que el costo de la vida para los miembros del personal internacional en Roma será alrededor de un 10 por ciento inferior al costo de la vida en Washington. Asimismo, la Conferencia toma nota de que el Director General, en conformidad con la recomendación del Comité de las Naciones Unidas de Expertos en Sueldos, Asignaciones y Sistemas de Vacaciones, ha propuesto que se aplique este

índice diferencial de 10 por ciento a sólo el 75 por ciento de los sueldos de los miembros del personal internacional. La Conferencia, además, toma nota de que la Asamblea General de las Naciones Unidas está estudiando el asunto de la medida en que el índice diferencial será aplicable a los sueldos básicos.

La Conferencia, en consecuencia,

- Recomienda que la Organización adelante a los miembros del personal que se traslada a Roma el sueldo correspondiente al mes en cuyo curso tendrá lugar su traslado, así como el sueldo correspondiente al mes siguiente, de acuerdo con la escala que se haya fijado en Washington, sin que se haga ninguna deducción por concepto del índice diferencial;
- *Recomienda* que a partir de esa fecha el Director General aplique en 1951 el índice diferencial del 10 por ciento menos, por el costo de la vida, al 75 por ciento del sueldo de cada miembro del personal internacional de la FAO en Roma;
- *Recomienda* que el asunto de los índices diferenciales del costo de vida aplicables dentro de la Organización sea objeto de un nuevo y minucioso examen por parte de la Conferencia de la FAO en el curso de su próximo período de sesiones, tomándose en cuenta, entre otros factores, toda decisión pertinente que haya adoptado la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Caja de Pensiones del Personal

La Conferencia ha tomado nota de la decisión, adoptada por el Consejo en su Noveno Período de Sesiones, de nombrar al Dr. Henry H. Lichtenberg, Médico Consultor en Jefe de la FAO, Washington, D.C. y la Srta. Carol Laise, de los Estados Unidos, como miembros, propietario y suplente, respectivamente del Comité de pensiones del Personal de la FAO.

La Conferencia —

- Aprueba retroactivamente esta medida;
- Aprueba la designación de estos dos miembros del Comité de Pensiones para que sirvan hasta el traslado de las Oficinas Centrales a Roma; y
- *Nombra* como miembros del Comité de la Caja de Pensiones de la FAO, de acuerdo

con el Artículo 21 del Reglamento de la Caja Común de Pensiones del Personal, a las siguientes personas:

Ugo Papi, Universidad de Roma

Carolus Eygenraam, Agregado Agrónomo de la Embajada de los Países Bajos en Roma

R.M. Keith, Embajada del Canadá en Washington

y como suplentes hasta el próximo período de sesiones de la Conferencia a las personas siguientes:

A. Moltke Hansen, Secretario de la Embajada de Noruega en Roma

R.E. Jones, Embajada Inglesa en Roma
Srta. Carol Laise, Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, Washington, D.C.

Consejero Jurídico

La Conferencia —

Habiendo observado que en el Programa de Labores para 1951 no se ha previsto el puesto de consejero jurídico, pero que en el *Informe del Comité de Control Financiero* (C50/5, párrafo 36) figura una partida de 3.000 dólares para gastos de consultas jurídicas.

- Aprueba esta economía, con la reserva de que esta decisión pueda ser reconsiderada en el Sexto Período de Sesiones de la Conferencia.

Proposiciones Concernientes a la Institución de un Sistema de Delegados de la FAO

La Conferencia —

- Toma nota de los puntos de vista expresados por el Director General en el documento C50/7 y sugiere que el Director General elabore estas proposiciones en mayor detalle, considerándolas también en relación con su estudio de los objetivos a largo término de la Organización. (Véase también la página 12.)

Comités Consultivos

La Conferencia —

Recuerda que el Comité de Coordinación Técnica es un órgano constitucional de la FAO y

- *Siente* que las limitaciones presupuestarias no permitan en 1951 convocar a reuniones varios de los Comités Consultivos Permanentes ni al Comité de Coordinación Técnica.

Forma del Presupuesto y del Programa de Labores

La Conferencia —

Habiendo observado que, por el momento, las proposiciones del Director General referentes a la reorganización no implicarán, según se espera, modificaciones de importancia en la forma del presupuesto,

- *Solicita* al Director General que preste toda su atención a las recomendaciones contenidas en el *Informe del Comité de Control Financiero* (C50/5), especialmente las que aparecen en los párrafos 16 a 18 inclusive, así como a las sugerencias formuladas durante el actual período extraordinario de sesiones.

Principios Rectores del Programa de Labores y del Presupuesto para 1952, 1953 y Años Siguientes

La Conferencia —

Habiendo tomado nota de la resolución (C50/30) adoptada por el Consejo en su Décimo Período de Sesiones, en la que se pide a la Conferencia que exprese sus puntos de vista sobre ciertos problemas básicos relativos a las actividades futuras de la Organización,

Habiendo tomado nota también de que estos problemas se han planteado en un Período Extraordinario, de carácter limitado, y que, por este motivo, no ha podido dar la Conferencia respuestas útiles a los puntos contenidos en la resolución del Consejo,

Pide al Consejo que inicie, en su Décimo-primer Período de Sesiones, un cuidadoso estudio de los problemas que se indican en los párrafos (a) al (f), inclusive, del documento C50/30, así como de los problemas a largo plazo relacionados con ellos, y presente después las conclusiones a que llegue, en un informe a los Gobiernos Miembros, cuatro meses antes de la próxima reunión de la Conferencia.

Recomienda que

(a) el Consejo establezca para la realización de dicho estudio un pequeño grupo de trabajo, que sea responsable ante el Consejo, compuesto por representantes de las naciones miembros de la FAO escogidos individualmente por su especial competencia en los asuntos que se consideran³,

(b) el grupo de trabajo se asesore del Comité de Control Financiero y de otras entidades e individuos expertos en los asuntos pertinentes,

(c) el grupo de trabajo aconseje asimismo al Director General en la formulación de los programas de labores y presupuestos para los años de 1952 y 1953, y

Pide al Director General que inste inmediatamente a todos los gobiernos miembros a que le comuniquen, a más tardar el 15 de febrero de 1951, sus puntos de vista sobre los asuntos objeto de consideración, incluyendo los puntos que se indican en los párrafos (a) al (f), inclusive, del documento C50/30, para presentarlos al Consejo y al grupo de trabajo.

³ En el interior de la cubierta posterior de este informe se puede ver la lista de los miembros del grupo de trabajo referido.

BIBLIOGRAFIA SOBRE EL PROGRAMA DE LABORES Y PRESUPUESTO PARA 1951

Proyecto del Programa de Labores para 1951 (C 50/3)
Proyecto de Presupuesto para 1951 (C 50/4)
Informe del Comité de Control Financiero (C 50/5)
Organización Regional de la FAO (C 50/7)

Financial Matters Referred by the Council to the Special Session of the Conference (C 50/27)
Program of Work and Budget for 1951: Resolution Adopted by the Tenth Session of the Council (C 50/30)

III. ASUNTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

En su Quinto Período de Sesiones, la Conferencia pidió al Director General que se ocupara de presentar en el próximo período de sesiones las proposiciones pertinentes para una revisión general de los textos de la Constitución, del Reglamento Interior y del Reglamento Financiero, tanto para efectuar las modificaciones requeridas por la adopción del sistema bienal de sesiones como para corregir ciertos defectos en material de procedimiento.

La Conferencia ha estudiado cuidadosamente el punto de vista de que la revisión general de los textos debe posponerse hasta la celebración de un período ordinario de sesiones de la Conferencia debido: (1) al tiempo que requiere el estudio detenido y la discusión promenorizada de estas proposiciones, y (2) a la conveniencia de esperar la oportunidad de una acción de concierto a fin de lograr la mayor uniformidad posible con los instrumentos constitucionales y de procedimiento de las Naciones Unidas y organismos especializados. La Conferencia, no obstante, ha decidido que en el curso de las presentes sesiones debería pronunciarse sobre las recomendaciones detalladas que le han sido sometidas, y que conviene en este momento adelantar tanto como sea posible el trabajo de revisión general, considerando que todo progreso que se alcance en este sentido constituye un paso positivo hacia la redacción de un texto definitivo.

La Conferencia estima igualmente que es en extremo conveniente tratar de lograr el máximo de uniformidad posible y justificado, de acuerdo con las exigencias técnicas de los diversos organismos interesados, y que, por consiguiente, cualquier enmienda que se introduzca actualmente no debe considerarse que limita o perjudica el estudio ulterior de las disposiciones uniformes entre los organismos, sobre el mismo principio seguido para el Reglamento Financiero común ahora propuesto.

Hasta la fecha el texto de la Constitución no ha sido redactado oficialmente sino en inglés. La Conferencia juzga que en el futuro, después de haberse adoptado en el actual período de sesiones las enmiendas al texto inglés, deberá considerarse la introducción de una nueva enmienda constitucional, para que los textos de la Constitución en las otras lenguas oficiales sean igualmente auténticos¹.

Estos puntos de vista están expresados en las dos resoluciones siguientes, la primera de las cuales fué adoptada por la Conferencia en su Séptima Sesión Plenaria, el 9 de noviembre. La Constitución, antes de ser enmendada, estipulaba que para la adopción de una reforma era necesaria una mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia. La siguiente resolución fué adoptada por una votación nominal de 44 contra ninguno:

La Conferencia —

— *Enmienda* la Constitución, adoptando el texto modificado que se anexa a este Informe². (Véase el Apéndice A, página 30).

El Reglamento Interior y el Reglamento Financiero pueden ser enmendados por mayoría de dos tercios de los votos depositados. La siguiente resolución fué adoptada en la Décima Sesión Plenaria, el 11 de noviembre, por una votación nominal de 44 contra ninguno:

La Conferencia —

— *Enmienda* el Reglamento Interior (véase la página 38) y el Reglamento Financiero (véase la página 49) adoptando los textos modificados que se anexan a este Informe.

¹ El Delegado de Francia hizo particular hincapié en la necesidad de considerar simultáneamente los textos auténticos en español, francés e inglés.

² Los Delegados de Francia y Yugoslavia formularon oficialmente reserva sobre este punto y se abstuvieron de votar sobre esta resolución.

Consecuencias de las Enmiendas del Reglamento Financiero

La Conferencia estima que la adopción del texto revisado del Reglamento Financiero durante el actual período de sesiones responde a las necesidades inmediatas de la Organización. Sin embargo, juzga que ciertos asuntos reclaman un examen más detallado.

La Conferencia, en consecuencia,

— *Pide* al Consejo que dé las instrucciones pertinentes al Comité de Control Financiero para que

- (a) prosiga con el estudio del Reglamento Financiero de la Organización, a fin de alcanzar el mayor grado posible de uniformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y de otros organismos especializados ;
- (b) estudie el problema de la utilización del pago de las cuotas de los nuevos miembros en el curso del ejercicio económico durante el cual tiene lugar su admisión, particularmente en lo que concierne al párrafo 8 del Artículo 5 del Reglamento Financiero enmendado.

BIBLIOGRAFIA SOBRE ASUNTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Revisión de la Constitución, el Reglamento Interior y el Reglamento Financiero de la FAO (C-50/6 Rev.)

Revisión de la Constitución, el Reglamento Interior y el Reglamento Financiero : Nota del Director General (C 50/6 Sup.)

IV. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS¹

Fondo para el Traslado de las Oficinas Centrales

La Conferencia estudió el informe del Director General sobre el *Establecimiento de la Sede Permanente de la FAO en Roma (C50/14)* y una nota preparada por el Consejo, *Traslado de la Oficinas Centrales (C50/26)*. La Conferencia ha examinado las estimaciones revisadas del costo del traslado de las Oficinas Centrales a Roma y ha tomado nota de que estas cifras habían sido objeto de estudio por parte del Comité de Control Financiero, del Comité Consultivo sobre la Sede y Comité de Finanzas del Décimo Período de Sesiones del Consejo. La Conferencia estima conveniente el adjuntar al Presupuesto de 1951 una relación de estos costos junto con una indicación de las fuentes de donde se tomarán los fondos para satisfacerlos, con cuyo fin adopta la siguiente resolución:

La Conferencia —

Habiendo determinado, a base de las estimaciones actuales, que los gastos de traslado de las Oficinas Centrales ascenderán aproximadamente a 1.600.000 dólares ;
Habiendo determinado que se dispone de recursos para atender a tales gastos sin necesidad de recurrir a medidas financieras extraordinarias, excepto un préstamo de 800.000 dólares solicitado de las Naciones Unidas ;

— *Aprueba* el establecimiento de un Fondo Especial para el Traslado de las Oficinas Centrales, que se formará con los recursos indicados en el Estado anexo, con el objeto de sufragar, en la forma descrita en dicho

documento, los gastos de traslado de las Oficinas Centrales a Roma, Italia ;

— *Determina* que dicho estado, en el cual se señalan el origen de los recursos y la distribución de gastos del Fondo, se incorpore al Presupuesto de la FAO para 1951 ; y

— *Decide* (a) que los retiros del Fondo de Operaciones pueden exceder de la suma anotada en dicho Anexo, pero en ningún caso podrán ser mayores que el monto de los saldos no utilizados del segundo y del tercero ejercicios fiscales y de la reserva del Fondo de Pensiones del Personal transferidos al Fondo de Operaciones, descontando de dicha reserva la cantidad que se hubiere tomado para cubrir cualquier déficit en efectivo proveniente de los gastos de ejecución del Programa regular de Labores para 1950 ;

(b) que, en lo que se relaciona con dicho Anexo, se apliquen las disposiciones del Reglamento Financiero de la FAO que autorizan las transferencias de partidas de un capítulo a otro del Presupuesto, sólo en el grado en que los acontecimientos futuros indiquen que es necesario hacer transferencias del Presupuesto ordinario para aumentar la partida que en Presupuesto de 1951 se asigna al Fondo para el Traslado ;

(c) que se apliquen las disposiciones del Reglamento Financiero, que autorizan las transferencias de partidas dentro de un mismo capítulo del Presupuesto, a los diversos renglones de los gastos de traslado, señalados en el Anexo ; y

(d) que el Fondo continúe en operación el tiempo necesario para hacer frente a todos los gastos de traslado, y que cualquier remanente del Fondo Especial para el Traslado de las Oficinas Centrales, después de haber sufragado todos los gastos pertinentes,

¹ Las resoluciones contenidas en esta sección fueron adoptadas por la Conferencia en la Décima y Décimoprimeras Sesiones Plenarias, el 11 de noviembre.

se considere como saldo no utilizado del préstamo recibido de las Naciones Unidas y sea devuelto inmediatamente a dicha Organización, prescindiendo de cualquier programa de pagos que se hubiere acordado.

Préstamo de las Naciones Unidas

En su Noveno Período de Sesiones, el Consejo de la FAO autorizó al Director General a negociar con las Naciones Unidas un préstamo de 800.000 dólares destinado a cubrir parte de los gastos del traslado de las Oficinas Centrales de la Organización a Roma. La Conferencia toma nota del hecho de que el Director General ha solicitado oficialmente a las Naciones Unidas la concesión de este préstamo y que el Quinto Comité de la Asamblea General ha presentado un informe favorable al mismo. Por tanto,

La Conferencia

- *Recomienda* que el Director General proceda a negociar los detalles del préstamo tan pronto como se le notifique que la Asamblea General ha dado su aprobación;
- *Recomienda* que en el curso de las negociaciones con el Secretario General de las Naciones Unidas, el Director General trate de que en el convenio de préstamo se incluya lo siguiente:
 - (a) Una disposición que permita acelerar el pago del préstamo, en caso de que la FAO esté en capacidad de efectuar de vez en cuando abonos adicionales o de entregar las anualidades antes de la fecha correspondiente;
 - (b) Una cláusula que estipule que todo interés que se cargue sobre una fracción o sobre la totalidad del préstamo durante una parte cualquiera del plazo del préstamo se aplique solamente al saldo del principal que esté pendiente de pago;y asimismo
- *Recomienda* que el convenio de préstamo, una vez formalizado por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la FAO, sea examinado por el Comité de Control Financiero antes de que lo firme el representante de la FAO.

Monto del Fondo de Operaciones

De conformidad con las instrucciones dadas por la Conferencia en su Quinto Período de Sesiones, el Consejo autorizó al Comité de Control Financiero, en su Octavo Período de Sesiones, para que nombrase un grupo de trabajo, compuesto por expertos con el encargo de examinar los reglamentos que rigen el Fondo de Operaciones, tomando en cuenta los procedimientos adoptados por la Naciones Unidas y por otros organismos especializados. La Conferencia ha tomado nota del informe de este grupo de trabajo, así como de las observaciones presentadas por el Comité de Control Financiero.

La Conferencia —

- Habiendo revisado las disposiciones del Reglamento Financiero que se refieren al Fondo de Operaciones, y Habiendo considerado la necesidad de que se establezcan: (a) una reserva adecuada, en efectivo, para atender a las necesidades corrientes de numerario, y (b) una reserva líquida para eventualidades;
- *Decide* que en 1951 el Fondo de Operaciones de la Organización se establezca por la cantidad de 1.750.000 dólares;
 - *Decide* que dicho Fondo se constituya con los anticipos entregados por las naciones miembros, a base del número de miembros en 1951, y de la escala de cuotas para el Presupuesto del mismo año;
 - *Aprueba* la aplicación de los créditos existentes en el Fondo en forma de compensar los anticipos que deben entregar las naciones miembros para dicho Fondo;
 - *Aprueba*, sin embargo, a pesar de las disposiciones del párrafo 6.5 (b), la retención en 1951 de cualquier saldo acreedor que tengan las naciones miembros en el Fondo; y
 - *Decide* que las naciones miembros que tengan créditos en el Fondo cuya suma sea inferior al anticipo que les corresponde entregar, paguen en 1951 el saldo deudor de dichos anticipos, salvo el caso de que una nación miembro que esté atravesando por dificultades económicas, acuerde con el

Director General efectuar dicha entrega, en dólares estadounidenses, en un período de dos años².

Moneda del Fondo de Operaciones

La Conferencia toma nota de la proposición del Comité de Redacción encargado de las enmiendas de la Constitución, del Reglamento Interior y del Reglamento Financiero, en el sentido de que los pagos efectuados por cada nación miembro sean acreditados primero a cualquier anticipo que se deba al Fondo de Operaciones y, después, a las cuotas insolutas más antiguas que adeude dicha nación miembro. La Conferencia toma nota igualmente de que esta disposición fué recomendada por el Comité de Control Financiero y figura en el Reglamento Financiero adoptado por las Naciones Unidas. No obstante, la Conferencia observa que la adopción de una cláusula semejante sería susceptible de crear dificultades si las disposiciones legislativas de un gobierno miembro estipularan que su cuota debía aplicarse a un año determinado.

Si bien la Conferencia ha aprobado las disposiciones del Reglamento Financiero que exigen que todo adelanto al Fondo de Operaciones sea pagadero en dólares, se han expresado ciertas dudas en cuanto a la necesidad de mantener en el futuro la cantidad íntegra del Fondo de Operaciones en dólares de los Estados Unidos. Por tanto,

La Conferencia

- *Pide* al Consejo que encargue al Comité de Control Financiero que estudie el asunto de las divisas en que deberán pagarse las cuotas al Fondo de Operaciones con posterioridad a 1951.

Aplicación de Ciertos Saldos no Utilizados

La Conferencia toma nota de la recomendación formulada por el Consejo en su Décimo Período de Sesiones, al efecto de que el saldo de la Reserva del Fondo de Pensiones del Personal, que asciende a 255.000 dólares, sea trans-

ferido al Fondo de Operaciones, a fin de reconocer las partes que corresponden a las naciones miembros por haber participado en la constitución de esta reserva, y que después se utilice para cubrir cualquier déficit en efectivo durante el ejercicio económico de 1950, así como una parte de los gastos ocasionados por el traslado de la sede de la Organización.

La Conferencia —

Habiendo determinado que existe en la Reserva del Fondo de Pensiones del Personal un sobrante de 255.000 dólares: Considerando que este sobrante debería utilizarse para hacer frente a cualquier déficit en efectivo que tenga la Organización en 1950 y para sufragar en parte los gastos del traslado de las Oficinas Centrales;

Habiendo considerado también las recomendaciones del Comité de Control Financiero y el Informe del Décimo Período del Sesiones del Consejo;

- *Decide* que el sobrante de 255.000 de la Reserva del Fondo de Pensiones del Personal sea transferido al Fondo de Operaciones y utilizado para amortizar las cantidades retiradas de este Fondo para cubrir cualquier déficit en efectivo que tenga la Organización en 1950 y para sufragar en parte los gastos de traslado de las Oficinas Centrales;

Decide que el saldo transferido al Fondo de Operaciones sea distribuido equitativamente entre las naciones miembros que, mediante el pago de sus cuotas durante el segundo, tercero y cuarto ejercicios fiscales, contribuyeron al establecimiento de la Reserva para el Fondo de Pensiones del Personal;

Decide que cualquier déficit en efectivo que tenga la Organización en 1950 sea cubierto con retiros del Fondo de Operaciones, de acuerdo con el Reglamento Financiero existente, y que en dicho Fondo se hagan a todas las naciones miembros los cargos correspondientes a base de la escala de cuotas vigente en 1950;

Decide que los retiros del Fondo de Operaciones destinados a sufragar en parte los gastos de traslado de las Oficinas Centrales

² Los delegados de Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Pakistán, Suecia y Suiza formularon reservas sobre los métodos propuestos para aumentar el Fondo de Operaciones.

se carguen en el Fondo a todas las naciones miembros, a base de la escala de cuotas aprobada para 1951³.

La Conferencia considera, por otra parte, que los saldos no utilizados del segundo y tercero ejercicios fiscales, que fueron destinados por la Conferencia, en su Quinto Período de Sesiones, para formar una reserva a fin de atender, en parte, a los gastos que causara el traslado de las Oficinas Centrales a Roma, deben también incorporarse al Fondo de Operaciones con el propósito de establecer la parte que debe abonarse a las naciones miembros que contribuyeron a la formación de tal reserva. Por tanto,

La Conferencia

- *Decide* que la suma de los saldos no utilizados del segundo y tercero ejercicios fiscales, que fueron destinados por la Conferencia, en su Quinto Período de Sesiones, a formar una reserva para sufragar en parte los gastos del traslado de las Oficinas Centrales a Roma, sean abonados en cuenta en el Fondo de Operaciones a las naciones miembros, en proporción a las cuotas que hubieren pagado en cada uno de dichos ejercicios fiscales, y que una suma equivalente sea cargada al Fondo de Operaciones y abonada al Fondo para el Traslado de las Oficinas Centrales, debiendo efectuarse el débito en las cuentas que las naciones miembros tienen en dicho Fondo de Operaciones en proporción a la escala de cuotas aprobada para 1951.

Creación de un Fondo Especial

La Conferencia —

- *Autoriza* al Director General a crear un fondo especial, conforme lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 6 del Reglamento Financiero, para el mantenimiento y administración de un donativo de 15.000 dólares ofrecido por el Comité del Fondo Williams-Waterman, de Nueva York, y destinado a financiar en parte los gastos de

³ El Delegado de Suecia formuló una reserva sobre esta resolución en cuanto a que ella pueda establecer « o implicar » una obligación para los Gobiernos Miembros de aportar fondos a la FAO en exceso de las cuotas ordinarias.

un grupo internacional de expertos encargado de informar sobre el asunto del enriquecimiento del arroz en todos sus aspectos, de conformidad con una resolución adoptada por el Comité de Nutrición de la FAO para el Asia del Sur y del Este en su Segunda Reunión, celebrada en Londres del 30 de enero al 4 de febrero de 1950; y

- *Dispone* que este fondo especial sea administrado de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento Financiero.

Escala de Cuotas

La Conferencia ha considerado los informes que el Comité Especial encargado del estudio de la escala de cuotas presentara con posterioridad a la celebración del Quinto Período de Sesiones de la misma.

La Conferencia nota que el Comité Especial ha recomendado que se aplique en 1951 una escala análoga a la de 1950, eliminando el ajuste conocido como « Grado 7 » y el ajuste para factores agrícolas, y amoldando la escala para tomar en cuenta los cambios en el número de miembros. La Conferencia observa además que el Comité Especial recomienda el mantenimiento en vigor durante 1951 de las medidas para ayuda temporal de cuyos beneficios han gozado ciertos países miembros en 1950, como asimismo un método para distribuir en la escala de 1951 las cuotas de los países admitidos en calidad de miembros en el curso del actual Período de Sesiones de la Conferencia.

La Conferencia ha considerado también otras proposiciones, a saber :

- (a) la adopción de las recomendaciones del Comité Especial, con excepción de la que concierne a la eliminación del ajuste para factores agrícolas, y
 - (b) la aplicación en 1951 de la escala vigente en 1950, con las modificaciones debidas para tener en cuenta los cambios en el número de miembros,
- pero aceptó las recomendaciones del Comité Especial y a este efecto ha adoptado la resolución siguiente :

La Conferencia —

Toma nota de que el Comité Especial de la Escala de Cuotas, al presentar la escala

que debe aplicarse en 1951, ha seguido las instrucciones que le dió la Conferencia, en su Quinto Período de Sesiones, en el sentido de eliminar de la escala establecida para 1950 el ajuste denominado «grado 7», y ha elaborado la escala actual de conformidad con los cambios ocurridos en el número de miembros;

Toma nota también de que el Comité Especial, en cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Conferencia, para estudiar otras modificaciones que podrían introducirse con provecho en la escala de cuotas, a fin de que ésta se ajuste a la capacidad de pago de las naciones miembros y de que se logre una comparabilidad más exequible con la escala usada por las Naciones Unidas, ha recomendado asimismo que se elimine el ajuste correspondiente a los factores agrícolas y presentado una nueva escala en cuya elaboración se tomó ya en cuenta esta modificación;

Toma nota además de que el Comité Especial ha recomendado la adopción de ciertos porcentajes para determinar las cuotas de los miembros de la FAO, y ha recomendado también que estas cuotas se utilicen para disminuir proporcionalmente las de los demás países miembros, con excepción de los que pagan las cuotas máxima y mínima;

- *Adopta* la escala recomendada para 1951 por el Comité Especial de la Escala de Cuotas (véase el Apéndice C, página 59), presentada en el Informe correspondiente en la cual se hacen las dos eliminaciones anotadas y se han adoptado disposiciones para seguir ayudando temporalmente a ciertos miembros en el pago de sus compromisos, y

- *Determina* que los porcentajes fijados para los nuevos miembros se incorporen en la escala de cuotas, tal como ha sido recomendado por el Comité Especial.⁴

La Conferencia nota igualmente que el Comité Especial ha recomendado que se utilicen, como base de una revisión más fundamental de las escalas, las estadísticas de la renta nacional, que constituyen un punto de partida más satisfactorio que la misma escala de cuotas de

las Naciones Unidas, y ha pedido a la Conferencia que lo oriente en este asunto. Por tanto

La Conferencia —

- *Confirma* la recomendación del Comité Especial al efecto de que para hacer una revisión más fundamental de la escala de cuotas se deberán tomar como base las estadísticas de la renta nacional proporcionadas por las Naciones Unidas; y

- *Encarga* al Comité Especial que prepare, para someter a la Conferencia en su próximo período ordinario de sesiones, una escala de cuotas basada en dichas estadísticas, cerciorándose de que estas últimas poseen una base común de comparabilidad e indicando a la Conferencia la naturaleza de esa base.

La Conferencia toma nota de la recomendación del Comité Especial de que, al elaborarse una nueva escala, se mantenga el límite mínimo actual de las cuotas (0,05 por ciento), y reconoce la necesidad del Comité Especial expresada por él mismo, de obtener la orientación de la Conferencia en lo concerniente al límite máximo que se deberá aplicar en la asignación de las cuotas de los países miembros al efectuarse una revisión más fundamental de la escala de cuotas.

La Conferencia ha considerado diversas proposiciones relativas al límite máximo que convendría adoptar, incluso, entre otras, una proposición presentada conjuntamente por varios miembros para fijar en 33 $\frac{1}{3}$ por ciento dicho límite, como meta que debería alcanzarse gradualmente pero con la mayor rapidez posible. La Conferencia, no obstante, ha decidido conservar por el momento el límite máximo actual de 27,1 por ciento, y a este efecto ha adoptado la resolución siguiente:

La Conferencia —

Observando que el Comité Especial de la Escala de Cuotas necesita orientación en lo que concierne a la determinación del límite máximo que se deberá aplicar en la escala permanente para la asignación de las cuotas de los países miembros;

Estimando que las cuotas deben reflejar la capacidad de las naciones miembros para pagar;

⁴ Los Delegados de Dinamarca, Francia y Suecia formularon reservas sobre esta resolución.

Reconociendo sin embargo que, si la escala fuese establecida únicamente sobre este principio, una sola de las naciones miembros tendría el peso de la mayor parte de los gastos de la Organización, y que esto no es aconsejable;

- *Decide* que, por el momento, continúe en vigor el límite máximo del 27,1 por ciento.

Recaudación de las Cuotas

La Conferencia ha examinado un informe del Director General en que indica la posición de cada gobierno miembro en lo que respecta al pago de sus cuotas y da a conocer las medidas tomadas por él mismo para obtener el pago íntegro de dichas cuotas.

La Conferencia nota con sentimiento que, a pesar de estas medidas, quedan todavía importantes sumas por recaudar. Además, la Conferencia ha considerado las necesidades, excepcionalmente altas de numerario que tendrá la Organización a principios de 1951, tanto con motivo del traslado de su sede, como para la ejecución de su programa ordinario de trabajo. Por tanto,

La Conferencia —

- *Insta* a todos los gobiernos miembros a que cumplan las obligaciones financieras que tienen con la Organización tan pronto como les sea posible; y
- *Apela* a todas las naciones miembros para que hagan los arreglos necesarios a fin de pagar sus cuotas de 1951 tan pronto como les sea posible después del 1° de enero de 1951.

Medidas para Obtener el Pago de las Cuotas Atrasadas

La Conferencia ha examinado las proposiciones del Comité de Control Financiero sobre los métodos de obtener el pago de las cuotas atrasadas, así como las observaciones que al respecto formuló el Consejo en su Décimo Período de Sesiones. De conformidad con la recomendación del Consejo,

La Conferencia —

- *Pide* que el Director General se abstenga, en principio, de enviar misiones o expertos a los países miembros de la FAO que adeuden una suma igual o mayor al monto de sus cuotas por los dos ejercicios fiscales anteriores, así como también de celebrar en dichos países reuniones o conferencias financiadas con cargo al presupuesto ordinario, salvo en los casos en que esté convencido de que semejante negativa pueda ser causa directa de perjuicios para los intereses de los países miembros vecinos o para la Organización en general;
- *Pide* que, además de la información pertinente que se proporciona a las Naciones Unidas para sus comunicados de la prensa, el Director General envíe a todos los gobiernos miembros, en la forma acostumbrada, estados trimestrales de cuentas en los que consten las cuotas recibidas y todas las cuotas atrasadas;
- *Hace ver* a los gobiernos miembros interesados la conveniencia de tomar las medidas necesarias o pertinentes para que cada uno de ellos pueda pagar sus cuotas en cuanto corresponda.

Monedas en que Deberán Pagarse las Cuotas

La Conferencia nota que en el párrafo 5 del Artículo 5 del Reglamento Financiero ahora vigente no se determina sino solamente para 1951 la moneda en que se deberán pagar las cuotas. En vista del carácter complejo de este problema, de la divergencia considerable de puntos de vista en cuanto a la equidad, y de la necesidad de salvaguardar los intereses de la Organización, de las naciones miembros y del gobierno del país en que la Organización ha resuelto establecer su sede permanente, es necesario considerar más a fondo la respectiva disposición del reglamento permanente. Por tanto,

La Conferencia —

- *Pide* al Consejo que dé instrucciones al Comité de Control Financiero para que prosiga con el estudio de este problema y, en particular,

- (a) estudie detenidamente las necesidades que, según se prevé, tendrá la Organización de dólares de los Estados Unidos y de divisas de otras naciones miembros, a partir del establecimiento de la sede en Roma y en los años subsiguientes, con la mira de reducir los gastos efectuados en dólares ;
- (b) estudie el problema de las pérdidas que podrían resultar de las fluctuaciones de cambio en relación con el pago de las cuotas ;
- (c) obtenga y considere los puntos de vista del Gobierno de Italia sobre este asunto;
- (d) examine los resultados que se han producido en el caso de otros organismos de las Naciones Unidas establecidos en países con monedas débiles ; y
- (e) prepare un proyecto de reforma del Reglamento en lo concerniente a la moneda en que deberán pagarse las cuotas a partir de 1952, para que sea considerado por la Conferencia en su próximo período de sesiones.

Remanente de la Liquidación del I.I.A.

La Conferencia observa que, según el informe del Consejo, el 30 de junio de 1950 existía un remanente de 11.640,95 dólares de la

liquidación del Instituto Internacional de Agricultura, cuyo destino aún no se ha fijado para el ejercicio de 1951. En conformidad con la recomendación del Consejo,

La Conferencia —

- *Decide* que no solamente este saldo activo de 11.640,95 dólares sino también cualesquiera otros fondos que en el futuro se obtengan con procedencia de esa misma fuente sean usados por el Director General para hacer nuevas adquisiciones con destino a la Biblioteca de la FAO y para continuar en 1951 los servicios informativos de legislación agrícola en la forma reducida en que ahora se están proporcionando.

Cuentas Comprobadas

La Conferencia —

Habiendo examinado las cuentas comprobadas del cuarto ejercicio financiero (1949) y el informe de los auditores sobre las mismas,

- *Aprueba* las cuentas comprobadas del cuarto ejercicio financiero, que terminó el 31 de diciembre de 1949.

BIBLIOGRAFIA SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

Informe del Comité de Control Financiero (C 50/5)
Report of the Special Committee on the Scale of Contribution and Currency Problem (C 50/10)
Supplementary Report of the Special Committee on the Scale of Contributions and Currency Problems (C 50/10 Supp.)
Report of the Committee on Financial Control : Part I, Working Capital Fund (C 50/11)
Report of the Committee on Financial Control : Part II (C 50/12)

Establishment of Permanent Headquarters of FAO : Report by the Director-General (C 50/14)
Staff Pension Fund (C 50/18)
Proposals Received Regarding the Agenda of the Special Session (C 50/23)
Contributions from Member Governments (C 50/25)
Removal of Headquarters : Note by the Council (C 50/26)
Financial Matters Referred by the Council to the Special Session of the Conference (C 50/27)

APENDICES

**A. Texto Vigente de la Constitucion, del Reglamento Interior
y del Reglamento Financiero**

**B. Presupuesto para el Sexto Ejercicio Fiscal (que termina
el 31 de diciembre de 1951)**

C. Escala de Cuotas, Sexto Ejercicio Fiscal (1951)

**D. Delegados, Representantes y Observadores que Asistieron
al Periodo Extraordinario de Sesiones de la Conferencia**

Apendice A

TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCION, DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DEL REGLAMENTO FINANCIERO

CONSTITUCION

PREAMBULO

Ningún cambio

Texto Original

Texto Vigente

ARTICULO I

Funciones de la Organización

1. La Organización recogerá, analizará, interpretará y difundirá información que se relacione con la nutrición, la alimentación y la agricultura.

2. La Organización fomentará y, cuando sea posible, recomendará que se tome acción nacional e internacional respecto a:

- (a) investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición, alimentación y agricultura;
- (b) el mejoramiento de la enseñanza y la administración en lo relativo a la nutrición, la alimentación y la agricultura, así como la difusión entre el público de conocimientos sobre la ciencia y la práctica de la nutrición y la agricultura;
- (c) la conservación de los recursos naturales y la adopción de mejores métodos de producción agrícola;

1. La Organización recogerá, analizará, interpretará y difundirá información referente a la nutrición, a los alimentos y a la agricultura. Cuando en esta Constitución se emplea el término « agricultura » y sus derivados, se hace también referencia a la pesca, a los productos marinos, a la silvicultura y a los productos primarios forestales¹.

2. La Organización fomentará y, cuando sea posible, recomendará que se tome acción nacional e internacional respecto a:

- (a) investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición, alimentación y agricultura;
- (b) el mejoramiento de la enseñanza y la administración en lo relativo a la nutrición, la alimentación y la agricultura, así como la difusión entre el público de conocimientos sobre la ciencia y la práctica de la nutrición y la agricultura;
- (c) la conservación de los recursos naturales y la adopción de mejores métodos de producción agrícola;

¹ La segunda parte de esta fracción constituía antes el Artículo XVI.

Texto Original

- (d) el mejoramiento de los métodos de elaboración, mercadeo y distribución de alimentos y productos agrícolas;
 - (e) la adopción de políticas que provean al establecimiento de crédito agrícola adecuado tanto nacional como internacional;
 - (f) la adopción de políticas internacionales respecto a convenios sobre productos agrícolas esenciales.
3. Serán también funciones de la Organización:
- (a) proporcionar la asistencia técnica que soliciten los gobiernos;
 - (b) organizar, en colaboración con los gobiernos interesados, las misiones que se necesiten para facilitarles el cumplimiento de las obligaciones que surjan de su aceptación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación: y
 - (c) en general, tomar cuanta medida sea necesaria y apropiada para hacer efectivos los fines de la Organización, según se exponen en el Preámbulo.

ARTICULO II

Miembros

1. Serán miembros originarios de la Organización las naciones mencionadas en el Anexo I que acepten esta Constitución conforme a las disposiciones del Artículo XXI.
2. Podrán admitirse nuevos miembros por el voto de una mayoría de las dos terceras partes del total de miembros de la Conferencia, siempre que acepten esta Constitución en la forma en que rija al ser admitidos.

ARTICULO III

La Conferencia

1. La Organización tendrá una Conferencia, en la que cada nación miembro deberá tener un representante.
2. Cada nación miembro podrá nombrar un suplente, así como uno o varios adjuntos y asesores de su representante en la Conferencia. Queda a discreción de ésta el establecer normas relativas a la participación de los suplentes, los adjuntos y los asesores en sus deliberaciones, participación que será sin derecho al voto, excepto en el caso de un suplente o de un adjunto que actúe en lugar de un representante.
3. Ningún delegado a la Conferencia podrá representar a más de una nación miembro.
4. Cada nación miembro tendrá sólo un voto. La nación miembro que se encuentre atrasada en el pago de sus cuotas a la Organización, no tendrá

Texto Vigente

- (d) el mejoramiento de los métodos de elaboración, mercadeo y distribución de alimentos y productos agrícolas;
 - (e) la adopción de políticas que provean al establecimiento de crédito agrícola adecuado tanto nacional como internacional;
 - (f) la adopción de políticas internacionales respecto a convenios sobre productos agrícolas esenciales.
3. Serán también funciones de la Organización:
- (a) proporcionar la asistencia técnica que soliciten los gobiernos;
 - (b) organizar, en colaboración con los gobiernos interesados, las misiones que se necesiten para facilitarles el cumplimiento de las obligaciones que surjan de su aceptación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Agricultura y Alimentación y de esta Constitución; y
 - (c) en general, tomar cuanta medida sea necesaria y apropiada para hacer efectivos los fines de la Organización, según se exponen en el Preámbulo.

1. Serán miembros originarios de la Organización las naciones mencionadas en el Anexo I que acepten esta Constitución conforme a las disposiciones del Artículo XX.

2. Por mayoría de dos tercios de los votos depositados, la Conferencia podrá admitir nuevos miembros a la Organización, siempre que se encuentre presente una mayoría de los miembros de la Organización. El nuevo miembro adquirirá calidad de tal, en la fecha en que deposite el instrumento en que acepta la presente Constitución, tal como rija en esa época.

1. La Organización tendrá una Conferencia, en la que cada Nación Miembro estará representada por un delegado.

2. Cada Nación Miembro podrá nombrar un suplente, así como uno o varios adjuntos y asesores de su delegado. Queda a discreción de la Conferencia el determinar las condiciones relativas a la participación de los suplentes, los adjuntos y los asesores en sus deliberaciones, participación que será sin derecho al voto, excepto en el caso de un suplente, adjunto o asesor que actúe en lugar de un delegado.

3. Ningún delegado podrá representar a más de una Nación Miembro.

4. Cada Nación Miembro tendrá sólo un voto. La Nación Miembro que se encuentre atrasada en el pago de sus cuotas a la Organización, no tendrá

Texto Vigente

derecho al voto en la Conferencia si el monto de su adeudo fuere igual o superior a las dos anualidades anteriores completas. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal nación miembro vote, si estuviere convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de la nación respectiva.

5. La Conferencia podrá invitar a cualquiera organización internacional pública que tenga funciones afines a las de la Organización para que nombre un representante que participe en sus reuniones, con sujeción a las condiciones que prescriba la Conferencia. Estos representantes no tendrán derecho al voto.

6. La Conferencia se reunirá por lo menos una vez cada dos años. En cualquier período de sesiones, y por una simple mayoría de los votos depositados, la Conferencia podrá decidir que el próximo período se celebre durante el siguiente año.

7. La Conferencia elegirá sus propios funcionarios, formulará su reglamento y establecerá normas para la convocación a sesiones y la determinación de la agenda.

8. Salvo cuando expresamente se disponga lo contrario en esta Constitución o en las normas reglamentarias aprobadas por la Conferencia, ésta decidirá todos los asuntos por simple mayoría de los votos depositados.

ARTICULO IV

Funciones de la Conferencia

1. La Conferencia determinará la política que ha de seguir la Organización, aprobará el presupuesto y ejercerá las demás funciones que le confiere esta Constitución.

2. Por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, la Conferencia podrá adoptar recomendaciones sobre cuestiones relativas a la alimentación y a la agricultura que hayan de someterse a la consideración de las naciones miembros, con el fin de que se pongan en vigor mediante la acción nacional.

3. Por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, la Conferencia podrá someter a las naciones miembros convenciones sobre cuestiones relativas a la alimentación y a la agricultura, con el fin de que las acepten de acuerdo con sus procedimientos constitucionales².

4. La Conferencia establecerá normas que señalen el procedimiento que deba seguirse para lograr:

- (a) consulta adecuada con los gobiernos y preparación técnica apropiada antes que la Confe-

² Esta fracción, enmendada, constituye ahora la fracción 1 del Artículo XIV.

Texto Original

derecho a voto en la Conferencia si el monto de su adeudo fuere igual o superior al de las cuotas que le corresponda pagar por los dos ejercicios fiscales anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Nación Miembro vote, si estuviere convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de la Nación respectiva.

5. La Conferencia podrá invitar a cualquiera organización internacional que tenga funciones afines a las de la Organización para que se haga representar en sus reuniones, con sujeción a las condiciones que prescriba la Conferencia. Los representantes de tal organización no tendrán derecho al voto.

6. La Conferencia se reunirá en sesiones ordinarias una vez cada dos años. Se podrá reunir en sesiones extraordinarias:

- (a) si en un período ordinario de sesiones la Conferencia decide, por mayoría de los votos depositados, reunirse en el año siguiente;
- (b) si el Consejo da instrucciones al efecto al Director General o si lo solicita al menos una tercera parte de las Naciones Miembros.

7. La Conferencia elegirá los funcionarios de su mesa.

8. Salvo cuando expresamente se disponga lo contrario en esta Constitución o en las normas reglamentarias aprobadas por la Conferencia, ésta adoptará sus decisiones por mayoría de los votos depositados.

1. La Conferencia determinará la política que ha de seguir la Organización, aprobará el presupuesto y ejercerá las demás funciones que le confiere esta Constitución.

2. La Conferencia adoptará el Reglamento Interior y el Reglamento Financiero de la Organización.

3. Por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, la Conferencia podrá adoptar recomendaciones sobre cuestiones relativas a la alimentación y a la agricultura que hayan de someterse a la consideración de las Naciones Miembros, con el fin de que se pongan en vigor mediante la acción nacional.

4. La Conferencia podrá hacer recomendaciones a cualquiera organización internacional respecto a

Texto Original

rencia considere las recomendaciones y convenciones que se propongan; y³

- (b) consulta adecuada con los gobiernos respecto a las relaciones entre la Organización y las instituciones nacionales o personas particulares⁴.

5. La Conferencia podrá hacer recomendaciones a cualquiera organización internacional pública respecto a todo asunto que se relacione con los fines de la Organización.

6. Por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, la Conferencia podrá convenir en desempeñar otras funciones compatibles con los fines de la Organización que le asignen los gobiernos o que se estipulen en algún acuerdo entre la Organización y cualquiera otra organización internacional pública⁵.

³ Incorporada en la fracción 3 del Artículo XIV.

⁴ Incorporada en la fracción 4 del Artículo XIII.

⁵ Esta fracción ha sido suprimida.

Texto Vigente

todo asunto que se relacione con los fines de la Organización.

ARTICULO V

Consejo de la FAO

1. La Conferencia elegirá un Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, integrado por diez y ocho naciones miembros, en el que cada una estará representada por un miembro. La Conferencia designará un Presidente independiente del Consejo. La duración en el cargo y otras condiciones relativas al desempeño de las funciones de los miembros del Consejo estarán sujetas a las normas que establecerá la Conferencia.

2. La Conferencia podrá delegar en el Consejo las atribuciones que estime convenientes, a excepción de las que se estipulan en las fracciones 2 del Artículo II, 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo IV y 1 del Artículo VII, y en los Artículos XIII y XX de esta Constitución.

3. El Consejo nombrará los miembros de su mesa, a excepción del Presidente, y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, formulará su Reglamento Interior.

4. El Consejo establecerá un Comité Coordinador para que lo asesore en lo relativo a la coordinación del trabajo técnico y la continuidad de las actividades emprendidas por la Organización en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

1. La Conferencia elegirá un Consejo de la Organización para la Agricultura y la Alimentación, integrado por diez y ocho Naciones Miembros. Cada Nación Miembro que forme parte del Consejo tendrá un representante en el mismo. La duración en el cargo y otras condiciones relativas al desempeño de las funciones de los miembros del Consejo estarán sujetas a las normas que establezca la Conferencia.

2. La Conferencia designará, además, un Presidente independiente del Consejo.

3. El Consejo tendrá las atribuciones que la Conferencia delegue en el mismo, pero la Conferencia no delegará las facultades que se estipulan en la fracción 2 del Artículo II, en el Artículo IV, en la fracción 1 del Artículo VII, en el Artículo XII, en la fracción 4 del Artículo XIII, en las fracciones 1 y 3 del Artículo XIV y en el Artículo XIX de esta Constitución.

4. El Consejo nombrará los miembros de su mesa, a excepción del Presidente, y, con sujeción a las decisiones de la Conferencia, formulará su Reglamento Interior.

5. El Consejo establecerá un Comité de Coordinación para que lo asesore en lo relativo a la coordinación del trabajo técnico y la continuidad de las actividades emprendidas por la Organización en cumplimiento de las decisiones de la Conferencia.

ARTICULO VI

Comités y Conferencias

Ningún cambio

ARTICULO VII

El Director General

Ningún cambio

ARTICULO VIII

El Personal

Ningún cambio

ARTICULO IX

Sede de la Organización

Ningún cambio

ARTICULO X

Oficinas Regionales y de Enlace

Ningún cambio

ARTICULO XI

Informes de las Naciones Miembros

Ningún cambio

ARTICULO XII

Relación con una Organización General Mundial⁶

1. De acuerdo con lo que se prescribe en la fracción siguiente de este Artículo, la Organización formará parte de cualquiera organización general internacional a la que se encomiende la coordinación de las actividades de organismos internacionales que tengan campos de acción especializados.

2. Los convenios que se celebren para definir la relación entre la Organización y una organización general como la que se menciona en la fracción anterior estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia. No obstante lo dispuesto en el Artículo XX, tales convenios, si los aprueba la Conferencia por mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, podrán incluir enmiendas a las disposiciones de esta Constitución, siempre que no se alteren los objetivos y alcances de la Organización, tal como se definen en esta Constitución.

⁶ Anteriormente constituía el Artículo XIII.

Relaciones con las Naciones Unidas

1. La Organización mantendrá relaciones con las Naciones Unidas, como uno de los organismos especializados a que se hace referencia en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas⁷.

2. Los acuerdos que se celebren para definir las relaciones entre la Organización y las Naciones Unidas estarán sujetos a la aprobación de la Conferencia.

⁷ El Artículo 57 dice lo siguiente: « 1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculadas con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

« 2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante « los organismos especializados ».

El Artículo 63 se lee como sigue: « 1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

« 2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas ».

ARTICULO XIII

Cooperación con Otras Organizaciones ⁸

1. A fin de lograr una estrecha cooperación entre la Organización y otras organizaciones públicas internacionales de responsabilidades similares, la Conferencia, con sujeción a las disposiciones del Artículo XIII, podrá concertar con las autoridades competentes de dichas organizaciones convenios que señalen las responsabilidades que a cada cual correspondan en sus respectivos campos de actividades y los métodos que aseguren tal cooperación.

2. El Director General podrá, sujeto a las decisiones de la Conferencia, celebrar convenios con otras organizaciones públicas internacionales para el efecto de mantener servicios comunes, unificar los procedimientos respecto a la selección, adiestramiento, condiciones de empleo y demás asuntos relacionados con el personal, así como para el intercambio del mismo.

⁸ Anteriormente constituía el Artículo XII.

Cooperación con Organizaciones y Personas

1. A fin de lograr una estrecha cooperación entre la Organización y otras organizaciones internacionales de responsabilidades similares, la Conferencia podrá concertar con las autoridades competentes de dichas organizaciones acuerdos que señalen las responsabilidades que a cada cual correspondan en sus respectivos campos de actividades y los métodos que aseguren tal cooperación.

2. El Director General podrá, sujeto a las decisiones de la Conferencia, celebrar convenios con otras organizaciones intergubernamentales para el efecto de mantener servicios comunes, unificar los procedimientos respecto a la selección, adiestramiento, condiciones de empleo y demás asuntos relacionados con el personal, así como para el intercambio del mismo.

3. La Conferencia podrá aprobar acuerdos por los que se ponen bajo la autoridad general de la Organización a otras organizaciones internacionales públicas interesadas en cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura, conforme a los términos de los arreglos que se celebren con las autoridades competentes de las organizaciones respectivas ⁹.

4. La Conferencia establecerá normas que señalen el procedimiento a seguirse para lograr que se consulte debidamente a los gobiernos respecto a las relaciones entre la Organización y las instituciones nacionales o personas particulares ¹⁰.

⁹ Anteriormente constituía el Artículo XIV.

¹⁰ Anteriormente constituía el inciso (b) de la fracción 4 del Artículo IV.

ARTICULO XIV

Supervisión de Otras Organizaciones

1. La Conferencia podrá aprobar convenios por los que se ponen bajo la autoridad general de la Organización a otras organizaciones internacionales públicas interesadas en cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura, conforme a los términos de los arreglos que se celebren con las autoridades competentes de las organizaciones respectivas ¹¹.

¹¹ Ahora constituye la fracción 3 del Artículo XIII.

Convenciones y Acuerdos

1. Por una mayoría de las dos terceras partes de los votos depositados, la Conferencia podrá aprobar y someter a las Naciones Miembros convenciones y acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y a la agricultura, documentos que entrarán en vigor para cada Nación Miembro sólo después de haber sido aceptados por ésta de acuerdo con sus procedimientos constitucionales ¹².

2. Con sujeción a las normas que establezca la Conferencia, el Consejo podrá aprobar y someter a las Naciones Miembros reglamentos o acuerdos suplementarios para la ejecución de cualquier convención o acuerdo general que haya entrado en vigor con arreglo a la fracción 1. Dichos reglamentos o acuerdos suplementarios no entrarán en vigor para cada Nación Miembro sino después de haber sido aceptados por ésta de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

3. La Conferencia establecerá normas que señalen los procedimientos a seguirse para lograr que se

¹² Anteriormente se trataba de este punto en la fracción 3 del Artículo IV.

consulte debidamente con los gobiernos y se haga una labor adecuada de preparación técnica antes de que la Conferencia considere las convenciones y acuerdos que se propongan.¹³

4. El Director General registrará en las Naciones Unidas toda convención o acuerdo que entre en vigor como consecuencia de las medidas tomadas con arreglo al presente Artículo.

¹³ Anteriormente constituía el inciso (a) de la fracción 4 del Artículo IV.

ARTICULO XV

Personalidad Jurídica

Ningún cambio

ARTICULO XVI¹⁴ (antiguo Artículo XVII)

Interpretación de la Constitución

1. Toda controversia o disputa que surja de la interpretación de esta Constitución o de convenciones internacionales adoptadas conforme a sus disposiciones, será sometida a una corte o tribunal de arbitraje internacional competente para decidir, observándose el procedimiento que señalen las normas que adoptará la Conferencia.

¹⁴ El primitivo Artículo XVI, La Pesca y los Productos Forestales, constituye ahora la fracción 1 del Artículo I.

Interpretación de la Constitución y Solución de Cuestiones Jurídicas

1. Toda controversia o disputa que surja de la interpretación de esta Constitución y que no sea resuelta por la Conferencia, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, o a alguna otra entidad que la Conferencia determine.

2. Toda solicitud que la Organización dirija a la Corte Internacional de Justicia para que emita su opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro del campo de sus actividades, habrá de ajustarse a los acuerdos existentes entre la Organización y las Naciones Unidas.

3. El sometimiento de cualquier cuestión o disputa y toda solicitud de opinión consultiva, que se hagan de conformidad con este Artículo, estarán sujetos a las normas que señale la Conferencia.

ARTICULO XVII (antiguo Artículo XVIII)

Gastos de la Organización

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo XXV, el Director General someterá a la Conferencia un proyecto de presupuesto anual que contenga el cálculo de los gastos en que, según se prevé, incurrirá la Organización. Una vez aprobado el presupuesto, se le asignará a cada una de las naciones miembros una parte de la suma total autorizada, en proporciones que periódicamente determinará la Conferencia. Cada nación miembro se compromete, con sujeción a lo que dispongan sus preceptos constitucionales, a aportar en breve plazo a la Organización la parte que le corresponda de los gastos así determinados.

2. Cada nación miembro pagará al aceptar esta Constitución, como primera contribución, la parte proporcional que le corresponde del presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

Presupuesto y Cuotas

1. El Director General someterá a la aprobación de la Conferencia, en cada período ordinario de sesiones, el presupuesto de la Organización.

2. Toda Nación Miembro se compromete a contribuir anualmente a los gastos de la Organización aportando la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia.

3. El ejercicio fiscal de la Organización será del 1º de julio al 30 de junio, salvo que la Conferencia disponga lo contrario.

3. Toda Nación Miembro pagará al aceptar esta Constitución, como primera cuota, la parte proporcional, que determine la Conferencia, del presupuesto del ejercicio fiscal en curso.

4. El ejercicio fiscal de la Organización corresponderá al año civil, salvo que la Conferencia disponga lo contrario.

ARTICULO XVIII (antiguo Artículo XIX)

Separación de los Miembros

Toda nación miembro podrá en cualquier momento dar aviso de que se retira de la Organización, una vez que hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha en que aceptó esta Constitución. El aviso surtirá efectos un año después de la fecha en que haya sido comunicado al Director General, siempre que para entonces la nación miembro se encuentre al corriente en el pago de todas las cuotas anuales que le correspondan por los ejercicios fiscales en que haya participado, incluso el ejercicio siguiente a la fecha del aviso.

Toda Nación Miembro podrá en cualquier momento dar aviso de que se retira de la Organización, una vez que hayan transcurrido cuatro años a partir de la fecha en que aceptó esta Constitución. El aviso surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido comunicado al Director General. La Nación Miembro que ha dado aviso de que se retira deberá satisfacer incluso las obligaciones económicas que tiene para con la Organización por todo el ejercicio fiscal en que el aviso surta efecto.

ARTICULO XIX (antiguo Artículo XX)

Reformas a la Constitución

1. Para la adopción de toda reforma a esta Constitución que imponga nuevas obligaciones a las naciones miembros, se requerirá la aprobación de la Conferencia por el voto afirmativo de las dos terceras partes de todos sus miembros. Tales reformas entrarán en vigor, únicamente con respecto a cada nación miembro que las acepte, cuando las dos terceras partes de los miembros hayan dado su aceptación. De allí en adelante, surtirán efecto respecto a las demás naciones miembros a medida que cada una de éstas las vayan aceptando.

2. Las reformas a esta Constitución que no impongan nuevas obligaciones a las naciones miembros, entrarán en vigor al ser adoptadas por la Conferencia por el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

1. La Conferencia podrá reformar la presente Constitución por mayoría de dos tercios de los votos depositados, siempre que dicha mayoría represente más de la mitad del número total de miembros de la Organización.

2. Las reformas que no impongan nuevas obligaciones a las Naciones Miembros entrarán en vigor inmediatamente, a menos que la resolución mediante la cual sean adoptadas lo disponga de otro modo. Las reformas que impongan nuevas obligaciones entrarán en vigor, para cada Nación Miembro que las acepte, una vez que hayan sido aceptadas por las dos terceras partes del número total de miembros de la Organización, y de ahí en adelante surtirán efecto respecto a las demás Naciones Miembros a medida que cada una de éstas las vaya aceptando.

ARTICULO XX (antiguo Artículo XXI)

Vigencia de la Constitución

APENDICE

Disposiciones Transitorias

(Antiguadas pero no derogadas)

- (Antiguo) Artículo XXII — Primer Período de Sesiones de la Conferencia
- (Antiguo) Artículo XXIII — Idiomas
- (Antiguo) Artículo XXIV — Sede Provisional
- (Antiguo) Artículo XXV — Primer Ejercicio Fiscal (junto con el Anexo II, Presupuesto y Escala de Cuotas para el Primer Ejercicio Fiscal)
- (Antiguo) Artículo XXVI — Disolución de la Comisión Interina

REGLAMENTO INTERIOR

Texto Vigente

A. DE LA CONFERENCIA

ARTICULO I

Sesiones de la Conferencia

1. El período ordinario de sesiones se celebrará en la sede de la Organización durante los meses de octubre o noviembre, a menos que se haya señalado otro lugar o fecha, de acuerdo con una resolución que hubiere adoptado la Conferencia en el período anterior de sesiones o, en casos muy excepcionales, por disposición del Consejo. A los efectos de la Constitución, del presente Reglamento Interior y del Reglamento Financiero, la frase «período ordinario de sesiones», tiene el significado de período biennial de sesiones previsto en la fracción 6 del Artículo III de la Constitución. Cualquier otro período de sesiones, bien sea convocado por decisión de la Conferencia o bien con arreglo a la fracción 2 de este Artículo, será un período extraordinario de sesiones.

2. Por resolución del Consejo, o a solicitud de no menos de una tercera parte de las Naciones Miembros, el Director General convocará a la Conferencia, para que se reúna en sesiones extraordinarias dentro de los seis meses siguientes a la resolución o solicitud en el lugar y fecha que determine el Consejo.

3. El Director General despachará, no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario, y no menos de 30 días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia, las convocatorias a las Naciones Miembros y a las organizaciones internacionales que puedan hacerse representar en la Conferencia, conforme a lo dispuesto en la fracción 5 del Artículo III de la Constitución y el Artículo XVII del presente Reglamento Interior. En lo sucesivo se alude en el presente Reglamento a esas organizaciones internacionales con la designación de «organizaciones internacionales participantes».

ARTICULO II

Agenda

Períodos Ordinarios de Sesiones

1. El Director General redactará una agenda provisional para cada período ordinario de Sesiones de la Conferencia y la despachará a las Naciones Miembros y a las organizaciones internacionales participantes no menos de 90 días antes de la fecha fijada para la inauguración del período ordinario de sesiones.

2. La agenda provisional para el período ordinario de sesiones constará de :

- (a) Todos los puntos cuya inclusión fuera decidida por la Conferencia en un período anterior de sesiones ;
- (b) Los puntos aprobados por el Consejo, previa consulta con el Director General ; y

(c) Los siguientes puntos concretos :

- (i) Un examen del estado de la agricultura y la alimentación, como asimismo de los programas de las Naciones Miembros ;
- (ii) Los informes de las Naciones Miembros y los análisis de los mismos que el Director General tiene que presentar a la Conferencia con arreglo a la fracción 3 del Artículo XI de la Constitución ;
- (iii) Un informe del Director General sobre las labores de la Organización ;
- (iv) Las propuestas del Director General con respecto al presupuesto de los dos ejercicios fiscales subsiguientes, junto con un informe del Consejo sobre las cuentas, comprobadas por auditores, correspondientes a los dos anteriores ejercicios fiscales de la Organización ;
- (v) Un informe del Consejo sobre su trabajo ;
- (vi) Las solicitudes de ingreso a la Organización de nuevos Miembros, si es que las hubiere, con arreglo al Artículo XIX de este Reglamento Interior ;
- (vii) La elección de miembros del Consejo y el nombramiento del Presidente del Consejo, con arreglo a los Artículos XXIII y XXIV de este Reglamento Interior ;
- (viii) Las reformas de la Constitución, si las hubiera, con arreglo al Artículo XXII de este Reglamento Interior ;
- (ix) Todo punto cuya inclusión hubiera acordado el Consejo, previa consulta con el Director General, a petición de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado de las Naciones Unidas ;
- (x) La revisión de la escala de cuotas, si es que hubiera sido recomendada o solicitada con arreglo al inciso (d) de la fracción 1 del Artículo XX de este Reglamento.

Períodos Extraordinarios de Sesiones

3. El Director General redactará una agenda provisional para cada período extraordinario de sesiones de la Conferencia y la despachará a las Naciones Miembros y a las organizaciones internacionales participantes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada para la inauguración del período de sesiones.

4. La agenda provisional de un período extraordinario de sesiones constará de :

- (a) Todos los puntos cuya inclusión en la agenda del período extraordinario de sesiones hubiera sido decidida por la Conferencia en un período anterior de sesiones ;
- (b) Los puntos aprobados por el Consejo, previa consulta con el Director General ;
- (c) Todos los puntos propuestos para su consideración en la solicitud que hubiere hecho

una tercera parte de las Naciones Miembros para que se celebre el período de sesiones, con arreglo a la fracción 2 del Artículo I;

(d) Los nombramientos para cubrir las vacantes que pueda haber en el Consejo con arreglo a la fracción 5 del Artículo XXIII de este Reglamento Interior;

(e) Las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros a la Organización, si es que las hubiere, con arreglo al Artículo XIX del presente Reglamento Interior.

Periodos Ordinarios y Extraordinarios de Sesiones

5. Toda Nación Miembro podrá, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada para la inauguración de un período de sesiones, solicitar del Director General que incluya en la agenda otros puntos concretos. Estos puntos serán colocados en una lista suplementaria que se despachará a las Naciones Miembros con no menos de 20 días de anticipación a la fecha fijada para la inauguración del período de sesiones, y será presentada al Consejo para que formule su respectiva recomendación ante la Conferencia.

6. Durante cualquier período de sesiones, la Conferencia podrá, por una mayoría de los dos tercios de los votos depositados, agregar a la agenda cualquier punto que propusiera una Nación Miembro. No se considerará ningún punto de esta naturaleza si no va acompañado de un informe del Director General sobre sus repercusiones técnicas, administrativas y financieras, si es que las tuviere, a menos que la Conferencia decida lo contrario en caso de urgencia.

7. Las propuestas de las Naciones Miembros con respecto a la agenda de cualquier período de sesiones de la Conferencia, cuando no se hacen durante un período de sesiones, deberán ser presentadas al Director General, el cual las someterá a la consideración del Consejo junto con un informe sobre sus repercusiones técnicas, administrativas y financieras, si es que las tuvieren. Todas las propuestas que sobre la Agenda hagan las Naciones Miembros deberán ser acompañadas por memorándums explicativos y, de ser posible, por documentos que les sirvan de base o, si fuera pertinente, por proyectos de resolución.

8. El Director General proporcionará a las Naciones Miembros y a las organizaciones internacionales participantes copias de todos los informes y documentos de otra naturaleza que hayan de ser presentados a la Conferencia en un período cualquiera de sesiones, y que estén relacionados con alguno de los puntos de la agenda, enviándolos junto con el punto en cuestión o a la mayor brevedad posible, excepto en los casos en que este Reglamento Interior o el Reglamento Financiero estipulen lo contrario.

9. La Conferencia no procederá a discutir ningún punto de la agenda hasta que hayan transcurrido por lo menos 72 horas desde el momento en que los documentos mencionados en la fracción 6 o la 8, según sea el caso, hayan sido suministrados a las delegaciones.

10. — En cada período de sesiones, tanto la agenda provisional como los puntos, si es que hubiera algunos, que figuren en la lista suplementaria y que

hayan sido aprobados por el Consejo, serán sometidos a la aprobación de la Conferencia, a la mayor brevedad posible, después de la inauguración del período de sesiones, y, una vez aprobados por la Conferencia, con enmiendas o sin ellas, pasarán a ser la agenda de la Conferencia.

ARTICULO III

Delegaciones y Credenciales

1. A los efectos de este Reglamento, el término «delegación» comprende a todas aquellas personas designadas por una Nación Miembro para asistir a un período de sesiones de la Conferencia, o sea, el delegado, y su suplente, los adjuntos y consejeros.

2. De ser posible, deberán estar en poder del Director General con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de apertura de cada período de sesiones de la Conferencia, las credenciales de los delegados, suplentes y adjuntos, y los nombres de las demás personas que formen parte de sus delegaciones, así como de los representantes de las organizaciones internacionales participantes.

3. Habrá un Comité de Credenciales de la Conferencia integrado por nueve Naciones Miembros.

4. El Comité de Credenciales examinará las credenciales depositadas con arreglo a la fracción 2 y a la mayor prontitud informará sobre las mismas a la Conferencia, la cual decidirá las controversias que puedan surgir.

5. Toda delegación o representante cuya admisión hubiera sido objetada por alguna Nación Miembro, ocupará provisionalmente su puesto con los mismos derechos que los demás representantes y delegaciones, hasta que el Comité de Credenciales haya informado y la Conferencia resuelto al respecto.

6. El presidente del Comité de Credenciales será elegido por el mismo Comité. Tendrá, con relación a las sesiones del Comité, las mismas atribuciones y deberes que el Presidente de la Conferencia con relación a las sesiones de la Conferencia. La mayoría de los miembros del Comité formará quórum. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de los votos depositados. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las sesiones del Comité serán secretas, a menos que la Conferencia determine lo contrario.

ARTICULO IV

Secretaría

1. El Director General proporcionará el personal de secretaría y las facilidades que requieran la Conferencia y las comisiones o comités que ella establezca.

2. Serán funciones de la Secretaría recibir, traducir a los idiomas de trabajo de la Conferencia y distribuir los documentos, informes y resoluciones de la Conferencia, sus comisiones y comités; preparar las actas de las deliberaciones; y desempeñar aquellas otras labores que requieran la Conferencia, o sus comisiones y comités.

ARTICULO V

Asistencia a las Sesiones Plenarias de la Conferencia

1. Tendrán acceso a las sesiones plenarias de la Conferencia los miembros de todas las delegaciones, los representantes de las organizaciones internacionales públicas participantes y los miembros del personal de la Organización que al efecto designe el Director General.

2. Las sesiones plenarias de la Conferencia será públicas, a menos que ésta disponga lo contrario.

3. Sujeto a lo que decida la Conferencia, el Director General dispondrá lo necesario para la admisión del público a las sesiones plenarias, así como de representantes de la prensa y de otras agencias de información.

ARTICULO VI

Apertura del Período de Sesiones

Ningún cambio.

ARTICULO VII

Candidaturas

1. El Comité de Candidaturas, elegido por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (vii) del inciso (e) de la fracción 1 del Artículo XXVI, propondrá a la Conferencia los nombres de los candidatos para los cargos de Presidente y tres Vicepresidentes de la misma, de todos los miembros del Comité de Credenciales, así como de los miembros del Comité General que se han de elegir de acuerdo con lo establecido en la fracción 1 del Artículo X.

2. El presidente del Comité de Candidaturas será elegido por el mismo Comité. Tendrá, con relación a las sesiones del Comité, las mismas atribuciones y deberes que el Presidente de la Conferencia con relación a las sesiones de la Conferencia. La mayoría de los miembros del Comité formará quórum. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de los votos depositados. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las sesiones del Comité serán secretas a menos que la Conferencia determine lo contrario.

ARTICULO VIII

Elección del Presidente y de los Vicepresidentes, del Comité de Credenciales y del Comité General

1. Después de considerar el Informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia elegirá:

- (a) De entre las delegaciones, un Presidente y tres Vicepresidentes;
- (b) De entre las Naciones Miembros:
 - (i) El Comité de Credenciales, con arreglo a lo dispuesto en la fracción 3 del Artículo III;
 - (ii) Los siete Miembros del Comité General que se han de elegir con arreglo a lo dispuesto en la fracción 1 del Artículo X.

ARTICULO IX

Atribuciones y Deberes del Presidente y de los Vicepresidentes de la Conferencia

1. Además de las otras atribuciones que se le confieren en este Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias que se celebren durante el período de sesiones. En dichas sesiones plenarias dirigirá las deliberaciones y vigilará el cumplimiento de este Reglamento, concederá el uso de la palabra, presentará proposiciones para su discusión y dará a conocer las decisiones que se tomen. Resolverá acerca de las mociones de orden que se presenten y, de conformidad con este Reglamento, conducirá en general la marcha de todas las sesiones. En el curso de los debates que se celebren en torno a un determinado punto, podrá proponer a la Conferencia la limitación del tiempo que se haya de conceder a los oradores, el número de veces que cada delegación podrá hacer uso de la palabra sobre un determinado asunto, el cierre de la lista de oradores, la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el levantamiento o clausura de los debates sobre el punto que se esté discutiendo.

2. En ausencia del Presidente durante una sesión plenaria o parte de la misma, presidirá uno de los Vicepresidentes, quien tendrá iguales atribuciones y deberes que el Presidente.

3. El Presidente, o el Vicepresidente que lo sustituya, no tendrá derecho al voto. Podrán, sin embargo, designar un suplente, adjunto o asesor de su delegación para que vote en su lugar.

4. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente estará sujeto a las decisiones de la Conferencia.

ARTICULO X

Comité General

1. Habrá un Comité General de la Conferencia, que deberá estar integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Conferencia, y las siete Naciones Miembros que designe la Conferencia de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VIII. El Presidente de la Conferencia lo será también del Comité General. Tendrá, con relación a las sesiones del Comité, las mismas atribuciones y deberes que tiene con relación a las sesiones de la Conferencia. En ausencia del Presidente durante una sesión del Comité General o durante una parte de la misma, presidirá uno de los Vicepresidentes, quien tendrá iguales atribuciones y deberes que el Presidente. La mayoría de los miembros del Comité formará quórum. El Comité tomará sus decisiones por mayoría de los votos depositados. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. Las sesiones del Comité serán secretas a menos que la Conferencia determine lo contrario.

2. Además de las funciones que se mencionan en otras disposiciones de este Reglamento, el Comité General, previa consulta con el Director General y sujeto a lo que resuelva la Conferencia, deberá:

- (a) Señalar lugar y fecha para la celebración de las sesiones plenarias y de las reuniones de las comisiones y comités creados en las sesiones plenarias de la Conferencia;

- (b) Aprobar el orden del día de cada sesión plenaria;
- (c) Proponer la distribución, entre las diversas comisiones y comités de la Conferencia, de los diferentes temas de la agenda, así como la designación del presidente y vicepresidente de cada comisión;
- (d) Reunirse periódicamente mientras dure el período de sesiones para pasar revista a la marcha de la Conferencia, para coordinar las labores de todas las comisiones y comités, y para hacer recomendaciones que faciliten la realización de los trabajos; y reunirse siempre que el Presidente lo considere necesario o cuando lo solicite algún otro de sus miembros;
- (e) Informar sobre cualquier adición a la agenda que se hubiere propuesto durante el período de sesiones con arreglo a la fracción 6 del Artículo II;
- (f) Señalar la fecha de clausura del período de sesiones;
- (g) Informar a la Conferencia sobre toda petición de alguna organización internacional no gubernamental participante de que se le conceda la palabra en una sesión plenaria (Artículo XVII);
- (h) Informar a la Conferencia sobre las solicitudes de ingreso a la Organización (Artículo XIX);
- (i) Hacer recomendaciones a la Conferencia sobre cómo cubrir las vacantes del Consejo (Artículo XXIII);
- (j) Someter a la consideración de la Conferencia el nombre de uno o varios candidatos para cubrir las vacantes que puedan existir en los puestos de Presidente del Consejo o de Director General, con recomendaciones relativas a las condiciones de su nombramiento (Artículos XXIV y XXVIII); y
- (k) Facilitar la tramitación ordenada de todos los asuntos que se traten durante el período de sesiones.

3. Los informes de todas las comisiones y comités establecidos para considerar los temas de la agenda de cualquier período de sesiones de la Conferencia, como asimismo el informe del período de sesiones, deberán ser enviados al Comité General, para su coordinación y revisión editorial, y para todas las recomendaciones de procedimiento que el Comité General pueda desear hacer, antes de ser sometidos a la decisión final en una sesión plenaria del mismo período. Dichos informes, incluyendo los proyectos de resoluciones y las recomendaciones que formule el Comité General, deberán después distribuirse si posible con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión plenaria en que habrán de ser considerados.

4. Toda Nación Miembro que no esté representada en el Comité General y que haya solicitado la inclusión de un punto en la agenda de la Conferencia, podrá asistir a las sesiones del Comité General en que se vaya a considerar su petición y tendrá derecho a voz pero no a voto cuando se esté discutiendo ese punto.

ARTICULO XI

Propuestas y Enmiendas en las Sesiones Plenarias

1. Se podrán presentar proposiciones formales relativas a temas de la agenda en las sesiones plenarias hasta siete días después de la apertura del período de sesiones, siempre que no se hubiesen aún distribuido entre las comisiones o comités de la Conferencia todos los temas de la agenda.

2. Dichas proposiciones se someterán a las comisiones o comités a que se haya asignado el tema correspondiente de la agenda. En lo sucesivo, toda proposición relacionada con la agenda deberá ser presentada por primera vez en la comisión o comité que tenga a su cargo el tema respectivo o en la competente subcomisión.

3. En las sesiones plenarias las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito y entregadas al Presidente de la Conferencia, el cual distribuirá copias de las mismas entre las delegaciones. Salvo que en algún caso concreto la Conferencia decida lo contrario, ninguna propuesta será discutida ni sometida a votación en las sesiones plenarias a menos que se hayan distribuido copias de ella entre todas las delegaciones a más tardar el día anterior al de la sesión. El Presidente de la Conferencia podrá, sin embargo, permitir la discusión y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento, aun cuando esas enmiendas o mociones no hayan sido distribuidas o lo hayan sido sólo en ese mismo día.

4. Toda propuesta que no haya sido enmendada, podrá ser retirada por quien la presentara en cualquier momento antes de que comience la votación. Una propuesta así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

ARTICULO XII

Quórum y Votación en las Sesiones Plenarias

1. Salvo disposición en contrario de la Constitución o de este Reglamento, para que haya quórum bastará la asistencia de una mayoría de las Naciones Miembros. A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, el término «mayoría» indica más de la mitad, a menos que el contexto especifique otra cosa.

2. Salvo disposición en contrario de la Constitución o de este Reglamento, todas las resoluciones de las sesiones plenarias serán tomadas por mayoría de los votos depositados. A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase «votos depositados» tiene el significado de votos afirmativos o negativos, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas o en blanco.

3. Cuando un delegado esté impedido de asistir a una sesión plenaria, podrá designar en su lugar a otro miembro de su delegación.

4. En las sesiones plenarias, a discreción del Presidente, se efectuará la votación levantando la mano o poniéndose de pie, a menos que la Constitución o este Reglamento requieran una mayoría especial, en cuyo caso se procederá a la votación nominal. Este último procedimiento deberá seguirse también si así se solicitara.

5. En el caso de votación nominal se procederá a llamar, por el orden alfabético que les corresponde en el idioma inglés, los nombres de todas las Naciones Miembros que tengan derecho a voto. El delegado de cada Nación Miembro que se encuentre presente contestará «Si», «No», o «Abstención». Cuando termine la lista se volverán a llamar los nombres de las Naciones Miembros cuyos delegados no respondieran a la primera llamada.

6. El voto de cada Nación Miembro que haya tomado parte en una votación nominal deberá constar en las actas literales de la sesión.

7. Las elecciones y la admisión de nuevos miembros se decidirán por votación secreta. También se decidirá por votación secreta todo otro asunto que la Conferencia determine. A los efectos de este Reglamento, el término «elección» significa la selección o nombramiento de una o más personas, naciones o localidades. Se podrá cubrir más de un puesto electivo mediante una sola votación si así lo decidiera la Conferencia.

8. Si una votación quedara empatada en un asunto que no sea una elección, se repetirá la votación en la sesión siguiente, a menos que la Conferencia decida repetirla en la misma sesión en que se llegó al empate. Si la segunda votación condujera también a un empate, se dará por rechazada la propuesta.

9. Si al efectuarse una elección ningún candidato consiguiera en la primera votación una mayoría de los votos, depositados para cada cargo electivo, se celebrarán votaciones sucesivas, en el momento o los momentos en que la Conferencia decida, hasta que algún candidato consiga la mayoría; en la inteligencia de que si la elección, es para llenar simultáneamente más de un cargo electivo, se entenderá que la mayoría de los votos depositados ha de ser superior a la mitad del número de Naciones Miembros que hayan depositado su voto.

10. Se podrá votar separadamente sobre las partes de una propuesta o de una enmienda si algún delegado solicita dicha división, pero si alguien objeta, corresponderá a la Conferencia pronunciarse sobre si procede o no hacer la separación. Además del delegado que solicita la división, podrán hablar dos delegados en pro y otros dos en contra de la moción. Si ésta fuera aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que hayan sido aprobadas deberán ser después puestas a votación en su conjunto. Si todas las partes efectivas de la propuesta o de la enmienda fueran rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha quedado rechazada en su conjunto.

11. La Conferencia podrá limitar el tiempo que se conceda a cada orador y el número de veces que cada delegación podrá hablar sobre un mismo asunto. Cuando el debate sea limitado y un delegado haya hecho uso de la palabra durante el tiempo que le correspondiera, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

12. Durante cualquier debate, todo delegado podrá suscitar una moción de orden, sobre la cual habrá de pronunciarse inmediatamente el Presidente. Un delegado podrá apelar contra el fallo del Presidente, en cuyo caso la apelación será puesta inmediatamente a votación y el fallo del Presidente quedará firme a menos que sea rechazado por mayoría de los

votos depositados. El delegado que suscite una moción de orden no podrá hacer uso de la palabra para hablar sobre la esencia del asunto que se esté debatiendo.

13. Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de esta naturaleza no se debatirán sino que se pondrán inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido al orador que esté proponiendo la suspensión o el levantamiento de la sesión. En ninguna sesión podrá el mismo delegado proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión más de una vez durante la discusión de un mismo asunto.

14. Durante la discusión de cualquier asunto, todo delegado podrá proponer el aplazamiento del debate en torno al punto que se esté discutiendo. Además del que proponga esta moción, dos delegados podrán hablar en pro y otros dos en contra de la misma, inmediatamente después de lo cual será puesta a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los oradores que hagan uso de la palabra en los casos mencionados en esta fracción.

15. Todo delegado podrá en cualquier momento proponer la clausura del debate sobre el punto que se esté discutiendo, haya o no manifestado algún otro delegado su deseo de hacer uso de la palabra. Sólo se concederá la palabra para hablar sobre la clausura del debate a dos oradores que se opongan a la misma, inmediatamente después de lo cual se pondrá a votación esa moción. Si la Conferencia se pronuncia en favor de la clausura, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a los oradores que hagan uso de la palabra en los casos mencionados en esta fracción.

16. Las siguientes mociones tendrán precedencia, por el orden indicado, sobre cualesquiera otras propuestas o mociones presentadas, salvo sobre las mociones de orden:

- (a) Suspender la sesión;
- (b) Levantar la sesión;
- (c) Aplazar el debate sobre un punto que se esté discutiendo; y
- (d) Clausurar el debate sobre un punto que se esté discutiendo.

17. No se podrá volver a considerar una propuesta que haya sido adoptada o rechazada en el mismo período de sesiones, a menos que la Conferencia así lo decida. Cuando se presente una moción para que se vuelva a examinar algún punto, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a ella, inmediatamente después de lo cual será puesta a votación.

18. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una misma propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que el Presidente considere más alejada por su esencia de la propuesta inicial, después sobre la enmienda más alejada que quede y así sucesivamente hasta que hayan sido puestas a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la adopción de una enmienda implique necesariamente el

rechazamiento de otra, está última no será puesta a votación. Si se adoptaran una o más enmiendas, se pondrá después a votación la propuesta así modificada. Se considera que una moción enmienda a una propuesta si se limita a añadir, suprimir o modificar parte de aquella propuesta, pero no si la niega. No se votará sobre ninguna enmienda que pretenda substituir una propuesta mientras no se haya votado sobre la propuesta inicial y sobre las enmiendas a la misma.

19. Con sujeción a lo indicado en la fracción 18, toda moción en el sentido de que la Conferencia se pronuncie sobre su competencia para adoptar alguna propuesta que le haya sido presentada, será puesta a votación antes que la propuesta en cuestión.

ARTICULO XIII

Comisiones de la Conferencia

1. La Conferencia podrá establecer en cada período de sesiones las comisiones que estime necesarias y, después de considerar las recomendaciones del Comité General, distribuir entre las mismas los diversos temas de la agenda.

2. La Conferencia deberá elegir un presidente y uno o varios vicepresidentes para cada comisión, previa consideración de las recomendaciones del Comité General.

3. Cada delegado tendrá derecho a asiento en cualquiera comisión o estar representado por otro miembro de su delegación. Podrá hacerse acompañar a las sesiones por uno o varios miembros de su delegación, quienes gozarán del uso de la palabra sin derecho al voto.

4. El presidente de cada comisión tendrá, con respecto a las sesiones de su comisión, iguales atribuciones y deberes que el Presidente de la Conferencia tiene con respecto a las sesiones plenarias. En ausencia del presidente, presidirá uno de los vicepresidentes de la comisión, el cual gozará de las mismas facultades y tendrá los mismos deberes que aquél.

5. Los trámites de la comisión se regirán, en la medida en que sean aplicables, por las disposiciones del Artículo XII. Una tercera parte de los miembros de una comisión constituirá quórum. No obstante, será preciso que se encuentre presente una mayoría de los miembros de la comisión para que se pueda someter a votación algún asunto.

6. Las sesiones de las comisiones deberán celebrarse en público, a menos que resuelva lo contrario la comisión respectiva.

7. Sujeto a lo que decida la Comisión, el Director General dispondrá lo necesario para la admisión del público y de representantes de la prensa y de otras agencias de información a las sesiones de las comisiones.

ARTICULO XIV

Subcomisiones

1. Cada comisión podrá establecer las subcomisiones que considere necesarias.

2. El presidente y los miembros de las subcomisiones serán nombrados por la respectiva comisión, a propuesta de su presidente. El miembro de una subcomisión impedido de asistir a una sesión podrá ser substituido por otro miembro de su delegación.

3. El presidente de cada una de estas subcomisiones tendrá, con respecto a las sesiones de su subcomisión, iguales atribuciones y deberes que el Presidente de la Conferencia tiene con respecto a las sesiones de ésta.

4. En cada una de estas subcomisiones, una mayoría de los miembros constituirá quórum. Estas subcomisiones tomarán sus decisiones por mayoría de los votos depositados. Ningún miembro de estas subcomisiones tendrá derecho a más de un voto.

5. Las reuniones de las estas subcomisiones serán secretas, a menos que la correspondiente comisión resuelva lo contrario.

ARTICULO XV

Otros Comités de la Conferencia

1. La Conferencia podrá designar o autorizar el nombramiento de cualquier comité provisional o especial que considere necesario.

2. El presidente de cada comité que se cree con arreglo a este Artículo será elegido por el mismo comité. Tendrá, con relación a las sesiones del comité, las mismas atribuciones y deberes que el Presidente de la Conferencia con relación a las sesiones de la Conferencia. La mayoría de los miembros del comité formará quórum. El comité tomará sus decisiones por mayoría de los votos depositados. Ningún miembro tendrá derecho a más de un voto. El miembro de un comité que no pueda asistir a alguna sesión podrá hacerse representar por otro miembro de su delegación. Las sesiones del comité serán secretas a menos que la Conferencia determine lo contrario.

ARTICULO XVI

Disposiciones Relativas a los Comités de la Conferencia

(Transferido a los Artículos III, VII, X y XV)

ARTICULO XVI (antiguo Artículo XVII)

Relatores

Ningún cambio

ARTICULO XVII (antiguo Artículo XVIII)

Organizaciones Internacionales Participantes

1. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de toda comisión, o de cualquier subcomisión, o de un comité establecido con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un representante de las Naciones Unidas y otro de cada uno de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas, acompañados por asesores y ayudantes. Estos representantes no tendrán derecho al voto pero podrán hablar y participar en las discusiones, así como dar a

conocer por escrito, sin limitaciones, los puntos de vista de las organizaciones que representan, distribuyendo al efecto entre la Conferencia los documentos respectivos.

2. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de toda comisión, o de cualquier subcomisión técnica, o de un comité técnico establecido con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier otra organización internacional intergubernamental con la que se haya concertado un acuerdo que disponga esta clase de representación pudiéndose hacer acompañar de asesores y ayudantes. Estos observadores no tendrán derecho al voto pero podrán hablar y, a petición del presidente participar en las discusiones. Podrán dar a conocer por escrito, sin limitaciones, los puntos de vista de las organizaciones que representan, distribuyendo al efecto entre la Conferencia los documentos respectivos.

3. A las sesiones plenarias de la Conferencia, así como a las sesiones de toda comisión, o de cualquier subcomisión técnica o de un comité técnico creado con arreglo al Artículo XV, podrá asistir un observador de cualquier organización internacional no gubernamental que tenga status consultivo, acompañado por asesores y ayudantes. Estos observadores no tendrán derecho al voto pero podrán hablar ante las mencionadas comisiones y comités, participar, a petición del presidente, en sus debates y, con el consentimiento del Comité General, hablar también ante las sesiones plenarias de la Conferencia. Podrán dar a conocer por escrito, sin limitaciones, los puntos de vista de las organizaciones que representan, distribuyendo al efecto entre la Conferencia los documentos respectivos.

4. El Director General determinará provisionalmente qué otras organizaciones internacionales deberán ser invitadas a cualquier período de sesiones de la Conferencia, sometiendo la lista de esas organizaciones a la aprobación de la Conferencia.

ARTICULO XVIII (antiguo Artículo XIX)

Actas de las Sesiones

1. Se levantarán actas literales de todas las sesiones plenarias. Se levantarán actas resumidas de las actuaciones de las comisiones. A menos que disponga expresamente lo contrario el respectivo comité, o subcomisión, no se levantarán actas de las actuaciones de los comités General, de Candidaturas, o de Credenciales o de cualquier subcomisión o de un comité establecido con arreglo al Artículo XV, basando con los informes que rindan ellos ante la Conferencia.

2. Se distribuirán, a la mayor brevedad posible, copias de las actas literales, resúmenes e informes a que se hace referencia en la fracción 1, entre los miembros de las delegaciones que tomaron parte en la respectiva sesión, a fin de que tengan la oportunidad de sugerir a la Secretaría las correcciones que estimen pertinentes.

3. Una vez terminado un período de sesiones, el Director General remitirá a las Naciones Miembros, tan pronto como fuere posible, copias de todas las actas literales y resumidas y un informe que con-

tenga el texto de todas las resoluciones, recomendaciones, convenciones, acuerdos y otras determinaciones formales que hayan sido adoptados o aprobados por la Conferencia.

ARTICULO XIX (antiguo Artículo XX)

Admisión de Nuevos Miembros

1. Las solicitudes de admisión a la Organización deberán dirigirse al Director General, quien a su vez las transmitirá inmediatamente a las Naciones Miembros.

2. Toda solicitud de esta índole deberá ser incluida en la agenda del período inmediato de sesiones que se inicie no antes de los 30 días siguientes a la fecha de haberse recibido la solicitud.

3. Toda decisión que tome la Conferencia de admitir una solicitud será comunicada al solicitante, el cual, tan pronto como le sea posible, y en todo caso antes de que transcurran seis meses a contar desde la fecha de recepción del aviso, depositará en el despacho del Director General un instrumento de aceptación, según dispone la fracción 2 del Artículo II de la Constitución. De no hacerse este depósito, se considerará retirada la solicitud, sin perjuicio de que vuelva a ser sometida a la Conferencia en un período ulterior de sesiones.

4. La primera cuota de una nueva Nación Miembro será determinada por la Conferencia con motivo de la aceptación de su solicitud de ingreso.

ARTICULO XX (antiguo Artículo XXI)

Presupuesto y Finanzas

1. En cada período ordinario de sesiones la Conferencia deberá;

- (a) Examinar y adoptar los presupuestos anuales para los dos ejercicios fiscales subsiguientes;
- (b) Examinar y adoptar las cuentas anuales de la Organización correspondientes a los dos ejercicios fiscales anteriores;
- (c) Considerar el informe del Director General respecto a las cuotas cobradas de las Naciones Miembros a partir del anterior período de sesiones; y
- (d) Revisar la escala de cuotas con que las Naciones Miembros hayan de contribuir al presupuesto, si así lo recomienda el Consejo o lo solicita una Nación Miembro en comunicación dirigida al Director General con no menos de 120 días de anticipación a la apertura del período de sesiones.

ARTICULO XXI (antiguo Artículo XXII)

Convenciones y Acuerdos

1. Para efectuar las debidas consultas con arreglo a lo dispuesto en la fracción 3 del Artículo XIV de la Constitución, el Director General notificará a las Naciones Miembros toda propuesta de convención

o acuerdo que se haga conforme a la fracción 1 del Artículo XIV, comunicándola a más tardar en la fecha en que despache la agenda del período de sesiones de la Conferencia en que se haya de examinar el asunto. Esa notificación será acompañada por:

- (a) Los informes relativos al mismo asunto que haya preparado el Director General, incluso el que se dispone en la fracción 7 del Artículo II de este Reglamento; y
- (b) Una nota en que se solicite información y observaciones sobre ese asunto, así como cualesquiera otras alegaciones que las Naciones Miembros desearan hacer.

2. El Consejo examinará reglamentos o acuerdos suplementarios, con arreglo a la fracción 2 del Artículo XIV de la Constitución, solamente cuando se hayan satisfecho las siguientes condiciones:

- (a) Los reglamentos o acuerdos suplementarios propuestos han sido redactados por, o con la ayuda de, representantes de las Naciones Miembros.
- (b) Los reglamentos o acuerdos suplementarios propuestos han sido distribuidos por el Director General entre las Naciones Miembros, por lo menos con 90 días de anticipación a la fecha en que los vaya a examinar el Consejo, pidiéndose al mismo tiempo la información, las observaciones y las alegaciones que las Naciones Miembros desearan hacer.
- (c) El Consejo tiene ante sí esas alegaciones de las Naciones Miembros.

3. El Consejo informará a la Conferencia de las medidas que tome con arreglo a la fracción 2 del Artículo XIV de la Constitución.

4. Toda convención o acuerdo que la Conferencia someta a las Naciones Miembros con arreglo a la fracción 1 del Artículo XIV de la Constitución o todo reglamento o acuerdo suplementario que el Consejo someta a las Naciones Miembros con arreglo a la fracción 2 del Artículo XIV, entrará en vigor según se disponga en la convención, el acuerdo, el reglamento o el acuerdo suplementario, en la inteligencia de que no será obligatorio el documento para ninguna Nación a menos que lo haya aceptado según su procedimiento constitucional.

5. El recibo del texto oficial de una convención, acuerdo, reglamento o acuerdo suplementario, constituirá el aviso correspondiente a la respectiva Nación Miembro de haberse solicitado que lo estudie con el fin de aceptarlo conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Cada Nación que acepte deberá comunicar la aceptación al Director General, quien a su vez informará a la mayor brevedad a las otras Naciones Miembros.

6. El Director General informará a la Conferencia siempre que una convención, acuerdo, reglamento o acuerdo suplementario, de conformidad con sus términos, ha entrado en vigor, dejado de estar en vigor, o sido objeto de modificaciones y las enmiendas han entrado en vigor.

ARTICULO XXII (antiguo Artículo XXIII)

Reformas de la Constitución

1. Las proposiciones de enmienda a la Constitución a que se refiere el Artículo XIX de la misma, podrán ser formuladas por el Consejo o por una Nación Miembro en comunicación enviada al Director General, quien inmediatamente informará a todas las Naciones Miembros sobre el particular.

2. No deberá incluirse en la agenda de ningún período de sesiones una proposición de enmienda a la Constitución, a menos que el Director General haya despachado el aviso respectivo a las Naciones Miembros con no menos de 120 días de anticipación a la fecha de apertura del período de sesiones.

B. DEL CONSEJO

ARTICULO XXIII (antiguo Artículo XXIV)

Elección del Consejo

1. Los miembros del Consejo serán elegidos para un período de tres años, en la inteligencia de que:

(a) Un Miembro elegido para ocupar el lugar de otro que haya dimitido o se haya retirado del Consejo antes de expirar su período, ocupará el cargo por el resto del tiempo que falte hasta la expiración del período del miembro que dimitió o se retiró; y

(b) La Conferencia tomará disposiciones para que cada año civil expire el período de seis Miembros del Consejo y para que en cada año en que se celebre un período ordinario de sesiones de la Conferencia, la fecha de expiración sea el último día de dicho período de sesiones.

2. La Conferencia deberá llenar en cada período de sesiones todas las vacantes que se hubiesen producido en el Consejo, después de tomar en consideración cualquiera recomendación del Comité General.

3. Cada miembro del Consejo podrá designar un suplente, así como adjuntos y asesores de su representante en el Consejo. El Consejo podrá reglamentar la participación de los suplentes, adjuntos y asesores, pero en ningún caso se les concederá el derecho al voto, salvo cuando el suplente o el adjunto actúe en substitución del representante titular.

4. Toda Nación Miembro que se retire de la Organización, si fuera también Miembro del Consejo, se retirará de éste cuando, según lo dispuesto en el Artículo XVIII de la Constitución, tenga efecto su aviso de retiro.

5. Al hacerse la selección de los Miembros del Consejo, se deberá prestar la debida atención a la conveniencia de que haya en el seno de éste una representación geográfica equilibrada de naciones interesadas en la producción, distribución y consumo de alimentos y productos agrícolas.

6. Los Miembros del Consejo podrán ser reelegidos.

7. El Director General, o un representante que él designe, asistirá a todas las sesiones del Consejo.

8. Se considerará que ha renunciado todo miembro del Consejo que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización y deba una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos ejercicios fiscales anteriores, o que no se hubiese hecho representar en dos periodos consecutivos de sesiones del Consejo.

9. Ninguna Nación Miembro podrá ser elegida para formar parte del Consejo si se encuentra atrasada en el pago de sus cuotas a la Organización y adeuda una cantidad igual o mayor a la que le corresponda pagar por los dos ejercicios fiscales anteriores.

ARTICULO XXIV (antiguo Artículo XXIV-A)

Presidente del Consejo

1. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del Artículo V de la Constitución, se nombrará un Presidente del Consejo por el término de dos años, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- (a) Deberá incluirse en la agenda de cada periodo ordinario de sesiones de la Conferencia el nombramiento de Presidente del Consejo. Sin embargo, antes de que se considere en una sesión plenaria la cuestión del nombramiento, el Comité General deberá someter el nombre de uno o más candidatos.
- (b) Las condiciones del nombramiento del Presidente del Consejo, incluso en lo relativo a las asignaciones que correspondan al cargo, deberán ser fijadas por la Conferencia en cada ocasión, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité General.

2. El Presidente del Consejo no tendrá derecho a voto.

ARTICULO XXV

Periodos de Sesiones del Consejo

1. El Consejo celebrará un periodo de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien, cuando lo soliciten por escrito ante el Director General no menos de cinco Naciones Miembros. En todo caso, deberá celebrar un periodo de sesiones aproximadamente en la mitad del intervalo comprendido entre dos periodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, y también en vísperas de la inauguración de cada periodo de sesiones de la Conferencia.

2. La Organización sufragará los gastos de viaje redondo en que justificadamente incurra el representante de cada uno de los Miembros del Consejo para asistir a las sesiones.

3. (a) El Director General, en consulta con el Presidente del Consejo y tomando en cuenta las sugerencias presentadas por cualquier Nación Miembro de la Organización, deberá preparar una agenda provisional y despacharla por correo aéreo a todos los miembros de la Organización, con anticipación de no menos de 60 días al comienzo del periodo de sesiones. Junto con la agenda provisional o después, pero a la mayor brevedad, se distribuirá la documentación pertinente.

- (b) Cualquier Miembro del Consejo podrá solicitar del Director General, con no menos de 30 días de anticipación a la fecha propuesta para un periodo de sesiones, que se incluya en la respectiva agenda provisional un asunto determinado. El Director General deberá inmediatamente, en caso necesario, enviar a todas las Naciones Miembros la agenda provisional modificada, junto con los documentos que fueren necesarios.

4. Con sujeción a lo que decida la Conferencia, y a los acuerdos existentes entre la Organización y otras organizaciones, el Consejo podrá efectuar los arreglos necesarios para consultar con las Naciones Unidas, con cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas y con las otras organizaciones internacionales que juzgue conveniente, como también para que dichas entidades participen sin derecho a voto en sus discusiones.

5. Toda Nación Miembro que no esté representada en el Consejo podrá presentar memorandums y participar en todas las deliberaciones del Consejo, sin derecho a voto.

6. El Consejo podrá hacer arreglos para que participen en las reuniones que sea del caso observadores de naciones no miembros y para que estos observadores tomen parte, a discreción del Consejo, en la discusión de determinados asuntos y presenten memorandums.

7. El Consejo dispondrá lo necesario para mantener informadas de sus actividades a todas las Naciones Miembros de la Organización.

ARTICULO XXVI

Funciones del Consejo

1. El Consejo, con arreglo a la fracción 3 del Artículo V de la Constitución, tendrá las siguientes funciones:

- (a) Prestar constante atención al estado de la alimentación y de la agricultura, y, en el periodo de sesiones que celebre aproximadamente a la mitad del intervalo entre periodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, pasar revista al estado mundial de la agricultura y de la alimentación, y a los programas de las Naciones Miembros.
- (b) Asesorar sobre los mismos asuntos a los gobiernos de las Naciones Miembros, los consejos intergubernamentales u otros organismos encargados de productos esenciales y, por medio del Director General, otros organismos internacionales especializados;
- (c) (i) Auxiliar al Director General y al personal de la Organización en la preparación del informe y de la agenda para el examen que haga la Conferencia del estado de la agricultura y de la alimentación y de los programas de las Naciones Miembros.
- (ii) Examinar el curso actual de los acontecimientos que hacen relación a arreglos intergubernamentales sobre productos agrícolas, propuestos o en vigor, especialmente aquellos acontecimientos

que afecten la suficiencia de los abastecimientos alimenticios, el uso de las reservas de alimentos y el socorro de los hambrientos, los cambios en las políticas de producción o de precios, y los programas alimentarios especiales para grupos de personas desnutridas ;

- (iii) Promover una mayor coherencia y coordinación en las políticas sobre productos agrícolas, tanto nacionales como internacionales, por lo que respecta a (a) los objetivos generales de la FAO, (b) la interrelación de la producción, la distribución y el consumo, y (c) las interrelaciones de los productos agrícolas ;
- (iv) Organizar y autorizar grupos de expertos para que estudien e investiguen las situaciones de ciertos productos agrícolas que estén llegando a ser críticas, y proponer las medidas que corresponda tomar, si necesario fuere, de acuerdo con los términos del inciso (f) de la fracción 2 del Artículo I de la Constitución.
- (v) Prestar sus consejos en relación a la adopción de medidas de emergencia, como las concernientes a la exportación e importación de productos alimenticios y materiales o equipo necesarios para la producción agrícola, a fin de facilitar la ejecución de los programas nacionales ; y, en caso necesario, solicitar del Director General que transmita las sugerencias del Consejo a los respectivos gobiernos de las Naciones Miembros para que tomen la acción que corresponda ;
- (d) Desempeñar las funciones antes descritas bajo los incisos c (ii), c(iii) y c (iv) de conformidad con la resolución adoptada por el Consejo Económico y Social el 28 de marzo de 1947, relativa a los acuerdos internacionales sobre productos esenciales, y actuar en general en estrecha cooperación con los organismos especializados y entidades intergubernamentales competentes ;
- (e) Desempeñar cualesquiera otras funciones que fueren necesarias para contribuir al eficaz funcionamiento de la Organización, y en particular :
 - (i) Asesorar al Director General sobre asuntos de política general y de administración, así como ejercer la supervisión general conforme lo dispone la fracción 1 del Artículo XXIX de este Reglamento ;
 - (ii) Considerar y aprobar las proposiciones del Director General con respecto a : (a) La escala de sueldos y los requisitos para la selección del personal y condiciones de empleo, y (b) la estructura general de los servicios de la Organización ;
 - (iii) Ejercer las funciones de control financiero, conforme al Reglamento Financiero ;
 - (iv) Autorizar al Director General, a propuesta del mismo, para que convoque a conferencias generales, técnicas, regionales u otras especiales y efectúe los arreglos

concernientes a la representación en las mismas, según se dispone en la fracción 2 del Artículo VI de la Constitución ;

- (v) Concertar acuerdos con otras organizaciones internacionales, conforme a la fracción 1 del Artículo XIII de la Constitución, sujetos a la ratificación de la Conferencia ;
- (vi) Con sujeción a lo que decida la Conferencia, determinar, previa opinión del Director General, las fechas en que se deberán preparar los informes sobre los progresos alcanzados a que se hace referencia en la fracción 2 del Artículo XI de la Constitución, los modelos que se han de usar para elaborar estos informes, y los pormenores que los mismos informes deben contener ;
- (vii) Elegir a las once Naciones Miembros que hayan de integrar el Comité de Candidaturas de la Conferencia ;
- (viii) Formular recomendaciones acerca de las relaciones entre la Organización y las organizaciones internacionales no gubernamentales, en conformidad con las normas determinadas por la Conferencia ;
- (ix) Examinar y adoptar las propuestas que someta el Director General sobre reglamentos o acuerdos suplementarios redactados por, o con ayuda de, representantes técnicos o de otra naturaleza de las Naciones Miembros y cuya finalidad sea ejecutar convenciones o acuerdos generales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la fracción 2 del Artículo XIV de la Constitución ; y
- (x) Considerar cualesquier otros asuntos de su competencia que le fueren sometidos por su Presidente o el Director General.

2. El Consejo queda autorizado a establecer las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, así como para incluir en tales comisiones a personas escogidas en mérito a sus propias capacidades en razón de su competencia especial en determinado ramo o a representantes de gobiernos especialmente interesados en ese campo.

3. El Comité de Coordinación que cree el Consejo con arreglo a la fracción 5 del Artículo V de la Constitución estará integrado por los Presidentes del Consejo, de los Comités Consultivos Permanentes y del Comité de Control Financiero.

ARTICULO XXVII

Comités y Comisiones Permanentes Técnicos y Regionales de la Organización

1. El Director General podrá recomendar al Consejo el establecimiento de los comités permanentes previstos en la fracción 1 del Artículo VI de la Constitución. Si la recomendación es aprobada por el Consejo, el Director General podrá presentar candidatos para la integración de tales comités permanentes.

2. Los miembros de todos estos comités permanentes de la Organización deberán ser designados en

su carácter personal y no como representantes de sus gobiernos respectivos, debiendo ser seleccionados por su competencia científica, técnica o administrativa en el campo de actividades del respectivo comité.

3. El período de funciones de los miembros de los comités permanentes no excederá de tres años, pero podrá ser renovable.

4. Las vacantes que ocurran en los comités permanentes por causa de la expiración del período para el que fueron designados sus miembros deberán ser cubiertas en la misma forma prevista para los primeros nombramientos.

5. En el caso de reparación o muerte de alguno de los miembros de estos comités permanentes ocurrida antes de la fecha de expiración de su nombramiento, el Consejo podrá cubrir la vacante, después de considerar el candidato que proponga el Director General.

6. La Conferencia podrá también autorizar al Director General a crear comisiones regionales de Naciones Miembros, con arreglo a la fracción 1 del Artículo VI de la Constitución.

C. DEL DIRECTOR GENERAL Y DEL PERSONAL

ARTICULO XXVIII

Nombramiento del Director General

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción 1 del Artículo VII de la Constitución, el Director General deberá ser nombrado bajo las condiciones siguientes:

- (a) Cuando el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba aviso de que quedará vacante, la designación de un nuevo Director General deberá quedar incluida en la agenda del siguiente período de sesiones de la Conferencia que se inaugure no menos de 90 días después de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido el aviso respectivo. Sin embargo, antes de que el nombramiento sea considerado en una sesión plenaria de la Conferencia, el Comité General deberá proponer uno o varios candidatos.
- (b) Las estipulaciones y condiciones del nombramiento del Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia en cada caso, tomando en consideración cualquiera recomendación del Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre éste de la Organización.

2. El Director General Adjunto actuará como Director General en el caso de que éste se encuentre impedido o de que el cargo esté vacante.

ARTICULO XXIX

Funciones del Director General

1. El Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir los trabajos de la Organización, bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo, y de acuerdo con las disposiciones

de este Reglamento y del Reglamento Financiero. El Director General es el funcionario ejecutivo de la Organización, y como tal deberá servir a la Conferencia y al Consejo, llevar a cabo sus decisiones y actuar a nombre de la Organización en todas las transacciones de la misma.

2. En particular, el Director General, de acuerdo con este Reglamento y el Reglamento Financiero, deberá:

- (a) Ser responsable de la administración interna de la Organización, así como del nombramiento y disciplina del personal;
- (b) Convocar los períodos de sesiones de la Conferencia y del Consejo;
- (c) Presentar un informe sobre las labores de la Organización en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia;
- (d) Cumplir con las obligaciones que se establecen en este Reglamento respecto a convenciones y acuerdos;
- (e) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la Organización;
- (f) Preparar y presentar el programa de labores, los proyectos de presupuesto anuales y las cuentas de la Organización;
- (g) Solicitar y recibir el pago de las cuotas de las Naciones Miembros, informando al respecto;
- (h) Dirigir las relaciones de la Organización con otras organizaciones internacionales, estableciendo el enlace con las entidades intergubernamentales interesadas en productos esenciales y con los organismos de las Naciones Unidas; y
- (i) Cumplir con cualesquiera otras obligaciones que se establezcan en este Reglamento y en el Reglamento Financiero o en otras disposiciones que pudieran ponerse en vigor.

ARTICULO XXX

Consultas del Director General con los Gobiernos Previstas en la Fracción 4 del Artículo XIII de la Constitución

1. A fin de lograr la consulta efectiva con los gobiernos de que se trata en la fracción 4 del Artículo XIII de la Constitución, el Director General tendrá por norma general no establecer relaciones formales u oficiales con instituciones o ciudadanos de ningún país sin consultar previamente con la Nación Miembro respectiva.

ARTICULO XXXI

Disposiciones Relativas al Personal

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, quien tendrá en cuenta lo dispuesto en la fracción 3 del Artículo VIII de la Constitución, no debiendo establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo en la selección y remuneración del mismo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos celebrados entre el Director General y cada miembro del personal. El nombramiento para el cargo de Director General Adjunto será hecho por el Director General, sujeto a la confirmación del Consejo.

2. El Director General someterá proposiciones al Consejo acerca de la escala de sueldos y las condi-

ciones bajo las cuales habrá de seleccionarse el personal y prestar éste sus servicios, así como sobre la estructura general de los servicios técnicos y administrativos de la Organización. En la medida en que fuere posible, el Director General dispondrá que se hagan del conocimiento público las vacantes que ocurran en el personal y deberá cubrirlas siguiendo los métodos de selección por oposición que juzgue más apropiados para las diferentes categorías de nombramientos.

3. El Director General deberá promulgar, con la aprobación del Consejo, los reglamentos de personal que fueren necesarios, incluso el requisito de una declaración de lealtad a la Organización.

4. Salvo lo que se dispone en la fracción 1, el Director General actuará libremente, según su parecer, al nombrar, comisionar y ascender a los miembros del personal, y no estará obligado a aceptar recomendaciones o solicitudes sobre este particular.

5. El Director General deberá tener la facultad de regular disciplinariamente a los miembros del personal, incluso el poder de destituirlos. Sin embargo, para la destitución del Director General Adjunto se requerirá la aprobación del Consejo.

6. El Director General deberá hacer los arreglos necesarios para que se celebren consultas entre la Organización y las Naciones Unidas, en lo que respecta al establecimiento de un mecanismo común para el arreglo de los conflictos entre los empleados y la Organización que no hubiesen sido resueltos internamente mediante conciliación.

D. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO XXXII

Sede de la Organización

1. La Organización tendrá su sede en Roma, Italia.

ARTICULO XXXIII

Idiomas

1. Los idiomas oficiales de la Organización serán el chino, el español, el francés y el inglés. Los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés.

ARTICULO XXXIV

Suspensión y Reforma de las Disposiciones de este Reglamento

1. Sujeto a las estipulaciones de la Constitución, se podrá suspender la aplicación de cualquiera de las disposiciones contenidas en los Artículos anteriores, con excepción del Artículo XXII, por decisión de una mayoría de dos terceras partes de los votos depositados en cualquiera sesión plenaria de la Conferencia, siempre que se hubiese comunicado a los delegados la intención de proponer la suspensión con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión en que se haga la propuesta.

2. Se podrán hacer reformas o adiciones a este Reglamento por la mayoría de dos terceras partes de los votos depositados en cualquiera sesión plenaria de la Conferencia, siempre que la intención de proponer la reforma o adición haya sido comunicada a los delegados con no menos de 24 horas de anticipación a la sesión en que será discutida, y que la Conferencia haya recibido y considerado el informe del comité a que corresponda la proposición.

3. El Consejo podrá proponer reformas o adiciones a las disposiciones de este Reglamento, las cuales serán consideradas por la Conferencia en el siguiente período de sesiones.

4. Cualquier reforma al Artículo XXII, que se adopte de acuerdo con las disposiciones de la fracción 2 de este Artículo, no entrará en vigor hasta un año después de la fecha de su adopción.

REGLAMENTO FINANCIERO

Texto Vigente

ARTICULO I

Aplicación

- 1.1. El presente reglamento regirá la gestión financiera de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

ARTICULO II

El Ejercicio Economico

- 2.1. El ejercicio económico será el año civil.

ARTICULO III

El Presupuesto

- 3.1. El proyecto de presupuesto anual será preparado por el Director General.

3.2. El proyecto de presupuesto comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras serán expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

3.3. El proyecto de presupuesto anual estará dividido en partes, capítulos y artículos (partidas), e incluirá los programas anuales de labores y los anexos informativos y exposiciones explicativas que puedan ser solicitados en nombre de la Conferencia y del Consejo y aquellos anexos y exposiciones adicionales que el Director General pueda considerar necesarios y útiles.

3.4. El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, el proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente y un proyecto de presupuesto para el segundo ejercicio económico subsiguiente con tanto detalle como

sea posible. Los proyectos de presupuesto serán despachados a todas las Naciones Miembros por lo menos 60 días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

- 3.5. El Director General tomará disposiciones para que el Consejo examine los proyectos anuales de presupuesto por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia.
- 3.6. El Consejo preparará un informe destinado a la Conferencia sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Director General. Este informe que podrá contener otros proyectos de presupuesto substitutivos, será remitido a todas las Naciones Miembros junto con el proyecto de presupuesto.
- 3.7. Los presupuestos para los dos ejercicios económicos siguientes serán aprobados por la Conferencia en su período ordinario de sesiones después de haber hecho el debido examen de los proyectos.
- 3.8. El Director General podrá presentar proyectos de presupuesto suplementarios cuando y conforme pueda estimarlo necesario para cubrir gastos imprevistos y extraordinarios de acuerdo con el párrafo 6.3 (b).
- 3.9. El Director General preparará los proyectos de presupuesto suplementarios en forma consistente con los proyectos de presupuesto anuales, y presentará dichos proyectos a la Conferencia y al Consejo. El Consejo examinará tales proyectos e informará sobre los mismos a la Conferencia.

ARTICULO IV

Consignación de Créditos

- 4.1. (a) Las consignaciones de crédito votadas por la Conferencia para el primer ejercicio económico siguiente constituirán una autorización en cuya virtud el Director General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones y sin rebasar el importe de los créditos así votados, pero limitándose además a los ingresos que se prevean para ese ejercicio económico.
- (b) Las consignaciones de créditos votadas por la Conferencia para el segundo ejercicio económico siguiente serán revisadas por el Consejo en uno de sus períodos de sesiones celebrado antes del comienzo del segundo ejercicio económico, a la luz de todos los necesarios detalles que facilite el Director General y de todas las recomendaciones que éste desee hacer. Las consignaciones así examinadas, con los reajustes que se hagan sobre la base de las recomendaciones del Consejo, constituirán una autorización en cuya virtud el Director General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron votadas las consignaciones por la Conferencia y sin rebasar el importe de los créditos reajustados, pero limitándose además a los ingresos que se prevean para ese ejercicio económico.

4.2. Los créditos consignados estarán disponibles para cubrir las obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobados. Los créditos cuyo gasto no haya sido comprometido al terminar el ejercicio económico serán anulados.

4.3. La parte de los créditos consignados que se necesite para cubrir las obligaciones legales pendientes en 31 de diciembre de ese año permanecerá disponible durante los doce meses siguientes al fin de ese año.

4.4. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3. precitado, el saldo entonces pendiente de cualquier crédito consignado cuya disponibilidad se hubiera extendido será anulado. Toda obligación por liquidar del año anterior será cancelada en ese momento, o si subsistiera una obligación, será transferida como pagadera con cargo a los créditos consignados para el ejercicio económico en curso.

4.5. No obstante las disposiciones del anterior párrafo 4.2., la Conferencia podrá autorizar el traslado al siguiente ejercicio de créditos consignados para los gastos de las reuniones de la Conferencia.

4.6. (a) El Director General podrá por su propia autoridad efectuar transferencias de las partidas comprendidas en un mismo capítulo del presupuesto y autorizar el desembolso total o parcial de cualquier cantidad aprobada en el presupuesto para cubrir contingencias imprevistas. Deberá, sin embargo, rendir un informe detallado al Consejo, explicando las razones de las transferencias o desembolsos, a la mayor brevedad posible.

(b) Las transferencias de un capítulo a otro del presupuesto podrán ser autorizadas por el Consejo, a recomendación del Director General. En el caso de una emergencia, las transferencias de un capítulo a otro podrán ser autorizadas por el Comité de Control Financiero, a recomendación del Director General, siempre y cuando se informe en detalle el Consejo sobre las razones de tales transferencias, a la mayor brevedad posible.

(c) Las economías que se acumulen durante un ejercicio fiscal podrán ser transferidas en cualquier momento por el Director General al Fondo de Reserva para Imprevistos; sin embargo, no se podrán transferir dichas economías del Fondo de Reserva para Imprevistos mas que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.6 (b).

ARTICULO V

Provisión de Fondos

- 5.1. Las consignaciones de créditos, habida cuenta de los ajustes a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.2, serán financiadas mediante las cuotas de las Naciones Miembros fijadas con arreglo a la escala de prorrateo determinada por la Conferencia. En espera de la recaudación de dichas cuotas, las consignaciones podrán ser financiadas con cargo al Fondo de Operaciones.

5.2. Se ajustará el importe de las cuotas asignadas a las Naciones Miembros, en función del total de los créditos consignados por la Conferencia para el ejercicio económico siguiente, habida cuenta de las consignaciones de créditos suplementarias respecto a las cuales no se haya asignado previamente una cuota a las Naciones Miembros.

5.3. A la mayor brevedad, después que la Conferencia haya votado las consignaciones de créditos y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Director General deberá:

- (a) Transmitir a las Naciones Miembros todos los documentos pertinentes;
- (b) Comunicar a las Naciones Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuota anual de contribución al presupuesto y de anticipos al Fondo de Operaciones;
- (c) Pedirles se sirvan remitir a la Organización el importe de todas sus cuotas y anticipos.

5.4. El importe de las cuotas y de los anticipos deberá considerarse como adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Director General mencionada en el precedente párrafo 5.3, o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, según cual sea el plazo que venza más tarde. A partir del 1º de enero del próximo ejercicio económico, se considerará que el saldo no pagado de esas cuotas y anticipos está en mora de un año.

5.5. Las cuotas anuales de contribución al presupuesto serán calculadas en dólares de los Estados Unidos de América. En 1951 las cuotas serán pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América.

5.6. Los anticipos al Fondo de Operaciones serán pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América.

5.7. Las obligaciones económicas de las Naciones Miembros, incluso las cuotas atrasadas, seguirán siendo pagaderas en la moneda en que debieran haber sido pagadas el año correspondiente.

5.8. Toda nación que sea admitida como miembro de la Organización deberá pagar una cuota para el presupuesto del ejercicio económico en que ingrese de manera efectiva. Esa cuota importará el equivalente a la fracción de la anual que le correspondiera, prorrateada por trimestres, empezando por aquél en que sea depositado el instrumento de aceptación y tomando como base el porcentaje de la escala de cuotas que se le señale. De acuerdo con el párrafo 6.2 (b), todas las Naciones Miembros que recientemente hayan ingresado tendrán que hacer anticipos al Fondo de Operaciones.

5.9. El Director General presentará al Consejo, al expirar cada trimestre, un estado de cuenta de las cuotas recibidas y de las pendientes. El Consejo podrá, en cualquiera de sus períodos de sesiones, aconsejar al Director General sobre las medidas que sea conveniente tomar para

activar el pago de las cuotas. El Consejo podrá someter a la consideración de la Conferencia las recomendaciones que a este respecto estime pertinentes.

ARTICULO VI

Fondos

6.1. Se establecerá un Fondo General con el fin de contabilizar los gastos de la Organización. Las cuotas pagadas por las Naciones Miembros con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos generales se inscribirán en el haber del Fondo General.

6.2. (a) Se mantendrá un Fondo de Operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, en la cantidad que determine periódicamente la Conferencia, y con los fines de:

- (i) Anticipar caudales al Fondo General para hacer frente a los gastos previstos en el presupuesto mientras se reciben las cuotas;
- (ii) Anticipar caudales al Fondo General para hacer frente a gastos inesperados o extraordinarios que no hubieran sido previstos en el presupuesto correspondiente;
- (iii) Hacer préstamos reembolsables para los fines que el Consejo autorice en casos concretos. Se considerará que los anticipos hechos por el Fondo de Operaciones con esos fines forman parte del Fondo.

(b) La cantidad así determinada para el Fondo de Operaciones será facilitada por las Naciones Miembros en dólares de los Estados Unidos de América. Las Naciones Miembros harán sus anticipos al Fondo en la misma proporción en que, con arreglo a la Escala de Cuotas, contribuyen al presupuesto, proporción que estará sujeta a modificación si se revisa o cambia dicha escala o si la Conferencia resolviera cambiar el monto total del Fondo.

6.3. (a) Los caudales que se retiren del Fondo de Operaciones para sufragar gastos previstos en el presupuesto con arreglo al párrafo 6.2 (i) no excederán de una cantidad equivalente a los ingresos que se prevean para ese ejercicio económico de acuerdo con el párrafo 4.1.

(b) Sólo en casos de extraordinaria urgencia y previa aprobación del Consejo se podrán retirar caudales del Fondo de Operaciones para sufragar gastos extraordinarios o imprevistos.

(c) Los pagos que se hagan en concepto de cuotas atrasadas correspondientes a un año pasado y que sean recibidos durante el año en curso serán abonados a cuenta de las Naciones Miembros en el Fondo de Operaciones con arreglo a la Escala de Cuotas aplicable al ejercicio económico en que debieron haber sido pagadas las cuotas.

- (d) Todo superávit en efectivo que quede en el Fondo General al cerrarse un ejercicio económico pasará al Fondo de Operaciones.
- 6.4. (a) Los fondos que proporcione cada Nación Miembro con arreglo al Artículo 6.2 (b) serán abonados a cuenta de esa Nación Miembro en el Fondo de Operaciones.
- (b) Si el saldo del Fondo de Operaciones al cerrarse un ejercicio económico fuera inferior al total de los anticipos pagados por las Naciones Miembros con arreglo al párrafo 6.2 (b), el importe neto del déficit será cargado en el Fondo a la cuenta de todas las Naciones Miembros con arreglo a la Escala de Cuotas aplicable al ejercicio económico en que se retirara esa cantidad.
- (c) Si el saldo del Fondo de Operaciones al cerrarse un ejercicio económico excediera del total de los anticipos pagados por las Naciones Miembros con arreglo al párrafo 6.2 (b), el superávit será abonado en el Fondo a la cuenta de todas las Naciones Miembros con arreglo a la Escala de Cuotas aplicable al ejercicio económico en que se acumulara el superávit.
- 6.5. (a) La Conferencia determinará el método que deba seguirse para reembolsar el déficit neto que pueda haber en el Fondo de Operaciones al cerrarse un ejercicio económico cualquiera. Si la Conferencia determinara que ese déficit neto hubiera de ser reembolsado, mediante una asignación adicional, por las Naciones Miembros, el pago que cada una de ellas haga por ese concepto será abonado a su cuenta en el Fondo de Operaciones.
- (b) A menos que la Conferencia decida de otro modo, al cerrarse un ejercicio económico se liberará todo exceso de fondos que pueda existir sobre el monto fijado del Fondo de Operaciones. Todos los fondos así liberados serán aplicados, en el caso de cada Nación Miembro, a sus cuotas atrasadas, o, de no existir atrasos, a discreción de cada Nación Miembro, serán aplicados a cuotas pagaderas en años futuros o a reembolsar en efectivo a la Nación Miembro. Los fondos liberados serán cargados a las partes de las Naciones Miembros en proporción a los créditos en exceso que tengan en el Fondo de Operaciones.
- 6.6. (a) Las rentas procedentes de la inversión de capitales del Fondo de Operaciones serán abonadas en la cuenta de Ingresos Varios de la Organización y se acumularán al Fondo General.
- (b) Si una nación se retirara de la Organización, las cantidades que a su favor tenga en el Fondo de Operaciones serán utilizadas para liquidar las obligaciones económicas que esa nación pudiera tener para con la Organización. Si después de eso quedara un saldo a favor de la nación que se retira, se le reembolsará en los términos y en las condiciones que la Conferencia determine una vez aprobadas las cuentas comprobadas del ejercicio económico en que dicha nación dejará de ser miembro.

6.7. A reserva de que posteriormente el Consejo y la Conferencia den su aprobación, el Director General podrá establecer Fondos Fiduciarios y Especiales, para incluir en ellos los haberes que se proporcionen a la Organización con fines especiales.

6.8. La Conferencia podrá establecer fondos de reserva.

ARTICULO VII

Otros Ingresos

7.1. Todos los ingresos distintos de:

- (a) Las cuotas aportadas para financiar el Presupuesto;
- (b) Los reembolsos de gastos directos hechos durante el ejercicio económico; y
- (c) Los anticipos aportados al Fondo de Operaciones o los depósitos hechos en los Fondos Fiduciarios y Especiales, así como otros ingresos directamente relacionados con estos fondos.

Serán clasificados como Ingresos Diversos, para su inscripción en el haber del Fondo General. Los intereses u otros ingresos procedentes de fondos fiduciarios o especiales que hubieran sido aceptados por la Organización, serán inscritos en el haber del fondo correspondiente, a menos que el acuerdo referente al fondo fiduciario o especial disponga de otro modo.

7.2. El Director General podrá aceptar contribuciones voluntarias, en efectivo o de otro modo, siempre que los fines para los cuales esas contribuciones se hagan estén de acuerdo con las normas, las finalidades y las actividades de la Organización, y en el entendido de que la aceptación de aquellas contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Organización responsabilidades financieras adicionales requerirá el consentimiento de la Conferencia o, entre periodos de sesiones de la Conferencia del Consejo.

7.3. Los fondos que se acepten para fines especificados por el donante serán tratados como Fondos Fiduciarios o Especiales, con arreglo al párrafo 6.7.

7.4. Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin serán considerados como Ingresos Diversos e inscritos como «Donaciones» en las cuentas del Fondo General.

ARTICULOS VIII

Custodia de los Fondos

8.1. El Director General designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Organización, comunicando los nombres de todos ellos al Consejo.

ARTICULO IX

Inversión de los Fondos

9.1. El Director General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir las necesidades inmedia-

tas, y periódicamente informará al Consejo de las inversiones que haya efectuado.

- 9.2. El Director General podrá efectuar inversiones a largo plazo con los fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de Reserva o Especiales, conforme a lo que puedan disponer la Conferencia y el Consejo con respecto a cada Fondo.
- 9.3. El Director General, siempre que sea factible, se asesorará del Comité de Inversiones de las Naciones Unidas antes de hacer esas inversiones.

ARTICULO X

Fiscalización Interna

10.1. El Director General deberá :

- (a) Establecer con todo detalle y comunicar al Consejo las reglas y métodos aplicables en materia de finanzas, con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica ;
- (b) Prescribir que todo pago se efectúe a base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los artículos han sido recibidos y no han sido pagados con anterioridad ;
- (c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización ;
- (d) Mantener un sistema de fiscalización interna que permita ejercer una vigilancia o una revisión, o ambas cosas, constantes y efectivas de las transacciones financieras con el fin de asegurar :
 - (i) La regularidad de las operaciones de recaudación, salida y custodia de todos los recursos financieros de la Organización ;
 - (ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones de créditos u otras disposiciones financieras votadas por la Conferencia, o con las finalidades o reglamentos relativos a los Fondos Fiduciarios u otros Fondos Especiales.
- (iii) La utilización económica de los recursos de la Organización.

10.2. No se contraerá ninguna obligación hasta que la asignación de los créditos u otras autorizaciones apropiadas se hayan dado por escrito bajo la autoridad del Director General.

10.3. El Director General puede, en circunstancias excepcionales, efectuar los pagos en concepto de indemnizaciones graciabiles que estime necesarios en interés de la Organización, a condición de que un estado de cuentas relativo a esos pagos sea presentado a la Conferencia con la contabilidad anual.

10.4. El Director General tomará las disposiciones apropiadas para que la Organización quede protegida contra pérdidas por causa de la

conducta de los funcionarios a quienes le confíe la custodia y el desembolso de fondos de la Organización.

- 10.5. El Director General puede, previa investigación completa, autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numérico, material y otros haberes que no sean las cuotas adeudadas por las Naciones Miembros, a condición de que se presente a los Auditores, junto con la contabilidad anual, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias.
- 10.6. Las licitaciones referentes al equipo, suministro y demás cosas necesarias se solicitarán por vía de anuncios, salvo cuando, a juicio del Director General, se justifique en interés de la Organización una excepción a esta regla.

ARTICULO XI

Contabilidad

11.1. El Director General llevará las cuentas que sean necesarias y presentará una contabilidad anual que indique, con respecto al ejercicio económico a que se refiere ;

- (a) Los ingresos y gastos de todos los Fondos ;
- (b) La situación de las consignaciones de créditos, incluyendo :
 - (i) Las consignaciones presupuestarias iniciales ;
 - (ii) Las consignaciones de créditos modificadas a raíz de cualesquier transferencias ;
 - (iii) Los créditos distintos de los votados por la Conferencia, si los hubiere ;
 - (iv) Las sumas cargadas a dichas consignaciones u otros créditos, o a ambos ;
- (c) El activo y el pasivo de la Organización.

Asimismo facilitará cualquier otra información que pueda ser apropiada para mostrar la situación financiera actual de la Organización.

11.2. El estado de cuentas de la Organización será presentado en dólares de los Estados Unidos, siempre que, sin embargo, el Director General incluya en la contabilidad anual un estado de cuenta que muestre las monedas en que se recibieran las cuotas de las Naciones Miembros y todos los datos sobre otras monedas que el Director General pueda considerar necesarios. Los libros de cuentas podrán ser llevados en la moneda o monedas que el Director General considere necesarias.

11.3. Se llevarán cuentas separadas apropiadas para todos los Fondos Fiduciarios, de Reserva y otros Fondos Especiales.

11.4. El Director General enviará al Consejo informes trimestrales de los ingresos y gastos de la Organización.

11.5. El Director General presentará la contabilidad anual al (a los) Auditor (es) Externo (s) para el 31 de marzo siguiente a la terminación de cada ejercicio económico.

ARTICULO XII

Comprobación de las Cuentas por Auditores Externos

12.1. Tomando en cuenta el Sistema Común de Comprobación de Cuentas por Auditores Externos de las Naciones Unidas y de los Organismos Especializados (véase la pág. 00), la Conferencia :

- (a) Previa recomendación del Consejo, podrá nombrar o contratar una persona, entidad, autoridad o empresa competente, en ningún modo relacionada con la Organización, para que anualmente y en todos los momentos en que para fines especiales pueda ser necesario, haga una comprobación independiente de las cuentas de la Organización ;
- (b) Podrá, en lugar de eso, y con recomendación del Consejo o sin ella, nombrar uno o más miembros del Grupo de Auditores establecido por las Naciones Unidas o por los Organismos Especializados, o por ambos, para que ejecuten dicha comprobación ; o
- (c) Podrá delegar en el Consejo la tarea de elegir el auditor (o los auditores) de entre los de ese grupo.

El Consejo podrá nombrar o cubrir las vacantes ocurridas cuando el (los) Auditor (es) nombrado (s) por la Conferencia no pueda (n) actuar, y podrá también emplear Auditores sin la autorización de la Conferencia para encomendarle misiones especiales de carácter urgente. El (los) Auditor (es) nombrado (s) por la autoridad de la Conferencia sólo podrá (n) ser removido (s) por la Conferencia.

12.2. Previa consulta con el Consejo respecto al alcance de la auditoría, el (los) Auditor (es) Externo (s) procederá (n) a las operaciones de comprobación que considere (n) necesarias para certificar :

- (a) Que los estados financieros están en conformidad con los libros y documentos de la Organización ;
- (b) Que las transacciones financieras reflejadas en los estados se han hecho en conformidad con el Reglamento Interior y el Reglamento Financiero, las disposiciones presupuestarias y demás normas aplicables ;
- (c) Que los títulos y fondos en depósito y en caja han sido verificados mediante certificado recibido directamente de los depositarios de la Organización o mediante arqueo directo.

12.3. Con sujeción a las instrucciones de la Conferencia, el (los) Auditor (es) será (n) la (s) única (s) autoridad (es) competente (s) para decidir en cuanto a la aceptación, en total o en parte, de las certificaciones de la secretaria, y podrá (n) someter todos los documentos contables y financieros, inclusive los relacionados con los suministros y el equipo, a un examen y verificaciones tan detallados cuanto desee (n). El (los) Auditor (es) podrá (n) contratar los servicios de auditores privados de reputación internacional.

12.4. El (los) Auditor (es) podrá (n) verificar mediante pruebas adecuadas la fidelidad de la fiscalización interna y presentar al respecto a la Conferencia, al Consejo o al Director General cuantos informes estime (n) necesarios.

12.5. El (los) Auditor (es) y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros y documentos de contabilidad que, en opinión del (de los) Auditor (es), sea necesario consultar para llevar a efecto la comprobación de las cuentas. La información clasificada como confidencial en los archivos de la secretaria y que se requiera para los efectos de la comprobación de las cuentas, será facilitada mediante solicitud al Director de la Dirección de Administración.

12.6. El (los) Auditor (es), además de certificar las cuentas, podrá (n.) formular cuantas observaciones estime (n) necesarias acerca de la eficacia de los procedimientos financieros del sistema de contabilidad, de las operaciones de fiscalización financiera interna y, en general, de las consecuencias financieras de las prácticas administrativas. Sin embargo, en ningún caso formulará (n) el (los) Auditor (es) crítica alguna en su informe sobre la comprobación de las cuentas sin haber dado antes a la secretaria la oportunidad de explicar al (a los) Auditor (es) la cuestión de que se trate. Las objeciones suscitadas durante la comprobación con respecto a cualquier partida de las cuentas serán comunicadas inmediatamente al Director de la Dirección de Administración.

12.7. El (los) Auditor (es) no estará (n) facultado (s) para desaprobado ninguna partida de las cuentas, pero señalará (n) a la atención del Director General, para que éste adopte medidas apropiadas, cualquier transacción respecto de cuya legalidad o propiedad tenga (n) dudas.

12.8. El (los) Auditor (es) preparará (n) un informe sobre las cuentas certificadas y sobre cualesquier materias acerca de las cuales la Conferencia pueda dar periódicamente instrucciones específicas.

12.9. El (los) Auditor (es) presentará (n) su informe a la Conferencia con tiempo suficiente para que el Consejo pueda tenerlo a su disposición para el 1 de mayo siguiente al cierre del ejercicio económico al cual se refieren las cuentas. El Consejo remitirá a la Conferencia sus observaciones, si las hubiere, sobre el informe del (de los) Auditor (es). Si el Consejo lo estimara conveniente, el (los) Auditor (es) estará (n) presente (s) cuando el informe sobre la comprobación de las cuentas sea considerado por la Conferencia.

ARTICULO XIII

Resoluciones que Impliquen Gastos

13.1. Antes de tomar una decisión que implique gastos, el Consejo o cualquier comisión o comité que designe el Consejo o la Conferencia, deberá haber recibido un informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta.

ARTICULO XIV

Delegación de Autoridad

- 14.1. El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Organización aquellas facultades suyas que considere necesario delegar para la aplicación eficaz del presente reglamento.

ARTICULO XV

Disposiciones Generales

- 15.1. El presente Reglamento tendrá efectividad desde principios del ejercicio económico siguiente al de su aprobación por la Conferencia.
- 15.2. Este Reglamento podrá ser enmendado por la Conferencia en la misma forma que el Reglamento Interior de la Organización.

ARTICULO XVI

Disposiciones Especiales

- 16.1. Para que lo ayude a desempeñar sus funciones de control financiero, según se estipula en el párrafo 1 (e) (iii) del Artículo XXVI, el Consejo establecerá, en la última reunión que celebre antes del cierre de cada ejercicio económico, un Comité de Control Financiero, compuesto de no más de cinco miembros, para que ejerza sus funciones, durante un período no mayor al siguiente ejercicio econó-

mico, en las condiciones que se fijen en el Reglamento del Consejo. El Comité se compondrá de un presidente elegido de entre las personas indicadas para representar a su gobierno en el Consejo, y de cuatro personas que presten sus servicios en los gobiernos de las Naciones Miembros, elegidos por su competencia especial en cuanto a administración financiera. Toda vacante que ocurra durante el mandato de un miembro será cubierta, a ser posible, por otra persona que preste sus servicios en el gobierno de la misma nación. En ese comité no podrá haber dos miembros de la misma nacionalidad. Los miembros del Comité de Control Financiero podrán ser reelectos siempre que cada año se elija por lo menos un miembro nuevo al designar el comité. El Comité de Control Financiero adoptará su propio Reglamento Interior.

- 16.2. El Consejo podrá delegar en el Comité de Control Financiero las funciones de orden financiero y otras afines que específicamente determine. La delegación de esas funciones será incorporada al Reglamento Interior del Consejo.
- 16.3. En el desempeño de sus funciones de control financiero, el Consejo deberá consultar al Comité de Control Financiero y obtener informes del mismo.
- 16.4. El Consejo, a petición del Comité de Control Financiero, transmitirá los informes del propio Comité a los Gobiernos Miembros y al próximo período ordinario de sesiones de la Conferencia, junto con las observaciones que el Consejo desee hacer.

A N E X O

PRINCIPIOS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE COMPROBACION DE CUENTAS

Recomendados por el Consejo Económico y Social, en su Noveno Período de Sesiones, para la Consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Cuarto Período de Sesiones

1. Los Auditores externos serán nombrados por la Asamblea¹ de cada Organización y sólo podrán ser destituidos por la Asamblea.

2. El Auditor externo presentará su informe a la Asamblea y estará presente cuando la Asamblea considere ese informe.

3. El Auditor externo hará la comprobación que considere necesaria para certificar:

- (a) que los estados de la situación financiera concuerdan con los libros y anotaciones de la Organización;

(b) que las operaciones financieras, reflejadas en los estados, se ajustan a las disposiciones reglamentarias, al presupuesto y demás disposiciones aplicables dictadas por la Asamblea.

(c) que los fondos que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados mediante certificados librados directamente por los banqueros de la Organización o mediante el recuento directo.

4. Ninguna restricción limitará las tareas de fiscalización que realice el Auditor externo.

5. El Auditor externo tendrá plena libertad para examinar cualesquiera de los libros y anotaciones de la Organización que fueren necesarios para realizar su tarea de comprobación de las cuentas. La información confidencial que necesite con ese propósito le será facilitada mediante solicitud dirigida al funcionario designado por el jefe administrativo de la Organización. El Auditor externo utilizará la información confidencial con discreción.

6. En el cumplimiento de sus funciones de comprobación, el Auditor externo será la única autoridad, facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones de la Admi-

¹ La palabra « Asamblea » significa en este texto el organismo legislativo supremo de la Organización o un cuerpo en el cual haya delegado aquél su autoridad.

nistración y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos, incluyendo la comprobación directa de las existencias.

7. El Auditor externo podrá proceder a verificar el carácter fidedigno de la fiscalización interna e informar al jefe administrativo de la Organización y a la Asamblea sobre la eficiencia de la fiscalización interna.

8. Aunque la contabilidad resultare correcta, el Auditor externo tendrá facultades para informar sobre la eficiencia y la economía del funcionamiento de la Organización, sin referirse a cuestiones de

orientación general. Podrá hacer comentarios sobre los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización interna de la contabilidad y las consecuencias de orden financiero de las prácticas administrativas.

9. Sin embargo, el informe del Auditor sobre la comprobación de cuentas no contendrá, en ningún caso, críticas formuladas sin haber dado a la Administración la oportunidad de explicarle la cuestión que motiva las observaciones. Las objeciones suscitadas durante la comprobación de cuentas serán comunicadas inmediatamente a la Administración.

SISTEMA COMUN DE COMPROBACION DE CUENTAS POR AUDITORES EXTERNOS

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Cuarto Período de Sesiones

1. En principio, deberá haber una lista común de auditores externos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, integrada por perso-

nas con categoría de Auditores Generales (o su equivalente en los diferentes Estados Miembros).

2. Dicha lista estará compuesta de los auditores que designen las Naciones Unidas y los organismos especializados, elegidos de común acuerdo por un periodo de tres años, de suerte que el número de personas incluidas en la lista no exceda de seis, teniendo en cuenta la situación de los organismos especializados, la capacidad del personal de las auditorías de los Gobiernos para realizar toda la labor de comprobación de cuentas dentro de los debidos plazos y la conveniencia de mantener la continuidad en el servicio de comprobación de cuentas.

3. Cada organismo deberá elegir a una o más de las personas incluidas en la lista, para comprobar sus cuentas. El pago de los sueldos, emolumentos u honorarios correspondientes se convendrá entre las partes directamente interesadas.

4. Cada auditor (o los auditores) que realice (realicen) una comprobación deberá (deberán) firmar el informe (o los informes) correspondiente (correspondientes).

5. Las personas incluidas en la lista de auditores que sean elegidas para realizar la fiscalización deberán adoptar medidas, especialmente por medio de la celebración de una reunión anual entre ellos, encaminadas a coordinar la labor de fiscalización por ellos realizada y al cambio de información sobre métodos y resultados obtenidos. Se solicitará del grupo de auditores que presente periódicamente las observaciones o recomendaciones que estime necesario formular sobre la coordinación y la unificación de las cuentas y de los procedimientos de contabilidad de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

6. El coste de las reuniones anuales de los miembros activos de la lista correrá a cargo de las organizaciones que participen en el sistema.

Apéndice B

PRESUPUESTO PARA EL SEXTO EJERCICIO FISCAL (Que Termina el 31 de Diciembre de 1951)

Ingresos

Cantidad que aportarán los gobiernos miembros (con arreglo a la lista del Apéndice C)	\$ 5.000.000
Varios	25.000
Trabajos con cargo a fondos especiales (Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación Fundación para la Conservación de Suelos, etc.).	(<i>ad memoriam</i>)
	<u>\$ 5.025.000</u>

Egresos

Erogaciones extraordinarias (i) Pago de la Primera Anualidad del Préstamo Concedido por las Naciones Unidas.....	\$ 200.000
(ii) Aportación al Fondo para el Traslado de las Oficinas Centrales	\$ 125.000
	\$ 325.000
Gastos ordinarios	\$ 4.700.000 ¹
Trabajos con cargo a fondos especiales	(<i>ad memoriam</i>)
	<u>\$ 5.025.000</u>

Nota : En el Presupuesto se detallan las partidas de egresos previstas para los primeros 4.500.000 dólares que se recauden.

¹ Se espera que como resultado del traslado a Roma se podrán lograr algunas economías, con la reducción de sueldos que se hará por concepto de la diferencia en el costo de la vida, puestos vacantes, etc. La Conferencia dispuso que los primeros 25.000 dólares que así se ahorren sean destinados al Fondo para el Traslado de las Oficinas Centrales.

Resumen del Presupuesto por Capítulos

Capítulo	Gastos Efectuados en 1949	Presupuesto Aprobado para 1950	Proyecto de Presupuesto para 1951	Variación Respecto al Presupuesto de 1950	Gastos en 1951 Correspondientes a los Primeros \$ 4.500.000 Recaudados	Variación Respecto al Presupuesto de 1950	Erogaciones Adicionales si llegan las Recaudaciones a \$ 5.000.000
	(.....Dólares de E.U.A.....)			(Porcentaje)	(Dólares de E.U.A.)	(Porcentaje)	(Dólares de E.U.A.)
I Conferencia y Consejo ...	117.678	87.500	111.000	+ 26,8	101.000	+ 15,4	10.000
II Misiones generales.....	—	1.000	—	— 100	—	— 100	—
III Despacho del Director General	333.669	337.040	293.156	— 13,1	280.076	— 16,7	13.080
IV Dirección de Administración.....	435.522	423.410	352.956	— 16,7	329.042	— 22,3	23.914
V Gastos generales de sostenimiento	457.598	453.020	383.850	— 15,3	378.050	— 16,6	5.800
VI Programas técnicos							
Agricultura.....	377.947	472.970	520.000	+ 9,9	475.000	+ 0,4	45.000
Distribución	293.834	294.400	248.404	— 15,7	218.912	— 25,7	29.492
Economía, Mercadeo y Estadística	618.083	572.185	465.900	— 18,6	420.400	— 26,6	45.500
Pesca	207.417	272.700	267.985	— 1,8	250.023	— 8,3	17.962
Silvicultura	331.589	328.000	314.498	— 4,2	275.727	— 16,0	38.771
Información	283.690	281.758	209.822	— 25,6	209.822	— 25,6	—
Nutrición	212.163	225.695	217.064	— 3,9	190.669	— 15,6	26.395
Bienestar Rural	63.786	86.965	99.110	+ 13,9	79.001	— 9,2	20.109
Documentos	600.632	605.167	599.196	— 1,0	529.707	— 12,5	69.489
TOTAL.....	2.989.141	3.139.840	2.941.979	— 6,4	2.649.261	— 15,7	292.718
VII Oficinas regionales							
Europa	143.500	156.735	57.000	— 63,7	56.900	— 63,7	100
Lejano Oriente	66.626	77.700	78.150	+ 0,5	69.650	— 10,4	8.500
América Latina.....	33.908	70.000	63.222	— 9,7	48.783	— 30,4	14.439
Cercano Oriente	58.315	65.900	61.000	— 7,5	46.500	— 29,5	14.500
América del Norte	—	—	98.155	+ 100	79.385	+ 100	18.770
TOTAL.....	302.349	370.335	357.527	— 3,5	301.218	— 18,7	56.309
VIII Erogaciones de Ejercicios Fiscales Anteriores	—	10	10	—	10	—	—
IX Plan de Contribuciones del Personal.....	—	1.000	1.000	—	1.000	—	—
X Reservas e imprevistos..	18.562	186.845	258.522	+ 38,3	160.343	— 14,2	98.179
XI Erogaciones extraordinarias	—	—	325.000	+ 100	325.000	+ 100	—
PRESUPUESTO TOTAL....	4.654.519	5.000.000	5.025.000	—	4.525.000	— 10,0	500.000

Apéndice C

ESCALA DE CUOTAS, SEXTO EJERCICIO FISCAL (1951)

<i>Naciones Miembros</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Naciones Miembros</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Cantidad</i>
Afganistán.....	0,06	\$ 3.000	Israel.....	0,15	7.500
Arabia Saudita.....	0,10	5.000	Italia.....	2,44	122.000
Australia.....	2,52	126.000	Jordania.....	0,05	2.500
Austria.....	0,31	15.500	Líbano.....	0,07	3.500
Bélgica.....	1,72	86.000	Liberia.....	0,05	2.500
Birmania.....	0,19	9.500	Luxemburgo.....	0,06	3.000
Bolivia.....	0,09	4.500	México.....	0,83	41.500
Brasil.....	2,36	118.000	Nicaragua.....	0,05	2.500
Camboja.....	0,05	2.500	Noruega.....	0,63	31.500
Canadá.....	4,11	205.500	Nueva Zelandia.....	0,63	31.500
Ceilán.....	0,28	14.000	Países Bajos.....	1,81	90.500
Colombia.....	0,48	24.000	Pakistán.....	0,89	44.500
Corea.....	0,17	8.500	Panamá.....	0,06	3.000
Costa Rica.....	0,05	2.500	Paraguay.....	0,05	2.500
Cuba.....	0,36	18.000	Perú.....	0,27	13.500
Chile.....	0,59	29.500	Polonia.....	1,21	60.500
China.....	3,99	199.500	Portugal.....	0,62	31.000
Dinamarca.....	1,01	50.500	Reino Unido.....	14,52	726.000
Ecuador.....	0,06	3.000	República Dominicana.....	0,06	3.000
Egipto.....	1,02	51.000	República Federal Alemana.....	4,12	206.000
El Salvador.....	0,06	3.000	República Filipina.....	0,36	18.000
España.....	1,41	70.500	Siria.....	0,15	7.500
Estados Unidos de América.....	27,10	1.355.000	Suecia.....	2,54	127.000
Etiopía.....	0,10	5.000	Suiza.....	1,65	82.500
Finlandia.....	0,18	9.000	Tailandia.....	0,34	17.000
Francia.....	7,68	384.000	Turquía.....	1,16	58.000
Grecia.....	0,22	11.000	Unión Sudafricana.....	1,44	72.000
Guatemala.....	0,06	3.000	Uruguay.....	0,23	11.500
Haití.....	0,05	2.500	Venezuela.....	0,35	17.500
Honduras.....	0,05	2.500	Viet Nam.....	0,32	16.000
Hungría.....	0,36	18.000	Yugoeslavia.....	0,43	21.500
India.....	4,16	208.000			
Indonesia.....	0,61	30.000			
Irak.....	0,22	11.000			
Irlanda.....	0,63	31.500			
Islandia.....	0,05	2.500			
			TOTAL.....	100,00	\$5.000.000

Apéndice D

DELEGADOS, REPRESENTANTES Y OBSERVADORES QUE ASISTIERON AL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA

Estados Miembros Representados en la Conferencia

*Alemania*¹

Miembro : HANS RIESSER, Cónsul General Adjunto
de Alemania, 745 Fifth Avenue, Nueva York

Afganistán

(Ausente)

Arabia Saudita

Miembro : MOHAMMED MUHTASIB, Segundo Secretario,
Embajada de Arabia Saudita, Washington
Asesor : IBRAHIM SHAUCAIR, Secretario, Embajada
de Arabia Saudita, Washington

Australia

Miembro : NORMAN J. O. MAKIN, Embajador de
Australia, Washington
Suplente : FRANK W. BULCOCK, Director General
de Agricultura de Australia, Melbourne
Adjuntos : G. WARWICK SMITH, Ministerio de Comercio
y Agricultura, Canberra
PAUL F. MAGEE, Agregado Comercial, Embajada
de Australia, Washington
GORDON NOEL UPTON, Segundo Secretario,
Embajada de Australia, Washington

Austria

Miembro : RUDOLPH PHILIPP, Jefe de Departamento,
Ministerio de Agricultura y Bosques ; Presidente
del Comité Nacional de la FAO, Viena
Suplente : WILHELM GOERTZ, Consejero Económico,
Legación de Austria, Washington

Adjuntos : STEFFAN GÖRÖG, Consejero Agrónomo,
Legación de Austria, Washington
ELIZABETH BURIAN, Auxiliar Administrativo,
Legación de Austria, Washington

Bélgica

Miembro : ALBERT VAN HOUTTE, Presidente del
Comité Nacional de la FAO, Bruselas
Suplente : MARCEL VAN DEN ABEELE, Administra-
dor General de las Colonias, Bruselas
Asesor : ROGER COUSTRY, Agregado Agrícola, Em-
bajada de Bélgica, Washington
Secretario : L. G. LION, Ministerio de Agricultura ;
Consejero Adjunto del Comité Nacional de la
FAO, Bruselas

Birmania

Miembro : U AUNG SOE, Secretario, Ministerio de
Agricultura y Bosques, Rangún
Suplente : U. MYAT TUN, Primer Funcionario de
Enlace, Junta de Mercadeo Agrícola del Estado,
Rangún
Adjunto : U SAN, Conservador de Bosques, Rangún

Bolivia

Miembro : JUAN PEÑARANDA, Ministro Consejero,
Embajada de Bolivia, Washington

Brasil

Miembro : WALDER DE LIMA SARMANHO, Ministro
Consejero, Embajada del Brasil, Washington
Suplente : JOÃO DE SOUZA, Asesor Agrícola, Minis-
terio de Agricultura, Río de Janeiro

¹ Alemania fué admitida como miembro en la Octava Sesión Plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1950, y su aceptación de la Constitución fué recibida el 27 de noviembre de 1950.

Adjunto : JOÃO B. PINHEIRO, Segundo Secretario, Embajada del Brasil, Wáshington
Secretario : ARMINDO BRANCO MENDES CADAXA, Segundo Secretario, Embajada del Brasil, Wáshington

Camboja ²

Miembro : HUOT SAM-ATH, Director, Ministerio de Agricultura, Pnom Penh

Canadá

Miembro : G. S. H. BARTON, C. M. G., Auxiliar Especial del Ministro de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Ottawa

Suplente : J. G. TAGGART, C. M. G., Ministro Adjunto de Agricultura, Ottawa

Asesores : J. F. BOOTH, O. B. E., Jefe de la Dirección de Economía, Ministerio de Agricultura, Ottawa

A. B. HOCKIN, Economista de la Dirección, Ministerio de Finanzas, Ottawa

W. C. HOPPER, Secretario Agrícola, Embajada del Canadá, Wáshington

S. C. HUDSON, Economista en Jefe, Ministerio de Agricultura, Ottawa

SRTA. M. MACPHERSON, Tercera Secretaria, Embajada del Canadá, Wáshington

Secretario : D. H. BURNS, Dirección de Economía, Ministerio de Agricultura, Ottawa

Ceilán

Miembro : G. S. C. COREA, Embajador de Ceilán, Wáshington

Suplente : W. D. GUNARATNA, Consejero, Embajada de Ceilán, Wáshington

Colombia

Miembro : MISAEL PASTRANA, Ministro Consejero, Embajada de Colombia, Wáshington

Suplente : EDUARDO GALLEGU, Ministro Consejero, Embajada de Colombia, Wáshington.

Adjunto : RAMÓN ATALAYA, Consejero Cultural, Embajada de Colombia, Wáshington

Corea

Miembro : PYO WOOK HAN, Primer Secretario, Embajada de Corea, Wáshington

Costa Rica

Miembro : JORGE HAZERA, Consejero, Embajada de Costa Rica, Wáshington

Cuba

Miembro : LUIS MACHADO, Embajador de Cuba, Wáshington

Suplente : RICARDO SARABASA, Primer Secretario, Embajada de Cuba, Wáshington

Adjunto : ENRIQUE PÉREZ-CISNEROS, Agregado Comercial, Embajada de Cuba, Wáshington

Checo-eslovaquia

(Ausente)

Chile

Miembro : MARIO RODRÍGUEZ, Ministro Consejero, Embajada de Chile, Wáshington

China

Miembro : CHEN CHIH-MAI, Ministro Consejero, Embajada de China, Wáshington

Suplente : TSUNG-HAN SHEN, Miembro de la Comisión Mixta Chino-americana de Reconstrucción Rural, Taipeh, Taiwán

Adjuntos : KAN LEE, Miembro de la Misión Técnica China en los Estados Unidos, Wáshington
TSWEN-LING TSUI, Consejero, Embajada de China, Wáshington

Asesor : ANTHONY Y.-C. KOO, Consejero Técnico de la Delegación China en la Comisión del Lejano Oriente, Wáshington

Secretarios : ER-HSUN CHOW, Segundo Secretario, Embajada de China, Wáshington
HUANG SHING-YI, Agregado, Embajada de China, Wáshington

Dinamarca

Miembro : A. P. JACOBSEN, Asesor Agrícola, Ministerio de Agricultura, Copenhague

Suplente : A. F. KNUDSEN, Consejero Agrícola, Embajada de Dinamarca, Wáshington

Ecuador

Miembro : OSWALDO GARCÍA, Consejero Comercial, Embajada del Ecuador, Wáshington

Egipto

Miembro : BOUTROS BEY BASSILI, Director General del Departamento de Economía y Legislación Agrícolas, Ministerio de Agricultura, Dokki, Giza

Suplente : M. A. ZAYED, Consejero Comercial, Embajada de Egipto, Wáshington

Adjuntos : ANWAR NIAZI, Segundo Secretario, Embajada de Egipto, Wáshington
ABDELFATTAH ALI MOURSI, Agregado Comercial, Embajada de Egipto, Wáshington

El Salvador

Miembro : CARLOS SERRANO GARCÍA, Segundo Secretario, Embajada de El Salvador, Wáshington

España ³

Miembro : MIGUEL DE ECHEGARAY, Agregado Agrónomo, Embajada de España, Wáshington

² Camboja fué admitida como miembro de la Octava Sesión Plenaria, celebrada del 10 de noviembre de 1950, y su aceptación de la Constitución fué recibida el 11 de noviembre de 1950.

³ España fué admitida como miembro en la Octava Sesión Plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1950.

Estados Unidos de América

Miembro : CLARENCE J. McCORMICK, Subsecretario de Agricultura, Secretaría de Agricultura, Washington

Suplente : DURWARD V. SANDIFER, Secretario Auxiliar Adjunto para los Asuntos de las Naciones Unidas, Secretaría de Estado, Washington

Adjunto : FRED J. ROSSITER, Director Adjunto de la Oficina de Relaciones Exteriores Agrícolas, Secretaría de Agricultura, Washington

Asesores : JAMES F. ANDERSON, División de Administración Internacional, Secretaría de Estado, Washington

PHILIP V. CARDON, Administrador, Administración de Investigaciones Agrícolas, Secretaría de Agricultura, Washington

URSULA H. DUFFUS, Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Secretaría de Estado, Washington

STANLEY B. FRACKER, Administración de Investigaciones Agrícolas, Secretaría de Agricultura, Washington

FRANCIS A. LINVILLE, Oficina de Recursos Económicos, Secretaría de Estado, Washington

F. MARION RHODES, Director de la Oficina de Asignaciones, Administración de Producción y Mercadeo, Secretaría de Agricultura, Washington

RALPH S. ROBERTS, Director de Finanzas, Secretaría de Agricultura, Washington

Asesor y Secretario : JAMES O. HOWARD, Jefe de la División de Información Exterior Agrícola, Oficina de Relaciones Exteriores Agrícolas, Secretaría de Agricultura, Washington

Etiopía

Miembro : ADDIMAU TESEMMA, Primer Secretario, Embajada de Etiopía, Washington

Finlandia

Miembro : KALLE TEODOR JUTILA, Ministro de Finlandia, Washington

Francia

Miembro : ANDRÉ MAYER, Presidente del Comité Nacional de la FAO, París

Adjuntos : MICHEL CÉPÈDE, Secretario del Comité Nacional de la FAO, París

GEORGES HENRI JANTON, Contralor del Estado, Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos, París

Asesores : G. DANGELZER, Inspector de Finanzas, Washington

EUGÈNE DEMONT, Director de la Oficina Francesa de Abastecimiento, Washington

RAYMOND FORESTIER, Jefe de la División de Alimentación y Agricultura de la Oficina Francesa de Abastecimiento, Washington

M. DU PASQUIER, Jefe de Servicio del Ministerio de Estados Asociados, París

P. SIRAUD, Consejero, Embajada de Francia, Washington

Grecia

Miembro : C. P. CARANICAS, Consejero Económico, Embajada de Grecia, Washington

Suplente : P. A. CAVALIERATOS, Primer Secretario, Embajada de Grecia, Washington

Asesor : A. D. SISMANIDIS, Agrónomo, Administración de Comercio Exterior de Grecia, Washington

Guatemala

(Ausente)

Haití

Miembro : MARC A. HOLLY, Segundo Secretario, Embajada de Haití, Washington

Honduras

Miembro : RAFAEL HELIODORO VALLE, Embajador de Honduras, Washington

Suplente : JOSÉ A. MONGE, Agregado Comercial, Embajada de Honduras, Washington

Hungría

(Ausente)

India

Miembro : B. K. NEHRU, Consejero Financiero, Embajada de la India, Washington

Suplente : P. VAIDYANATHAN, Agregado Económico, Embajada de la India, Washington

Adjunto : D. S. SAVKAR, Director Ejecutivo Suplente por la India, Banco Internacional y Fondo Monetario Internacional, Washington

Indonesia

Miembro : ALI SASTROAMIDJOJO, Embajador de Indonesia, Washington

Suplente : R. HOETAMADI, Inspector en Jefe de los Servicios Veterinarios de la República de Indonesia, Djakarta

Adjuntos : ISMAËL M. THAJEB, Consejero Comercial, Embajada de Indonesia, Washington

BASUKI DJATIASMORO, Secretario Comercial, Embajada de Indonesia, Washington

SUDARPO SASTROSATOMO, Agregado de Prensa, Embajada de Indonesia, Washington

RADEN MAS DARMANTO, Primer Secretario, Embajada de Indonesia, Washington

M. MARAMIS, Segundo Secretario, Embajada de Indonesia, Washington

Asesor : J. VAN DER PLOEG, Asesor General, Ministerio de Agricultura, Djakarta

Secretario : SUDOJO TJITROKUSUMO, Secretario Comercial, Embajada de Indonesia, Washington

Irak

Miembro : YASSIN UMAR, Segundo Secretario, Embajada de Irak, Washington

Suplente : MATHIR A. UMARI, Agregado, Embajada de Irak, Washington

Irlanda

Miembro : JOHN J. HEARNE, Embajador de Irlanda, Washington

Suplente : JOHN C. NAGLE, Secretario Auxiliar, Secretaría de Agricultura, Dublín

Adjuntos : JOHN DEMPSEY, Secretario Auxiliar, Secretaría de Agricultura, Dublín
M. O'DOHERTY, Secretaria de Agricultura, Dublín
DENIS A. HOLMES, Segundo Secretario, Embajada de Irlanda, Washington

Islandia

Miembro : MAGNUS V. MAGNUSSON, Consejero, Legación de Islandia, Washington

Israel

Miembro : MOSHE KEREN, Consejero, Embajada de Israel, Washington
Suplente : YEHUDA LOWE, Agregado Agrícola, Embajada de Israel, Washington

Italia

Miembro : EMILIO COLOMBO, Subsecretario de Agricultura y Bosques, Roma
Adjuntos : GINO BUTI, Embajador de Italia, Roma
G. UGO PAPI, Profesor de la Universidad de Roma
ALBERTO MASTROMARINO, Inspector General, Oficina del Alto Comisario de Alimentación, Roma
GINO ZAFARANA, Ministerio de Asuntos Exteriores, Roma
BRENNO COLONNA, Inspector en Jefe del Ministerio de Agricultura, Roma
PAOLO N. ROGERS, Jefe de la División de Agricultura y Alimentación, Delegación Técnica Italiana, Embajada de Italia, Washington
Asesores : CLEMENTE B. COLONNA, División de Agricultura y Alimentación, Delegación Técnica Italiana, Embajada de Italia, Washington
DARIO CROCI, Oficina del Subsecretario de Estado de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Roma
CESARE DALL'OGGIO, Secretario Particular del Ministro de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Roma
SILVIO PIRRAMI, Secretario Particular del Subsecretario, Ministerio de Agricultura, Roma
FRANCO SEGNETTI, Ministerio de Agricultura, Roma
Secretario : VITTORIO DE ASARTA, Secretario del Comité Nacional de la FAO, Roma

Jordania⁴

Miembro : ZUHAYR MUFTI, Segundo Secretario, Legación del Reino Hasemita de Jordania, Washington

Líbano

Miembro : GEORGES HAKIM, Consejero, Legación de Líbano, Washington
Suplente : EDWARD A. RIZK, Tercer Secretario, Legación de Líbano, Washington

Liberia

Miembro : GEORGE B. STEVENSON, Primer Secretario, Embajada de Liberia, Washington

Luxemburgo

Miembro : HUGUES LE GALLAIS, Ministro de Luxemburgo, Washington

México

Miembro : ADOLFO ALARCÓN MENDIZÁBAL, Agregado Agrónomo, Embajada de México, Washington
Suplente : AGUSTÍN OCHOA MAYO, Agregado Comercial, Embajada de México, Washington

Nicaragua

Miembro : ALFREDO J. SACASA, Consejero Comercial, Embajada de Nicaragua, Washington

Noruega

Miembro : AXEL STRÖM, Profesor de la Universidad de Oslo
Suplente : GUNNAR KJÖLSTAD, Consejero Económico, Embajada de Noruega, Washington
Adjuntos : OLE MJELDE, Secretario del Comité Nacional de la FAO, Oslo
MAGNE OPPEDAL, Agregado de Pesca, Embajada de Noruega, Washington

Nueva Zelandia

Miembro : DONALD WATER WOODWARD, Agregado Comercial, Embajada de Nueva Zelandia, Washington
Suplente : STANLEY THOMAS MURPHY, Comisario Auxiliar de Comercio de Nueva Zelandia, Washington

Países Bajos

Miembro : S. L. LOUWES, Director General de Alimentación, Gobierno de los Países Bajos, La Haya
Suplente : R. L. BEUKENKAMP, Agregado Agrícola, Embajada de los Países Bajos, Washington
Asesores : A. S. TUINMAN, Agregado Agrícola, Embajada de los Países Bajos, Ottawa, Canadá
H. G. VAN KRETSCHMAR VAN VEEN, Agregado Agrícola, Embajada de los Países Bajos, Washington
Secretario : J. P. HUYSER, Ministerio de Agricultura y Alimentación y Pesca, La Haya

Pakistán

Miembro : S. AMJAD ALI, Ministro, Embajada de Pakistán, Washington
Suplente : AHMAD NAZIR, Secretario, Gobierno de Sind, Karachi
Adjuntos : A. A. SHAH, Secretario, Gobierno de Pakistán Oriental, Dacca
ATA MOHAMED KHAN, Secretario Adjunto, Mi-

⁴ Jordania fué admitida como miembro en la Octava Sesión Plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1950.

nisterio de Alimentación y Agricultura, Karachi
M. SHAFQAT, Segundo Secretario, Embajada de
Pakistán, Washington

Panamá

(Ausente)

Paraguay

(Ausente)

Perú

(Ausente)

Polonia

(Ausente)

Portugal

Miembro : ANTONIO DE SOUSA DA CAMARA, Presidente del Comité Nacional de la FAO, Lisboa

Suplente : ANTONIO FERREIRA D'ALMEIDA, Agregado Comercial, Embajada de Portugal, Washington

Adjunto : ANTONIO DE LUCENA, Segundo Secretario, Embajada de Portugal, Washington

Reino Unido

Miembro : A. E. FEAVEAREY, C. B., Secretario Adjunto, Ministerio de Alimentación, Londres

Suplente : SIR RALPH ROSCOE ENFIELD, C. B., Primer Asesor Económico del Ministerio de Agricultura y Pesca, Londres

Adjuntos : R. G. BASKETT, Agregado Agrícola, Embajada Británica, Washington

A. CHRISTELOW, C. M. G., Consejero, Embajada Británica, Washington

SIR GERARD CLAUSON, K. C. M. G., O.B.E., Subsecretario Auxiliar de Estado, Ministerio de las Colonias, Londres

BERWYN I. FELTON, Ministerio de Alimentación, Londres

G. GRANT, O.B.E., Subsecretario, Ministerio de Agricultura y Pesca, Londres

A. MACKAY, Jefe de la Delegación del Ministerio del Tesoro y de Abastecimientos del Reino Unido, Washington

K.R.C. PRIDHAM, Segundo Secretario, Embajada Británica, Washington

R. E. STEDMAN, Agregado de Alimentación, Embajada Británica, Washington

Adjunto y Secretario : JOHN H. LOCKE, Ministerio de Agricultura y Pesca, Londres

Secretario : MILTON WHALLEY TAYLOR, Agregado Agrícola Auxiliar, Embajada Británica, Washington

República Dominicana

Miembro : OTTO VEGA, Ministro Consejero, Embajada de la República Dominicana, Washington

República Filipina

Miembro : JOAQUÍN M. ELIZALDE, Embajador de las Filipinas, Washington

Suplente : URBANO A. ZAFRA, Consejero Comercial, Embajada de las Filipinas, Washington

Siria

Miembro : FAIZ EL-KHOURI, Ministro de Siria, Washington

Suplente : GEORGE J. TOMEH, Segundo Secretario, Legación de Siria, Washington

Adjunto : YORGUY HAKIM, Agregado, Legación de Siria, Washington

Asesor : ADNAN KATABI, Asesor, Legación de Siria, Washington

Suecia

Miembro : RAGNVALD BAGGE, Ministro Plenipotenciario, Embajada de Suecia, Washington

Suplente : GREGOR BENDZ, Agregado Agrícola, Embajada de Suecia, Washington

Adjunto : KNUT BERNSTRÖM, Segundo Secretario, Embajada de Suecia, Washington

Suiza

Miembro : LOUIS MAIRE, Vicepresidente, del Comité Nacional de la FAO, Ginebra

Suplente : FRITZ REAL, Consejero Comercial, Legación de Suiza, Washington

Secretario : BERNARD-MAURICE TURRETTINI, Primer Secretario, Legación de Suiza, Washington

Tailandia

Miembro : P. PIBULSONGGRAM, Segundo Secretario, Embajada de Tailandia, Washington

Turquía

Miembro : RAIF OLGUN, Agregado Comercial, Embajada de Turquía, Washington

Suplente : TALAT BENLER, Primer Secretario, Embajada de Turquía, Washington

Unión Sudafricana

Miembro : S. J. J. DE SWARDT, Jefe de la Dirección de Economía y Mercados, Secretaría de Agricultura, Pretoria

Adjuntos : REES DAVIES, Agregado Agrícola, Embajada de la Unión Sudafricana, Washington
W. A. HORROCKS, Secretario Comercial, Embajada de la Unión Sudafricana, Washington

Uruguay

Miembro : JUAN F. YRIART, Primer Secretario, Embajada del Uruguay, Washington

Venezuela

Miembro : ADOLFO ALAYÓ VARGAS, Ingeniero Agrónomo, Caracas

Suplente : AUGUSTIN DEPUY PADRÓN, Ingeniero Agrónomo, Dirección de Fitotecnia, Maracay

Viet Nam ⁵

Miembro : KHA TRAN VAN, Consejero de la Asamblea de la Unión Francesa, París

⁵ Viet Nam fué admitido como miembro en la Octava Sesión Plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1950, y su aceptación de la Constitución fué recibida el 11 de noviembre de 1950.

Suplente : DOAN HUU THUAN, Miembro del Gabinete de S. M. Bao Dai, Viet Nam

Secretario : NGUYEN TUAN, París

Yugoeslavia

Miembro : STANE KRAŠOVEC, Director General de la Oficina Federal de Estadística, Belgrado

Suplente : DEJAN KOSTIC, Primer Secretario, Embajada de la República Federal Popular de Yugoslavia, Washington

Naciones Unidas y Organismos Especializados

Naciones Unidas

Representante en Jefe : DAVID OWEN, Secretario General Adjunto, Departamento de Asuntos Económicos, Naciones Unidas, Lake Success, Nueva York

Representantes Suplentes : GERALD WEN, Oficina Ejecutiva del Secretario General, Naciones Unidas, Lake Success, Nueva York

J. C. GENTIL-NETTO, Servicios de Administración y Finanzas Naciones Unidas, Lake Success, Nueva York

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Representante : PAUL FERRANT CRAIG-MARTIN, Asesor Agrícola-Económico, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington

Fondo Monetario Internacional

Representante : ALLAN G. B. FISHER, Asesor Especial, Departamento de Investigación, Fondo Monetario Internacional, Washington

Organización Internacional del Trabajo

Representante : THACHER WINSLOW, Director de la Oficina de la OIT en Washington

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Representante : SOLOMON V. ARNALDO, Director Interino de la Oficina de la UNESCO en Nueva York

Observadores

OBSERVADOR PERMANENTE

Santa Sede

Observadores : MONS. L. G. LIGUTTI, Director Ejecutivo de la Conferencia Nacional Católica de Vida Rural, Des Moines, Iowa

RDO. P. WILLIAM J. GIBBONS, S. J., Funcionario de Relaciones Públicas, Conferencia Nacional Católica de Vida Rural, Nueva York

NACIONES NO MIEMBROS QUE ASISTIERON A LA CONFERENCIA COMO OBSERVADORES

Irán

Observador : A. G. ARDALAN, Agregado Financiero, Embajada de Irán, Washington

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES GUBERNAMENTALES

Comité Consultivo Internacional del Algodón

Observadores : A. W. PALMER, Secretario General, Washington

ROBERT B. EVANS, Secretario Ejecutivo, Washington

Organización de Cooperación Económica Europea

Observador : P. G. H. BARTER, Consejero, París

Organización de los Estados Americanos

Observador : JOSÉ L. COLOM, Jefe de la División de Agricultura y Conservación, Unión Panamericana, Washington

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

Alianza Cooperativa Internacional

Observadores : WALLACE J. CAMPBELL, Liga Cooperativa de los E.U.A., Wáshington
LESLIE E. WOODCOCK, Cooperativas Orientales, Incorporada, Nueva York

Asociación Mundial de Campesinas

Observadores : HELEN CARLTON-SMITH, Vicepresidenta, Londres y Wáshington
HELENDEEN H. DODDERIDGE, Especialista en Información, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos, Wáshington
GRACE E. FRYINGER, Miembro Honorífico de A.C.C. W., Wáshington
HELEN M. MOODIE, Wáshington

Cámara Internacional de Comercio

Observador : DONALD W. SAWTELLE, Director Adjunto del Departamento de Agricultura, Cámara de Comercio de los Estados Unidos, Wáshington

Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales

Observadores : JOHN H. REISNER, Misiones Agrícolas, Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales, Nueva York

Consejo Internacional de Mujeres

Observadores : LAURA D. BARNEY, Funcionario de Enlace y Consultora con las Naciones Unidas, Wáshington
MAY FRANK RHOADS, Wáshington

Federación Internacional de Productores Agrícolas

Observadores : HERBERT HENRY HANNAM, C.B.E., Presidente, Ottawa, Canadá
ANDREW CAIRNS, Secretario General, Wáshington

Federación Internacional de Trabajadores Agrícolas

Observador : GARDNER JACKSON, Sindicato Nacional de Trabajadores Agrícolas, Wáshington

Unión Internacional para la Asistencia a la Infancia

Observadora : LAURA PUFFER MORGAN, Wáshington

COMITES DE LAS ORGANIZACION

COMITE DE PRODUCTOS ESENCIALES

Presidente y Vicepresidente : Por elegir

Miembros : AUSTRALIA
BRASIL
CANADÁ
CUBA
EGIPTO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FRANCIA
INDIA
INDONESIA
ITALIA
PAÍSES BAJOS
PAKISTÁN
REINO UNIDO
URUGUAY

COMITE DE CONTROL FINANCIERO

Presidente : ANWAR NIAZI, Segundo Secretario, Embajada de Egipto, Wáshington

Miembros : ALAN CHRISTELOW, C. M. G., Consejero, Embajada Británica, Wáshington
B. K. NEHRÚ, Consejero Financiero, Embajada de la India, Wáshington
JOÃO B. PINHEIRO, Segundo Secretario, Embajada del Brasil, Wáshington
RALPH S. ROBERTS, Director de Finanzas, Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos, Wáshington

COMITE ESPECIAL DE LA ESCALA DE CUOTAS

Presidente : HUGH McCANN, Irlanda

Miembros : AUSTRALIA
BÉLGICA
BRASIL
EGIPTO
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FRANCIA
GRECIA
INDIA
SUECIA
UNIÓN SUDAFRICANA

GRUPO DE TRABAJO DEL PROGRAMA DE LABORES

Presidente : PHILIP V. CARDON, Administrador, Administración de Investigaciones Agrícolas, Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos, Wáshington

Vicepresidente : ANDRÉ MAYER, Presidente del Comité Nacional de la FAO, París

Miembros : AUSTRALIA
BÉLGICA
CEILÁN
DINAMARCA
LÍBANO
REINO UNIDO
URUGUAY